

El medioambiente como ser vivo, del cual el ser humano hace parte, sobre el cual se materializa la justicia social de rol, al concebirle como minoría que requiere, los documentos que se presentan a continuación, derivan de ejercicios investigativos que desde la doctrina jurídica pretenden justificar las posturas del medioambiente como sujeto de derecho evolucionando jurídicamente desde el antropocentrismo, hasta el ecocentrismo como evidencias claras de una conciencia ecológica que exige posicionamiento.

El presente libro muestra la orientación a una temática de interés general como lo es el medioambiente, buscando generar conciencia del cuidado del mismo, por ello se resaltan aspectos legales que respaldan su cuidado, tanto de índole internacional como nacional, todo esto teniendo en cuenta el impacto que está generando la contaminación. Por ello, se requiere la intervención de los gobiernos y la participación de las comunidades frente a esta problemática a nivel global.

Escanee el código QR para conocer más títulos publicados por Ediciones Universidad Simón Bolívar



MEDIO AMBIENTE

Sujeto de derechos

Carlos Fernando Hernández Morantes
Andrea Johanna Aguilar-Barreto
Yudith Liliana Contreras-Santander

MEDIO AMBIENTE

Sujeto de derechos

Compiladores:

Carlos Fernando Hernández Morantes
Andrea Johanna Aguilar-Barreto
Yudith Liliana Contreras-Santander

MEDIOAMBIENTE: SUJETO DE DERECHOS

© Carlos Fernando Hernández Morantes - Andrea Johana Aguilar-Barreto
Yudith Liliana Contreras-Santander - Adrián Mauricio Sanguino Alsina -
Alexander Ramírez Reyes - Astrid Paola Jaimés Marín - Cenelly Quintero
Montagut - Clara Paola Aguilar-Barreto - Daniel Eduardo Mayorga Duarte
Francy Nataly Ortiz Poloche - Hozzman Enrique Gómez Vera - Jean Carlos
Forero Ávila - Johan Andres Gil Carmonas - Jonathan Silva Clavijo - José
Gregorio Alarcón Carvajal - Leonardo García Botero - Ligia Jisetd Cañas
Parada - María Fernanda Gaona Nariño - Maritza Cárdenas Galvis - Maryuri
Trujillo Díaz - Mónica Juliana Gómez - Normayi Elizabeth Martínez - Sergio
David Peña Valencia - Wesley Betancur Lindarte - Yeinny Johanna Sánchez
Arias - Yonatan Alejandro Aguilar-Bautista - Yurley Andrea Carvajal Ramírez
Yurley Karime Hernández Peña

Compiladores: Carlos Fernando Hernández Morantes - Andrea Johana
Aguilar-Barreto - Yudith Liliana Contreras-Santander

Facultad

Grupo de Investigación Democracia y Modernización del Estado Colombiano

Director: Florentino Antonio Rico Calvano

Grupo de Investigación Modelamiento Científico e Innovación Empresarial (GIMCINE)

Director: Director: Miguel Ángel Vera

Grupo de Investigación Altos Estudios de Frontera (ALEF)

Director: Rina Mazuera Arias

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Junio 2020

Evaluación de propuesta de obra: Agosto 2020

Evaluación de contenidos: Septiembre 2020

Correcciones de autor: Octubre 2020

Aprobación: Noviembre 2020

MEDIO AMBIENTE

Sujeto de derechos

Compiladores:

Carlos Fernando Hernández Morantes
Andrea Johanna Aguilar-Barreto
Yudith Liliana Contreras-Santander

Carlos Fernando Hernández Morantes - Andrea Johana Aguilar-Barreto
Yudith Liliana Contreras-Santander - Adrián Mauricio Sanguino Alsina
Alexander Ramírez Reyes - Astrid Paola Jaimes Marín - Cenelly Quintero Montagut
Clara Paola Aguilar-Barreto - Daniel Eduardo Mayorga Duarte - Francy Nataly Ortiz P.
Hozzman Enrique Gómez Vera - Jean Carlos Forero Ávila - Johan Andrés Gil Carmona
Jonathan Silva Clavijo - José Gregorio Alarcón Carvajal - Leonardo García Botero
Ligia Jisetd Cañas Parada - María Fernanda Gaona Nariño - Maritza Cárdenas Galvis
Maryuri Trujillo Díaz - Mónica Juliana Gómez - Normayí Elizabeth Martínez
Sergio David Peña Valencia - Wesley Betancur Lindarte - Yeinny Johanna Sánchez Arias
Yonathan Alejandro Aguilar-Bautista - Yurley Andrea Carvajal Ramírez
Yurley Karime Hernández Peña

Medioambiente: Sujeto de derechos / editores Carlos Fernando Hernández Morantes, Andrea Johana Aguilar-Barreto, Yudith Liliana Contreras-Santander; Adrián Mauricio Sanguino Alsina [y otros 27] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2020.

259 páginas ; ilustraciones y fotografías a color; 17x24 cm

ISBN: 978-958-53112-9-9 (Pdf descargable)

1. Derecho ambiental 2. Derecho Internacional Ambiental 3. Protección del medioambiente-Aspectos legales 4. Deforestación I. Hernández Morantes, Carlos Fernando, editor-autor II. Aguilar-Barreto, Andrea Johana, editor-autor III. Contreras-Santander, Yudith Liliana, editor-autor IV. Sanguino Alsina, Adrián Mauricio V. Ramírez Reyes, Alexander VI. Jaimes Marín, Astrid Paola VII. Quintero Montagut, Cenelly VIII. Aguilar-Barreto, Clara Paola IX. Mayorga Duarte, Daniel Eduardo X. Ortiz Poloche, Francly Nataly XI. Gómez Vera, Hozzman Enrique XII. Forero Ávila, Jean Carlos XIII. Gil Carmona, Johan Andres XIV. Silva Clavijo, Jonathan XV. Alarcón Carvajal, José Gregorio XVI. García Botero, Leonardo XVII. Cañas Parada, - Ligia Jisetd XVIII. Gaona Nariño, María Fernanda XIX. Cárdenas Galvis, Maritza XX. Trujillo Díaz, Maryuri XXI. Gómez, Mónica Juliana XXII. Martínez, Normay Elizabeth XXIII. Peña Valencia, Sergio David XXIV. Betancur Lindarte, Wesley XXV. Sánchez Arias, Yeinny Johanna XXVI. Aguilar-Bautista, Yonatan Alejandro XXVII. Carvajal Ramírez, Yurley Andrea XXVIII. Hernández Peña, Yurley Karime XXIX. Universidad Simón Bolívar. Grupo de Investigación Democracia y Modernización del Estado Colombiano XXX. Universidad Simón Bolívar. Grupo de Investigación Modelamiento Científico e Innovación Empresarial (GIMCINE) XXXI. Universidad Simón Bolívar. Grupo de Investigación Altos Estudios de Frontera (ALEF) XXXII. Título

344.046 M491 2020 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22ª. edición

Universidad Simón Bolívar-Sistema de Bibliotecas

DOI: <https://doi.org/10.17081/r.book.2022.08.7062>

Producido en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



©Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla - Cúcuta

Producción Editorial

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

www.editorialmejoras.co

Diciembre de 2020

Barranquilla

Made in Colombia

Cómo citar este libro:

Hernández Morantes, C.F., Aguilar-Barreto, A.J. y Contreras-Santander, Y.L. (Ed.). (2020). *Medioambiente: sujeto de derechos*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.



Presentación

Dadas las nefastas cifras entorno a la calidad del medioambiente y las preocupaciones expuestas frente a su conservación, se busca desarrollar claridades desde una postura jurídica, que permiten reconocer al medio como potencia sujeto de derechos desde la perspectiva de la bioética, ampliando en este sentido las posibilidades de protección.

El medioambiente como ser vivo, del cual el ser humano hace parte, sobre el cual se materializa la justicia social de rol, al concebirle como minoría que requiere, los documentos que se presentan a continuación derivan de ejercicios investigativos que desde la doctrina jurídica pretenden justificar las posturas del medioambiente como sujeto de derecho: evolucionando jurídicamente desde el antropocentrismo, hasta el ecocentrismo como evidencias claras de una conciencia ecológica que exige posicionamiento.

Como establece la carta de la tierra, el hombre es un ser parte del medioambiente, y si bien debemos garantizarle su calidad de vida, con mayor razón se debe asegurar protección al que provee dicho bienestar, y así lograr un desarrollo sostenible.

Contenido

Presentación	5
Prólogo	11
Introducción	15

CAPÍTULO 1

Hechos históricamente relevantes sobre los cuales se ha estructurado la defensa del medioambiente	19
<i>Historically relevant facts in which the defense of the environment has been structured</i>	

- ◆ ADRIAN MAURICIO SANGUINO ALSINA
- ◆ CENELLY QUINTERO MONTAGUT
- ◆ LEONARDO GARCÍA BOTERO
- ◆ CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ MORANTES

CAPÍTULO 2

El derecho comparado en relación a la protección ambiental respecto al caso colombiano	47
<i>The right compared with environmental protection regarding the colombian case</i>	

- ◆ ALEXANDER RAMÍREZ REYES
- ◆ JONATHAN SILVA CLAVIJO
- ◆ MARYURI TRUJILLO DÍAZ
- ◆ LEONARDO GARCÍA BOTERO
- ◆ YUDITH LILIANA CONTRERAS-SANTANDER

CAPÍTULO 3

La acción de cumplimiento: el mecanismo efectivo para la protección colectiva del ambiente como ente sujeto de derecho en Cúcuta

71

The enforcement action: the effective mechanism for the collective protection of environment as a subject of law in the city of Cúcuta

- ◆ LIGIA JISETD CAÑAS PARADA
- ◆ FRANCY NATALY ORTIZ POLOCHE
- ◆ JOSÉ GREGORIO ALARCÓN CARVAJAL
- ◆ ANDREA J AGUILAR-BARRETO

CAPÍTULO 4

Análisis comparativo de Colombia y México sobre la importancia de la protección ambiental.....

97

Comparative analysis of Colombia and Mexico on the importance of environmental protection

- ◆ NORMAYI ELIZABETH MARTÍNEZ
- ◆ SERGIO DAVID PEÑA VALENCIA
- ◆ JOHAN ANDRES GIL CARMONA
- ◆ YUDITH LILIANA CONTRERAS SANTANDER

CAPÍTULO 5

Análisis normativo de la deforestación en la selva amazónica colombiana: un paraíso perdido.....

125

Normative and legal analysis of deforestation in the colombian amazon: a lost paradise

- ◆ YEINNY JOHANNA SÁNCHEZ ARIAS
- ◆ YURLEY ANDREA CARVAJAL RAMÍREZ
- ◆ WESLEY BETANCURT LINDARTE
- ◆ CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ MORANTES
- ◆ YURLEY KARIME HERNÁNDEZ PEÑA

CAPÍTULO 6

La actividad minera bajo la ilegalidad en la región de Norte de Santander.....

157

Mining activity under illegality in the northern Santander region

- ◆ MÓNICA JULIANA GÓMEZ
- ◆ DANIEL EDUARDO MAYORGA DUARTE
- ◆ HOZZMAN ENRIQUE GÓMEZ VERA
- ◆ ANDREA J AGUILAR-BARRETO

CAPÍTULO 7

Cumplimiento legal de la protección ambiental de las fuentes hídricas en Norte de Santander.....

189

Analyze the legal compliance of environmental protection of water sources in the North of Santander

- ◆ MARÍA FERNANDA GAONA NARIÑO
- ◆ ASTRID PAOLA JAIMES MARÍN
- ◆ MARITZA CÁRDENAS GALVIS
- ◆ CLARA P AGUILAR-BARRETO

CAPÍTULO 8

Manejo de residuos sólidos y la protección al medioambiente según el ordenamiento jurídico colombiano.....

223

Management of solid waste and protection of the environment according to colombian legal order

- ◆ JEAN CARLOS FORERO AVILA
- ◆ YONATAN ALEJANDRO AGUILAR-BAUTISTA
- ◆ CLARA P AGUILAR-BARRETO



Prólogo

En el mundo contemporáneo se plantea un constante debate en temas de conservación ambiental, la sostenibilidad, de los derechos ciudadanos en torno a la naturaleza, las medidas de Protección medio ambiental y los compromisos internacionales y políticas para combatir el calentamiento global están a la orden del día, también hacen parte fundamental de la agenda internacional de las naciones del mundo y en este contexto Colombia debe jugar un papel fundamental por ser un país biodiverso que procura la conservación del agua potable y los ecosistemas.

Colombia tiene una potencialidad importante en materia de biodiversidad, recursos hídricos, variedad de ecosistemas, teniendo como necesidad priorizar el de incluirse como actor determinante, en el desarrollo ambiental.

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 79 “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”; hecho por el cual es el estado quien debe fomentar la

educación en estos menesteres de conservación de áreas especiales para que prevalezca la ecología sostenida.

El Estado colombiano tiene como meta y obligación proteger del medioambiente, lo cual aparte de ser un deber social, motivo por el cual debemos tomarlo como una cuota íntegra de renovación en el ambiente velando por conservar la naturaleza, con un extremo a la ecología, como los páramos, los humedales, las ciénagas, las cuencas hidrográficas; es necesario promover entre nuestra juventud el cuidado a la naturaleza, la conciencia ecológica; que traiga consigo la puesta en práctica de estrategias de preservación que busquen reducir el impacto de las actividades Antrópicas en los ecosistemas; por ello debe tenerse en cuenta que si bien el libro analiza los parámetros de la protección de la naturaleza, igualmente persigue la calificación del análisis ambientalista y su proyección de vida en las diferentes comunidades y en la exigencia por parte del estado del cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, su puesta en práctica.

En la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se da el nacimiento del estado social de derecho en Colombia, trayendo consigo sustanciales modificaciones en relación a la redención de todos los derechos de las personas, sin importar su nacionalidad, pues igualmente se les otorga a los extranjeros residentes en Colombia, detallando las acciones o mecanismos constitucionales para su protección.

Adicionalmente, ha sido considerada como una constitución progresista de cara a la protección medio ambiental, ya que propende para que todas las personas vivamos con un ambiente libre dentro del derecho colectivo de todas y todos los colombianos. Por esta razón, ha sido calificada como una Constitución ecológica por la Corte Constitucional, ya que reconoce la importancia fundamental que tiene un ambiente

sano para los habitantes de la nación, a la vez que establece una serie de instrumentos jurídicos para defender este derecho.

Sin embargo, a nivel mundial existen serias preocupaciones sobre el deterioro progresivo que se viene presentando en el medioambiente y sus recursos, y consecuentemente la comunidad internacional se ha pronunciado frente a esta problemática a través de diversos instrumentos establecidos en deberes y derechos ambientales.

Es menester, entonces, analizar cuál ha sido la evolución de las posturas, los principios y las exigencias de carácter internacional relacionadas con la protección del medioambiente y el desarrollo sostenible, los tratados internacionales firmados; cuáles de ellos han sido adoptados, ratificados por Colombia, que desarrollo normativo y en materia de políticas públicas se ha implementado a partir de dichos compromisos internacionales y cómo las instituciones políticas actúan en el desarrollo y la implementación de estas categorías normativas en la vida social de los y las colombianas a fin de garantizar que en términos generales se dé aplicación a un derecho fundamental gozando de un ambiente sano.



Introducción

El presente libro muestra una orientación a una temática de interés general como lo es el medioambiente, buscando generar conciencia del cuidado del mismo; por ello se resaltan aspectos legales que respaldan su cuidado, tanto de índole internacional como nacional, todo esto teniendo en cuenta el impacto que está generando la contaminación, por lo que se requiere la intervención de los gobiernos y la participación de las comunidades frente a esta problemática a nivel global.

De esta manera, se identifican diferentes entes y órganos a nivel nacional e internacional que se preocupan por resguardar el medioambiente y con ello mejorar la calidad de vida de los seres humanos, generando de este modo una conciencia necesaria para el cuidado de la tierra.

De esta forma se ubica en primer capítulo una mirada a los hechos históricamente relevantes sobre los cuales se ha estructurado la defensa del medioambiente se resaltan organizaciones dedicadas al diseño y adecuación de leyes, protocolos, y convenciones, las que permiten generar conciencia en los individuos y de esta manera regular dicha problemática; así mismo, en el capítulo 2 se da una mirada al derecho comparado en relación a la protección ambiental respecto al

caso colombiano, donde se analiza cómo ha venido evolucionando el marco normativo en diferentes países y se contrasta con Colombia con la Ley 1523 de 2012, la Ley 99/1993, Ley 23/1973, Decreto 2811/1974, Ley 141/1994.

Así mismo, en el capítulo 3, se realiza un abordaje sobre el ambiente como un sujeto de derecho y su protección a nivel general por medio de la acción de cumplimiento, el mecanismo constitucional más idóneo para dicha tarea, esto teniendo en cuenta que al momento de catalogar al ambiente como sujeto de derechos, este como ente incapaz de defender sus derechos, releva esa investidura al estado siendo este la autoridad competente para concebir la protección del ambiente en Colombia.

El capítulo 4, realiza un análisis comparado entre Colombia y México, en el que se analiza cómo garantizan el derecho a un ambiente sano pudiendo enfrentar con acciones colectivas los daños ambientales que se presentan ante la insuficiencia de la protección ambiental, así mismo el capítulo 5, aborda un análisis normativo de la deforestación en la selva amazónica colombiana, y el capítulo 6 permite identificar el marco jurídico de la minería ilegal en el ordenamiento jurídico colombiano, y de esta manera muestra una línea jurídica que permite una ubicación clara del problema de estudio donde es posible evaluar los programas diseñados para la defensa de los recursos minerales.

Finalmente, el capítulo 7 muestra el alto grado de contaminación que está afectando las fuentes hídricas, por lo tanto, se realizó un análisis a la ley 99 de 1993 y su aplicación en el departamento Norte de Santander, la cual está encaminada a lograr la conservación y no contaminación de este líquido vital, así mismo, el capítulo 8 hace referencia a la normatividad Colombiana sobre la regulación del manejo de residuos sólidos,

que es realmente integral y dispone de métodos para vigilar y salvaguardar del medioambiente, como las sanciones de tipo monetarias y penales para verificar y corregir las conductas que conminen el derecho al ambiente sano de todas las personas.

CAPÍTULO 1

Hechos históricamente relevantes sobre los cuales se ha estructurado la defensa del medioambiente*

Historically relevant facts in which the defense of the environment has been structured

19

- ◆ ADRIAN MAURICIO SANGUINO ALSINA¹
- ◆ CENELLY QUINTERO MONTAGUT²
- ◆ LEONARDO GARCÍA BOTERO³
- ◆ CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ MORANTES⁴

* Artículo derivado del ejercicio investigativo realizado en el marco del Macroproyecto “Fomento de la investigación sociojurídica mediante el modelo de trabajo cooperativo por macroproyectos” desarrollado por el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, durante el 2018.

- 1 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar. alsina_men@hotmail.com
- 2 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar. chenylq.m20.06@hotmail.com
- 3 Abogado. Especialista en Derecho Administrativo. Maestrante en Contratación estatal. Docente Investigador. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-2166-2014>. leonardogarciabotero@yahoo.es
- 4 Licenciado en matemáticas y computación, UFPS, Especialista en Estadística aplicada, UFPS; Magíster en Educación, Universidad Simón Bolívar. Docente de la Universidad Simón Bolívar, Sede Cúcuta. <https://orcid.org/0000-0001-8906-1982>. carloher05@hotmail.com

Resumen

Durante la historia de la humanidad, las personas se han interesado por el bienestar y comodidad para sobrevivir en un ambiente saludable donde se pueda respirar aire puro libre de toda contaminación y con la tranquilidad de desplazarse hacia cualquier destino del mundo entero sin ningún peligro natural. Es por estas razones y sin dejar a un lado las diferentes guerras bélicas donde se han utilizado gran cantidad de armas y material químico para lograr vencer o destruir al enemigo o contrincante, que varios de estos Estados los cuales han participado de estas grandes batallas, no pensaron en las consecuencias y cambios climáticos que estas producirían o incluso produjeron al medioambiente.

Así las cosas, se plantea como objetivo principal el bienestar de la especie humana y el cuidado del medioambiente; motivo por el cual han surgido grandes pensadores y organizaciones dedicadas al diseño y adecuación de leyes, protocolos, y convenciones los cuales permiten generar conciencia en los individuos y así de este modo, poner fin a la problemática en el que el principal afectado es el hábitat donde vive el hombre “medioambiente”.

Por estas razones se plantea una metodología de investigación cualitativa, donde se dan a conocer a través del artículo de investigación, los hechos históricamente relevantes sobre los cuales se ha estructurado la conservación del medioambiente, teniendo en cuenta que son el soporte jurídico que muchas organizaciones a nivel universal, pueden emplear para lograr la sana convivencia entre el hombre y la naturaleza.

Palabras claves: hechos, medioambiente, normatividad vigente.

Abstract

During the history of humanity, people have been interested in the well-being and comfort to survive in a healthy environment where you can breathe pure air free of all pollution and with the tranquility of traveling to any destination in the world without any natural danger. It is for these reasons and without leaving aside the different belic wars where a great amount of weapons and chemical material have been used to overcome or destroy the enemy or opponent, several of these States which have participated in these great battles did not think of the consequences and climatic changes that these would produce or even produced to the environment. Thus, the main objective is the welfare of the human species and the care of the environment; This is the reason why great thinkers and organizations dedicated to the design and adaptation of laws, protocols, and conventions have emerged, which allow generating awareness in individuals and thus ending the problem where the main affected is the habitat where the man “environment”. For these reasons, a qualitative research methodology is proposed, where the historically relevant facts on which the conservation of the environment has been structured are made known through the research article, bearing in mind that they are the legal support that many organizations at a universal level, they can be used to achieve a healthy coexistence between man and nature.

Keywords: facts, environment, current nortmatividad

INTRODUCCIÓN

El medioambiente en el que actualmente habitan los seres vivos, es el único lugar con el que cuentan las personas para nacer, vivir y desarrollarse. Se puede afirmar que, es único en el mundo y por más grandioso que sea la inteligencia del hombre o los descubrimientos que este ha podido realizar, aún no ha logrado encontrar otro planeta o hábitat que proporcione en gran escala los beneficios que este a diario ofrece a los seres vivos; por estas razones es de suma importancia abordar los temas históricamente relevantes que han coadyuvado a defender el medioambiente, y que sin duda alguna no hay otra opción que cuidarlo. Por tanto, el propósito de este artículo es orientar y generar conciencia en qué aspectos una persona puede contribuir para que no se genere la degradación o destrucción del medioambiente, teniendo en cuenta que en grandes partes del mundo o países súper desarrollados, como la China, Japón, los Estados Unidos, Rusia, entre otros, los niveles de contaminación son exageradamente garrafales, llegando a tal punto en afecta la calidad del aire que respiran los seres vivos, ocasionando diferentes enfermedades, las cuales, pueden provocar hasta el fallecimiento de una persona. Pero a nivel local, no podemos obviar cómo en algunas ciudades colombianas (es el caso de Bogotá y Medellín) la calidad del aire está siendo analizada mediante estudios científicos, los cuales ponen en conocimiento de las autoridades ambientales y del público en general la magnitud de contaminación que muchas empresas, o medios de transporte producen; aun así no implementan el más mínimo nivel de prevención o políticas ambientales que eviten consecuencias a futuro en la salud de sus habitantes. Ahora bien, los Estados a nivel mundial, con referencia a las problemáticas medioambientales que se vienen presentando en diferentes países, contribuyen con el diseño de leyes o acuerdos que sirvan a manera de prevención para evitar los riesgos inminentes que amenazan al medioambiente, sin obviar que,

esas leyes quedan muy bien diseñada pero muy mal administradas lo que quiere decir que, en ocasiones las personas o empresas que son sorprendidas causando daños a los recursos naturales, no se les castiga de manera efectiva, así lo hace saber el periódico *El Tiempo* en uno de sus acápite “Setenta y siete empresas de Santa Fe de Bogotá contribuyen al deterioro del medioambiente en esta ciudad, según dijo ayer la Procuraduría General de la Nación. Treinta y dos de ellas funcionan sin licencia debido a que sus directivos han considerado irrelevante el lleno de requisitos sobre protección ambiental, de acuerdo con un informe del Ministerio Público” (*El Tiempo*, 1991). Y no solamente la aplicación de sanciones económicas o penales, sino que se les ponga en conocimiento los hechos que han marcado la diferencia y que han contribuido con del cuidado el medioambiente; como lo es la *declaración de río sobre el medioambiente y desarrollo, la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medioambiente humano, fondo para el medioambiente mundial, informe Brundtland, 1987, conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano.*

Ahora bien, se podría preguntar ¿estos hechos han tenido gran acogida por la humanidad? O por otro lado, ¿en el planeta Tierra, después de las dos Guerras Mundiales que han existido, estos hechos históricamente relevantes se han acoplado a las políticas públicas medioambiental de cada Gobierno, a tal punto de evitar nuevos conflictos bélicos? La respuesta a estos interrogantes es muy sencilla; en realidad ha sido muy poco la influencia y adaptación e interacción de los hombre con estos hechos, ya que el mundo entero se dirige a un abismo catastrófico del cual no tiene retorno y todo por la inobservancia de los estatutos, códigos, acuerdos y leyes que rigen el cuidado del medioambiente.

METODOLOGÍA

Es de gran importancia mencionar en el presente artículo el enfoque de investigación empleado, el cual en este caso, se refiere al enfoque cualitativo ya que mediante este se pudo recolectar la información suficiente y abordar los temas de interés que le dan un resalto al texto. Si bien es cierto que, la investigación cualitativa esencialmente desarrolla procesos en términos descriptivos e interpreta acciones, lenguajes, hechos funcionalmente relevantes y los sitúa en una correlación con el más amplio contexto social. En el presente artículo se dan a conocer esos hechos relevantes utilizados para la defensa del medioambiente con los cuales se pretende generar conciencia en la sociedad actual, destacando su importancia y el valor que estos representan, así mismo, no solo presentar hechos históricamente relevantes, sino personas dedicadas a la conservación del planeta Tierra, por estas razones se investiga y se pone en conocimiento que existen una serie de personas muy importantes, activistas y defensores del medioambiente, como lo afirma Ecoticias.com el periódico verde en una de sus columnas en el cual durante muchos años atrás han existido unos líderes, abanderados vigilantes de que se cumpla la normatividad formulada por cada Gobierno, y entre estos principales actores tenemos a: Albert Al Gore, Político estadounidense, exvicepresidente, filántropo y abogado, ya que desde 1976, cuando ejerció por primera vez como congresista, “es un acérrimo defensor del medio” (Ecoticias, 2015); Charles David Keeling, Doctor en Química, científico e investigador, “fue pionero en la década de 1950 en estudiar las cantidades de CO₂ emitidas a la atmósfera y en expresar su preocupación por la industrialización masiva”; Elon Musk, físico sudafricano, “es un firme defensor de la movilidad eléctrica como forma de comenzar a dar los pasos necesarios para ayudar a la Tierra a recuperarse de los daños ocasionados al medioambiente” (Ecoticias, 2015), Jacques Cousteau “Desde sus comienzos fue un

gran activista que se pronunció en contra de la manipulación indiscriminada de desechos radioactivos y ferviente defensor de las energías no nucleares”; Jane M. Goodall, “es una defensora de la conservación forestal y la defensa del medioambiente” (Ecoticias, 2015); Masanobu Fukuoka Biólogo, agricultor y filósofo japonés “inventor de la llamada agricultura natural, basada en la observación de los ciclos de la naturaleza y el respeto por los ecosistemas nativos” (Ecoticias, 2015), Hans Lucas Luc Hoffmann “Ornitólogo, botánico, zoólogo, conservacionista y filántropo austríaco de origen vienés, es uno de los cofundadores de la organización mundial WWF (World Wildlife Fund o Fondo Mundial para la Naturaleza)” (Ecoticias, 2015); Wangari Muta Maathai, bióloga, veterinaria, ecologista, activista ambiental y política, esta mujer nacida en Kenia “se dedicó en cuerpo y alma a luchar por la reversión de los efectos climáticos que provocan la desertización de muchas zonas de África” (Ecoticias, 2015). Con base en lo anterior, el enfoque de investigación cualitativa, es la representación o el horizonte de sentido, desde el cual se observa la situación expuesta. Por lo tanto, en este punto se mencionan las ventajas, las intencionalidades y los conocimientos con los que el investigador percibe, narra y conceptualiza los hechos estudiados y analizados en el presente artículo de investigación.

Basado en los hechos históricos que han marcado el comportamiento del ser humano frente al medioambiente en el cual reside, a diferencia del hombre que habitó durante la prehistoria, los cambios en el planeta tierra han sido radicales, debido a su comportamiento investigativo y avances que ha logrado a lo largo de su existencia, pero todos estos cambios tecnológicos que en muchas ocasiones han servido para la subsistencia del ser humano, hoy en día lo encierra en un paradigma del cual a ciencia cierta no sabe cómo descifrar donde su principal objetivo es evitar la destrucción del medioambiente, motivo por el cual se recopilan hechos históricos que coadyuvan a la conservación

del planeta y que permitan dar un realce a la investigación cualitativa en las que se demarcan las principales acciones implementadas por la sociedad.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Es importante mencionar los diferentes mecanismos de participación ciudadana que estén orientados a la defensa del medioambiente, como se nombran a continuación:

Mecanismos de participación de la ley 134 de 1994

En la Constitución de 1991 se implementó la modalidad de mandato programático que compromete la gestión realizada por los alcaldes y los gobernadores hasta el punto en que los ciudadanos puedan hacer valer los derechos del medioambiente.

Consultas

De acuerdo a la Ley 134 de 1994 se presentan tres modalidades, las cuales son el plebiscito, el referendo y las consultas populares; para dicho caso los derechos a favor del medioambiente.

Formas de participación en Colombia

La Constitución Política de 1991 se expresan las diferentes formas de participación ciudadana, entre ellas se encuentran en el ámbito electoral, el desempeño de cargos públicos, los mecanismos de participación en el ámbito político, y el uso de mecanismos de protección de derechos mediante acciones jurídicas en base de la defensa del medioambiente.

Conforme a los descrito por Murcia y Diana (2014), “en Colombia se han impulsado dos consultas departamentales, 23 municipal. Las dos

consultas departamentales impulsadas versaron sobre la protección del Páramo de Santurbán. Los gobernadores de Santander y de Norte de Santander propusieron las consultas a sus respectivas asambleas departamentales, pero el control de constitucionalidad solo la viabilizó para este último”.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de un medioambiente libre y saludable, en el que no se presenten barreras físicas o impedimentos los cuales no permitan el normal desarrollo de sus quehaceres laborales, pero dicha relación, como proponen Pérez y otros (2017), debe realizarse no solo con la interacción entre las personas, sino seres humanos y naturaleza, la cual a gran escala es la generadora o quien proporciona los diferentes recursos para el normal funcionamiento de la humanidad y vida de los demás seres vivos, como bien se sabe, la economía de muchos países se mueve alrededor de los recursos naturales renovables y no renovables que el planeta tierra ofrece.

Pero, si muchas de las personas consideraran la importancia que es para la humanidad el hábitat donde existimos no solamente lo cuidarían, sino que realizarían diferentes actividades a nivel internacional, generando conciencia e implementando todas aquellas acciones en pro de la preservación y cuidado de este. Para ello se logró realizar la declaración de Río sobre el medioambiente y desarrollo, la cual se llevó a cabo en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992, cuyo objetivo principal es “establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad y las personas” (Declaración de Río, 1992).

Así las cosas y en referencia a lo anterior, el Estado es el primordial garante y quien vela para que se hagan efectivos y respetados los temas tratados en esa declaración, asumiendo responsabilidades y dándolas a conocer a sus poblaciones. Toda vez que, así como se mencionó anteriormente, muchos seres humanos encuentran su trabajo o sustento logrando el aprovechamiento de los recursos, son esas personas quienes deben adaptarse a las políticas y reglas que emana el Estado a través de los diferentes entes gubernamentales que lo conforman, de esta manera se mantiene un efectivo desarrollo social y se impide la destrucción en mayor magnitud del medioambiente.

Por otro lado, no se debe descuidar la educación y formación de las poblaciones de escasos recursos, quienes debido a su situación económica emprenden contra la caza ilegal, tala de árboles indiscriminada y un sin número de acciones que dejan en evidencia a un país tercer mundista, que en la actualidad no ha logrado un desarrollo efectivo, garantizándole a sus pobladores las necesidades elementales para subsistir, entre ellas la educación y un trabajo digno, logrando de esta manera erradicar la pobreza y ser un Estado competitivo frente a otros países.

Es de resaltar que “los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y establecer la salud y el ecosistema de la tierra” (Declaración de Río, 1992) según lo citado inicialmente, no solamente un Estado o un país es el encargado del cuidado del ecosistema, sino que son todos a nivel mundial, teniendo en cuenta que las lluvias, inundaciones, el descongelamiento de los polos y, la principal amenaza, el recalentamiento global es competencia de todos.

Por obvias razones se deben comprometer todos los Estados en diseñar nuevas tecnologías ya sean para la creación de edificaciones, adecuación de cultivos que no contribuyan a la pérdida parcial del medioambiente. Si se tiene en cuenta que la principal misión de cada país es lograr su propio desarrollo y mantener una excelente economía, sin importarle las consecuencias que a futuro puede proporcionar, ya sea la explotación de minerales en un páramo, lo que conlleva a la satisfacción económica por un momento, pero a la desaparición de un ecosistema para siempre.

No obstante y de acuerdo a lo señalado por la declaración de Rio en 1992 “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda” (Declaración de Rio, 1992) por eso hoy en día se evidencia en gran parte del mundo la intervención de ambientalistas en procura de la preservación del medioambiente quienes hacen un alto en el camino y se oponen a la destrucción de este, no solo realizando manifestaciones pacíficas por calles o avenidas, sino en esos lugares donde la amenaza es latente, ya que aprovechan estas situaciones para llevar un mensaje y educar a la sociedad sobre las leyes ambientales y procesos administrativos los cuales amparan la salvaguardia y explotación de un ecosistema, intercambiando conocimientos no simplemente a nivel local donde se esté presentando la problemática, sino que traspasan fronteras e interactúan con otros países donde le dan el primer lugar al cuidado de la naturaleza.

Es importante mencionar en el reciente artículo de investigación, que un hecho históricamente relevante sobre el cual se ha estructurado la defensa del medioambiente, son los territorios ancestrales o territorios indígenas quienes aún, en la actualidad, conservan sus creencias, costumbre y actividades en pro de la conservación de sus territorios

rurales, ya que en él ven, el único sustento para lograr su desarrollo, donde se puede observar en muchas de estas zonas, ese respeto que aún se les guarda y que defienden con sus propios estatutos sin dejar a un lado el apoyo del Estado.

Este caso debería servir como ejemplo para la humanidad en todo el mundo, para observar cómo estas personas a lo largo de la evolución y el desarrollo humano conservan sus regiones en buen estado, libre de contaminación. Pero estos espacios ancestrales en la actualidad, y hago una pausa especialmente en el territorio colombiano, ya que desde el período de los años 80, 90 y hasta nuestros días se han visto afectados, por los rigores de la guerra y una problemática aún mayor, como es la siembra de los cultivos ilícitos abanderados por personas extrañas a esos resguardos que llegan de manera amenazante imponiendo leyes contrarias al ordenamiento jurídico y sembrando el terror en los grupos indígenas, quienes son desplazados de sus lugares de origen hacia las ciudades o selvas de cemento donde sus costumbres y creencias son vulneradas exponiéndolos a diferentes problemáticas.

Así las cosas, el Estado colombiano está en la necesidad de diseñar estrategias, como es la fumigación de estos cultivos con sustancias que atentan contra la flora y fauna silvestre e incluso la salud de los hombres y mujeres. Es por estas razones que la población civil y en especial los ambientalistas están en contra de estas prácticas lícitas para el Gobierno Nacional pero que son ilícitas para el medioambiente lo cual lo lleva de manera directa a la decadencia.

Al hablar de hechos históricamente relevantes para la conservación del medioambiente, también es trascendental traer a colación un mecanismo en el cual se tratan temas muy sustanciales sirviendo como soporte fundamental para el presente artículo de investigación, como lo es el Fondo para el Medioambiente Mundial.

Por estas razones es decisivo que el Fondo para el Medioambiente Mundial (FMAM) ayude a transformar estas tendencias desmejoradas respaldando proyectos y programas innovadores, que promuevan transformaciones y puedan generar ganancias ambientales a escala mundial. Pues si bien es cierto, este Fondo cuenta con el respaldo de 183 Naciones las cuales se unieron con un solo propósito, diseñar estrategias y lograr los recursos suficientes destinados a la conservación y cuidado del medioambiente para hablar un solo lenguaje ambiental, el cual en la actualidad, y debido a los cambios que este ha presentado prima sobre cualquier otro requerimiento.

Teniendo en cuenta que; las presiones y la degradación sobre el medioambiente no paran, toda vez que la humanidad cada día va avanzando en cuanto a la invención de nuevas tecnologías, el aumento de la población es diariamente más numerosa, así lo afirma el (FMAM, 2014) “Según las proyecciones, la población mundial, que pasó de menos de 4000 millones de personas en 1970 a poco más de 7000 millones en 2012, superará los 9000 millones de habitantes para 2050” mencionando que uno de los continentes que más aporta al aumento poblacional será África.

Lo que implica que la población tendrá la urgencia de expandir sus territorios urbanos, diseñar nuevos proyectos de infraestructura ocasionando aún más la degradación y principal contribuyente de la contaminación del medioambiente e igualmente la reducción del hábitat de muchos seres vivos. Por ejemplo, “más del 70 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero proviene de ellas” (FMAM, 2014), igualmente se debe tener en cuenta que uno de los primordiales recurso que se verían afectados sería el agua, principal fuente de vida del planeta tierra, así las cosas, es importante la participación del FMAM ya que para corregir la problemática hay que destinar recursos

no solamente para atender la emergencia en el momento, sino para un mayor y largo plazo.

Por tanto, son muchos los factores determinantes que afectan al medioambiente, podemos hablar del calentamiento global, o el uso de combustibles fósiles, los cuales podrían ser remplazados por energía renovables como es el caso del uso de paneles solares adecuados, de tal forma que sirvan como fuente de energía para muchas ciudades en todo el mundo e igualmente acoplarlos al sistema de transporte, ya sea particular o público lo que reduciría la contaminación y la pérdida de la capa de ozono; es de anotar que en muchos países subdesarrollados estos proyectos ya vienen siendo manejados e implementados como políticas públicas medioambientales y que han servido como referencia para otros Estados (Murcia y otros, 2018; Caballero y otros, 2018).

Por lo anterior, son numerosas las alternativas que las personas aún pueden efectuar y que se traducen en hechos realmente notables que ayudan a la conservación del medioambiente. Buscando de esta forma, generar un enfoque que asuma como eje esos elementos también posibilitarán al FMAM socorrer a las naciones a conformar mejor los objetivos ambientales mundiales con las prelaaciones de avance socioeconómicos internacionales.

Sin desconocer que actualmente el FMAM ha creado tres nuevos enfoques que asumen la responsabilidad de ocuparse de algunas de las causas determinantes de la degradación ambiental ofreciendo atención especial, en primer lugar, a la seguridad alimentaria, el proceso de construcción urbanística y la deforestación. Siendo este último, de gran ayuda para la preservación del medioambiente, toda vez que en la mayoría de los países la deforestación amenaza con la extinción de las selvas, como el amazonas en América del Sur, ya que en ellas se realiza

una tala imperceptible de árboles no para poner en práctica nuevos proyectos agrícolas o incluso desarrollar programas de ganadería, sino para que algunas personas obtengan recursos económicos o lucrarse personalmente desconociendo la magnitud del problema ambiental que están generando con este acto ilegal, lo que conlleva a que el FMAM destine los programas y recursos necesarios para evitar daños como los que causa la deforestación.

Así mismo, otra de las preocupaciones y metas trazadas que tiene el FMAM es la lucha contra el tráfico de animales silvestres, discriminando que, en la actualidad Colombia un país suramericano que cuenta con todos los pisos térmicos, habita una gran diversidad de especies silvestres las cuales se están viendo seriamente amenazadas por manos criminales o personas dedicadas a su comercialización.

Lo cual conlleva a la extinción de estos animales, toda vez que al momento de dejar su hábitat no logran acoplarse en los lugares donde están siendo comercializadas, al punto de ser llevadas o enjauladas por estos delincuentes. En efecto, es absurdo saber cómo el medioambiente se ve afectado de diferentes formas, en el que el ser humano es el primer actor de toda esta catástrofe.

Ya que se ubica como ejemplo la potestad de realizar frente a las presiones ambientales inmediatas, es primordial e importante para combatir contra el tráfico ilícito de especies silvestres, según lo manifestado por el FMAM “una actividad delictiva que ha adquirido proporciones críticas en África al sur del Sahara” (FMAM, 2014). África es otro de los países bastante golpeados por la caza indiscriminada de elefantes, y rinocerontes los cuales son sacrificados solamente para obtener un recurso económico, el marfil que estos tienen en sus colmillos a tal punto de que animales como el rinoceronte estén en peligro de extinción.

Es importante reconocer la ardua labor que desempeña el FMAM toda vez que se solidariza con el cuidado del medioambiente, obteniendo un gran reconocimiento a nivel mundial por parte de los países que la conforman, sin abandonar que este pudo lograr obtener los recursos esenciales para liderar grandes proyectos por tanto una de las primordiales razones por las que el FMAM adquirió recursos de los países aportantes por la cantidad récord de US \$4430 millones para el FMAM-6 (FMAM, 2014) fue su respaldo y reconocimiento por su correcta administración de los dineros de esos países y los asociados; para lograr las tareas proyectadas y el desarrollo de estos.

Por lo anterior, y tratándose de recurso económicos deben ser bien administrados, teniendo en cuenta que, no debe haber cabida para que la corrupción protagonista de muchas catástrofes ambientales, empañe el gran trabajo que ha venido realizando en los diferentes países que integran el fondo para el medioambiente. Además, es muy significativo para este artículo de investigación hacer un resalto en el tema de indagación y reconocer que, así como existen Estados dedicados a la salvaguardia del medioambiente, hoy en día hay una celebridad muy reconocida a nivel internacional quien se ha dado a la tarea no solo de lograr un reconocimiento mundial por sus grandes cintas cinematográficas o aclamar la atención por sus escenas espeluznante donde actúa como protagonista.

Al contrario de lo mencionado anteriormente, para este actor, como lo es Leonardo DiCaprio su principal valor radica en la custodia del planeta tierra toda vez que, así como él lo asevera mientras varios famosos se apresuran por aumentar sus capitales económicos en las cuentas bancarias o mantener sus relevantes cuerpos o atracción física, a Leonardo DiCaprio lo deslumbra el planeta. Manteniendo un radical

pensamiento de que el cuidado de la naturaleza es primordial para respaldar el futuro de la humanidad.

Es un mensaje muy significativo para muchas personas reconocidas en todo el mundo y para la humanidad en general, teniendo en cuenta que, para celebridades como estas quien tiene una gran riqueza económica piensa y manifiesta que lo más sustancial es la defensa del medioambiente. Es de matizar que, con este trabajo Leonardo DiCaprio, motiva y pone a reflexionar a hombres y mujeres con la labor realizada durante todo este tiempo, donde deja un mensaje claro y lo importante que es para las personas lograr la prevención el cuidado del medioambiente, único recurso que le ofrece todas las garantías para vivir.

Es un hecho históricamente relevante para la defensa del medioambiente, luego que él en su oficio como actor quizás piensa en el séptimo arte o grabaciones de películas pero a cambio de esto tiene una mentalidad diferente así lo hace saber al mundo entero argumentando que las personas deben hacer una reflexión y pensar en la vergüenza que a cada uno de los habitantes de este planeta llevará en su conciencia cuando sus hijos y descendientes observen hacia atrás y evidencien de que tuvimos una oportunidad para frenar la degradación ambiental, pero que simplemente hizo falta el esfuerzo y sentido de pertenencia para evitarlo.

Y no solamente se ha dedicado a promulgar el mensaje de la conservación del medioambiente utilizando la fama para llevar a todos los rincones del planeta este mensaje, sino que instituyó la Fundación Leonardo DiCaprio proponiendo como primera misión salvaguardar las escasas zonas silvestres que aún quedan en el planeta. Así mismo, es muy importante mencionar que una celebridad como lo es Leonardo DiCaprio quien actualmente quizás posee una gran suma de recursos

económicos para su propio bienestar no solamente piensa en él sino que pone a disposición sus recursos económicos y también recauda fondos para prevenir problemas medioambientales.

En julio del año 2014 recaudo 25 millones de dólares tras congregarse en un solo lugar a personas reconocidas como Martin Scorsese, Robert de Niro y Bono. Demostrando con este acto de bondad ser reconocido a nivel internacional como un fiel garante de los derechos y cuidados con el medioambiente. Es de anotar que a lo largo de la historia siempre ha existido la preocupación del ser humano para la defensa del medioambiente, toda vez que, así como se han creado leyes para los procesos civiles, familia, penal etc.

Igualmente se ha hablado de leyes, acuerdos, tratados para la defensa del medioambiente, por lo anterior, a continuación, se mencionará un hecho históricamente relevante el cual es de vital categoría mencionar en el presente artículo y que le da fundamento a la investigación cualitativa en este caso, así: En el año de 1972 se lleva a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo-Suecia.

Esta conferencia es de gran reconocimiento para la conservación del medioambiente por parte de los seres humanos, quienes tienen esa responsabilidad de preservación del medio donde se desarrollan, habitan y se relacionan con los demás seres vivos; así mismo, se establece como la ruta a seguir por todos los Estados asistentes a dicha declaración quienes deben constituir y planear los mecanismos y recursos necesarios para que se cumplan los principios tratados y adoptados por los asistentes; es de anotar que no solamente se trata de organizar los acuerdos, convenciones y conferencias las cuales quedan plasmadas en los acervos documentales, la principal idea es darlas a conocer a los

habitantes de cada Estado con la finalidad de unificar criterios y de esta forma lograr la conservación y protección del medioambiente.

Esta declaración a su vez contiene 26 principios y un plan de acción con 109 recomendaciones, y pretende servir de guía a los pueblos del mundo para preservar y mejorar el medio humano, de las cuales se mencionarán más adelante algunos en el presente artículo de investigación, logrando establecer una planificación y administración de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. Por estas razones a lo largo de la historia del ser humano, el planeta tierra a ofrecido a los seres vivos infinidad de recurso naturales y es ahí donde el hombre tiene que analizar que estos no son infinitos, ya que se vienen presentando cambios drásticos en la actualidad, como la escasez del agua en varias regiones de Colombia, especialmente en la Guajira y en muchas regiones del mundo, como en el continente africano.

No solamente el agua como principal medio generador de vida, sino que muchos otros recursos, que por culpa del mal manejo que los seres humanos han ofrecido, estos están siendo fuertemente afectados a tal punto de llegar a desaparecer, lo cual se traduce en una desventaja y valiosa necesidad para las descendencias venideras quienes son las primeras afectadas.

Se puede afirmar que el principio número 26 de la declaración de Estocolmo (1976) menciona que, es primordial rescatar el hombre y a su medioambiente de los efectos y peligros que generan las armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa. Con base en esa sugerencia los seres humanos están dotados de un coeficiente intelectual exorbitante para destruirse así mismo, sin descalificar el punto de lograr hazañas, como viajar hasta el espacio, la cura

de muchas enfermedades y grandes descubrimientos que han servido para la existencia del hombre durante muchos años.

Evidentemente él hombre ha logrado infinidad de innovaciones a su vez ha permitido y diseñado armas nucleares para exterminio de ciudades enteras, un claro ejemplo fue el caso de Hiroshima y Nagasaki en el año 1945 donde más de 140.000 personas perdieron la vida sin ninguna justificación, donde se utilizaron armas tan letales capaces de destruir edificios enteros por culpa de la aberrante bomba atómica.

Así las cosas, diariamente las Naciones Unidas y todas aquellas organizaciones y defensoras de derechos humanos enfocan sus esfuerzos para contrarrestar y evitar la utilización de armas letales como la mencionada anteriormente, que no solamente destruyen vidas humanas, sino que arrasan con el medioambiente en general, ya que no distingue entre ningún ser vivo que habita el planeta tierra.

Por lo anterior, los Estados y países desarrollados, quienes son los que fomentan las guerras mundiales, como Japón, Estados Unidos, Alemania, Rusia y demás deben adoptar los principios tratados en el la Declaración de Estocolmo Sobre el Medioambiente Humano de 1972 y enfocar estrategias no para producir armas químicas, sino medidas anticipadas para la conservación del medioambiente.

Es preciso mencionar que los hechos históricamente relevantes para la defensa del medioambiente se encuentran enfocados especialmente en el bienestar de las generaciones humanas venideras, las cuales serán las primeras afectadas por los cambios climáticos que se presentarán más adelante en el planeta tierra, para que estas tomen conciencia, y no lleguen a efectuar los mismos errores que generaciones anteriores han provocado y que genera repudio y rechazo total por la sociedad.

Seguidamente, en el año de 1987 surge el informe presentado por la Comisión Mundial Para el Medioambiente y el Desarrollo de la ONU, encabezada por la doctora noruega Gro Harlem Brundtland y que en la actualidad se conoce como el Informe Brundtland, que definió la sostenibilidad como el progreso que compensa las insuficiencias del presente sin implicar la habilidad de generaciones futuras para suplir sus propias necesidades.

Su principal misión radica en una idea de tres dimensiones las cuales se mencionan seguidamente sostenibilidad ambiental, social y económica, contraponiendo el problema de la degradación ambiental en el planeta tierra. Por ende, cabe anunciar que nuestra civilización está en proceso de colisión con el mundo natural, tal como lo anuncia el mensaje a la humanidad emitido por la Comunidad Científica realizado en 1992 por más de 1.500 científicos, entre ellos, 103 Premios Nobel.

Como se mencionó al inicio, con este artículo se relacionan hechos relevantes para la defensa del medioambiente, pero a su vez, se evidencia que, durante el proceso de la evolución del ser humano desde la época prehistórica, el planeta Tierra tenía un alto grado de conservación a diferencia de la actualidad, donde la degradación se observa a grandes rastros, y en consecuencia, se acrecientan los avisos de la urgencia del cambio. Además, debe tener en cuenta que las Naciones Unidas en muchas de sus conferencias viene alertándonos desde hace más de tres décadas sobre estos peligros.

En efecto las nuevas civilizaciones y el cambio climático está influyendo en el detrimento del planeta, cambio que se ha venido generando por una causa externa a la naturaleza y es el proceso de transformación y avances del ser humano quien con el afán de lograr el poder y obtener grandes beneficios económicos descuida su hábitat en el que

actualmente vive. Por esta razón, y debido a la extinción de muchas especies naturales, las cuales no resisten las altas temperaturas que se vienen presentando cada día; se han promovido movimientos en pro de la defensa del medioambiente que coadyuve a la supervivencia. Por otro lado, la innovación y el progreso tecnológico y la utilización de combustibles fósiles generan un gran problema ambiental y contaminación del aire y la destrucción de la capa de ozono, dicho combustible que podría ser sustituido por energía solar para el funcionamiento de los vehículos, lo cual contribuye a que el planeta tierra no sufra las consecuencias que en la actualidad lo están afectando y que genera un efecto cascada; luego el principal afectado son las personas quienes toleran esos cambios y, por ende, los demás seres vivos que habitan el planeta tierra.

Por ello, la Declaración del Milenio manifiesta que no se pueden escatimar los esfuerzos para librar a la humanidad, y sobre todo a las generaciones venideras, de la amenaza de vivir en un planeta irremediablemente malogrado por las acciones humanas, cuyos recursos no sean lo suficiente para suplir sus necesidades. Dicho lo anterior, es importante aseverar que existe el principio 35 de la Declaración de Río donde se enuncia que, el hombre se compromete a actuar en sociedad para lograr la determinación común de salvar el planeta, por ello, establece sustituir las acciones ilegales como pesca ilegal, tala de árboles, contaminación con desechos tóxicos, por prácticas más convencionales donde no se vea involucrada la destrucción del planeta.

Es de anotar que durante la evolución del hombre, este se ha destacado por el desarrollo y la innovación en cuanto a su bienestar, y la economía como base para el desarrollo de todos sus propósitos, ya que a través de esta el hombre observa su crecimiento a nivel mundial ya sea entre empresas o en los diferentes Estados que interactúan para lograr nuevas

tendencias y rutas para llegar al poder, pero un poder que a lo largo de los años solo ha generado destrucción para muchas regiones del planeta tierra, ya que aquellos países más industrializados quieren intervenir en naciones con una economía o un desarrollo no tan avanzado como es el caso de las petroleras en Colombia donde amenazan con intervenir paramos, humedales, selvas, entre otros, a tal punto de que la sociedad tiene que pronunciarse no solo con manifestaciones pacíficas en defensa del medioambiente, sino que deben llegar a tal punto de instaurar acciones populares o acudir a la justicia para evitar que su hábitat sea destruido por estos Estados o multinacionales que llegan para arrasarlo con el medioambiente, sin importarles los cambios catastróficos que esto podrían generar y el impacto medio ambiental que tendría para esas comunidades.

Se puede mencionar la explotación minera en el departamento de Antioquia donde existen dos municipios en los cuales la comunidad ha fijado avisos que expresan no a la minería y sí a la protección y conservación del medioambiente. Es evidente cómo estos habitantes de estas poblaciones se aferran a la conservación del medioambiente y no permiten que estas series de exploraciones mineras acaben sus territorios de origen, ya que avizoran la magnitud del problema ambiental que estos trabajos traerán para su bienestar e igualmente argumentan que a futuro no solamente el oro les dará los alimentos que necesitan para subsistir.

Por otro lado, es obvio que el ser humano necesita de una economía fuerte que sostenga su existencia y el progreso de un Estado, pero esto no es una excusa para intervenir sin límites en la destrucción del medioambiente como es el caso de la industrialización y el cultivo excesivo de la palma de aceite en muchas regiones del país, se entiende

que esta palma puede ser usada como combustible y empleada en infinidad de productos para el beneficio las personas.

Pero el cultivo desmedido de este producto ha generado un impacto medio ambiental arrasador, así lo afirma una investigación realizada por la Revista Semana (2016) donde demuestra que, del total del área dedicada a cultivos de palma en la Orinoquia, el 55 % debe ser destinada para los ecosistemas naturales y solo el 45 % para la siembra, si este cultivo supera el 75 % del área, el cultivo es inadmisibles y las especies de mamíferos entran en vía de extinción por ausencia de hábitat para perdurar. Sin embargo, en los años sesenta se empieza a generar conciencia de la expansión de los graves problemas ambientales que se ocasionan, sobre todo en los países Subdesarrollados; quienes por la ansiedad y el afán de poder obtener un desarrollo a internacional descuidan las políticas públicas medioambientales que deben implementar en sus territorios para la supervivencia del mismo.

Cabe precisar que “La sabiduría ancestral afirma que nos convertimos en seres disfuncionales e infelices al buscar la felicidad fuera de nosotros acumulando bienes y compitiendo con otros por el acceso a ellos y al poder” (Informe Brundtland, 1987) convirtiendo todo esto en un paradigma de sostenibilidad donde el ser humano desconoce qué es lo que quiere para su futuro, si ya ha obtenido poder, bienestar, riquezas materiales e infinidad de beneficios, los cuales a la final no encuentra donde ubicarlos, y que si se descuida, todo eso mencionado anteriormente, y por el afán y la angustia lo pueden llevar a la destrucción y desaparición en gran medida de la especie humana. Es por esa razón que para alcanzar un desarrollo sostenible debe interactuar con la naturaleza implementando una economía verde donde el principal beneficiado no sea el ser humano, sino el medioambiente, y que aún se encuentra a tiempo de poder hacerlo.

El cuidado del medioambiente no tiene retorno y tampoco tiene otra salida, por estas razones se pueden hacer varias preguntas, entre ellas las siguientes: ¿Estos hechos históricamente relevantes han tenido cabida en el mundo entero? Y por otro lado, ¿los Gobiernos y las personas en general sí están adoptando las convenciones, acuerdos y demás mecanismos que coadyuvan a la subsistencia del medioambiente? Para responder a estos dos interrogantes en realidad es muy poco. Ya que se evidencia cómo en los océanos existen grandes islas de plástico tan grandes que llegan a ocupar un área similar al país de Francia, lo cual caóticamente impacta en la calidad de vida de los seres vivos especialmente la vida marítima.

Se observa notablemente cómo a nivel mundial los humanos no toman conciencia del gran daño que están ocasionando al medioambiente con el plástico, principal contaminador de ríos, mares y selvas ya que es un producto que dura numerosos años para desintegrarse. Por esas razones grandes multinacionales como McDonald's, están reduciendo el consumo de plástico especialmente la no utilización de pitillos logrando de esta manera contribuir con la economía verde y lograr la conservación del medioambiente que es lo que se quiere para los próximos años, así lo anunció el diario El Espectador "McDonald's sustituirá sus pitillos de plástico por unos de papel en todos sus establecimientos del Reino Unido e Irlanda" (El Espectador, 2018).

Por ende, un hecho que en la actualidad está obteniendo una gran acogida en el Reino Unido es el (Pacto de Plásticos del Reino Unido) el cual compromete a grandes empresas, como Coca Cola, Asda, Procter & Gamble y Marks & Spencer a firmar el mencionado pacto, ya que la finalidad es evitar el uso de este producto, toda vez que existe una gran preocupación por la excesiva contaminación en los océanos, ríos, bosques y reservas forestales hasta donde ha llegado dicho producto.

Así lo hizo saber el Ministro de Medioambiente Británico, Michael Gove, manifestando su inconformismo por la utilización de los productos plásticos, interrogado en la BBC, y evaluó que se trataba de un suceso mundial que aflige especialmente a la fauna marina. Cabe destacar que, por medio de la investigación realizada, a manera local, en Colombia, el artículo 79 de la Constitución Política de 1991 menciona que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (Const, 1991, art 79) además cuenta con un instrumento muy importante para la preservación y cuidado del medioambiente el cual fue establecido mediante la Ley 99 de 1993, mediante cual se crea el Ministerio del Medioambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y preservación del medioambiente y los recursos naturales renovables, se constituye el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se decretan otras disposiciones.

Es muy significativo para el Estado Colombiano el diseño de la presente Ley; ya que prima la conservación del medioambiente enfatizando en los cuidados que los nacionales y extranjeros deben adoptar para lograr que Colombia, siendo un país con una biodiversidad innumerable de flora y fauna, sea reconocido a nivel mundial como garante y principal defensor del medioambiente, no se puede desconocer que en Colombia existen hombres dedicados a la tala indiscriminada, a la minería ilegal y demás actividades que influyen en la destrucción parcial del planeta.

Pero lo que se busca con cada uno de sus artículos es concientizar y entrar en cintura a todas aquellas personas dedicadas a esas actividades ilegales para evitar daños a futuro. Así se puede demostrar que todos los hechos recopilados en el presente artículo cumplen un solo propósito no olvidar que fueron trazados por muchas Organizaciones, Estados y Gobiernos para darle un realce a la conservación del medioambiente y

no desconocer que priman igualmente que las demás leyes que rigen el comportamiento de los ciudadanos de un país.

CONCLUSIONES

La participación y la comprensión de la situación actual del medioambiente, los valores y saberes que se quieren alcanzar para el desarrollo, considerando las necesidades de cambio y el desarrollo de la conciencia y participación de la razón comunitaria, son los elementos fundamentales que el estudio aporta a la vida cotidiana de la sociedad y a su desarrollo medio ambiental para mejorar su calidad de vida

La de prioridad e interés por parte de los Gobiernos y el diseño de nuevas leyes que respalden el cuidado del medioambiente, son esenciales para evitar su colapso mundial, donde se ven afectados todos los seres vivos del planeta tierra; poca representación en las propuestas de las autoridades locales.

El afán y la ansiedad por obtener el poder, la búsqueda de beneficios particulares, conllevan al descuido y la no conservación del medioambiente, generando la destrucción a gran escala de este, obviando los planes y proyectos que permitan la conservación del planeta.

Los problemas del medio-ambiente muestran el nivel de educación que se tiene y las acciones medioambientales comunitarias son entendidas como un propósito basado en fines y principios comunes teniendo en su centro al ser humano, su bienestar, su calidad de vida y desarrollo, a partir del logro de la satisfacción de sus necesidades.

La gestión ambiental no solamente debe estar integrada por las autoridades locales, nacionales y extranjeras ya que estas tienen la obligación y el diseño de estos planes, también debe contar con el principal

afectado que en este caso es la sociedad en general, quienes deben ser principalmente informadas de los avances y propuestas establecidas por el Gobierno que los rige.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caballero, D., Largo Leal, C., Aguilar-Barreto, C. P. & Aguilar-Barreto, A. J. (2018). Análisis jurídico de los alcances de las decisiones judiciales que otorgan derechos a contextos ambientales en Colombia. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. & Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Congreso de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Ley General Ambiental de Colombia Ley 99 de 1993.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 79 [título II.]
- Declaración de Estocolmo sobre el Medioambiente Humano (1972). Recuperado de: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derecho_s%20Humanos/INST%2005.pdf
- Declaración de Rio Sobre el Medioambiente y El Desarrollo (1992). Recuperado de: http://www.unesco.org/education/pdf/RIO_S.PDF.
- ECoticias.com (01 de octubre de 2015). *Las personas más importantes para el Medioambiente. El periódico verde*. Recuperado de: <https://www.ecoticias.com/medio-ambiente/107464/Las-personas-mas-importantes-para-el-Medio-Ambiente>
- El Espectador. (15 de julio de 2018). *McDonald's cambiará pitillos de plástico por papel en Irlanda y Reino Unido*. El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/mcdonalds-cambiara-pitillos-de-plastico-por-papel-en-irlanda-y-reino-unido-Artículo-794555>
- Fondo para el Medioambiente Mundial (2014). Recuperado de: https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/GEF_AssemblyVision_CRA_SPA_Final_VIEWONLY_1.pdf

- Murcia, L., Guerrero, M., Quintero Ortega, L., Aguilar-Barreto, C. P., y Hernández Peña, Y. (2018). Análisis jurisprudencial del derecho ambiental de la técnica fracking. En: A. J. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Murcia, D. & Diana, M. (2014). *Mecanismos de participación ciudadana en defensa del ambiente y los territorios*. Recuperado de: https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/file_id_documento_file/mecanismosdeparticipacionciudadana.pdf.
- Pérez, C., Vargas, M., Estéves, X. y Aguilar-Barreto, A. J. (2017) Aplicabilidad del marco jurídico ambiental: caso barrio San Rafael De Cúcuta. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica*. (pp.15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>

Cómo citar este capítulo:

Sanguino Alsina, A. M., Quintero Montagut, C., García Botero, L., y Hernández Morantes, C. F. (2020). Hechos históricamente relevantes sobre los cuales se ha estructurado la defensa del medioambiente. En C. F. Hernández Morantes., A. J. Aguilar-Barreto., y Y. L. Contreras-Santander. (Ed.), *Medioambiente: sujeto de derechos*. (pp.19-46). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

CAPÍTULO 2

El derecho comparado en relación a la protección ambiental respecto al caso colombiano*

The right compared with environmental protection regarding the colombian case

- ◆ ALEXANDER RAMÍREZ REYES¹
- ◆ JONATHAN SILVA CLAVIJO²
- ◆ MARYURI TRUJILLO DÍAZ³
- ◆ LEONARDO GARCÍA BOTERO⁴
- ◆ YUDITH LILIANA CONTRERAS-SANTANDER⁵

47

* Artículo derivado del ejercicio investigativo realizado en el marco del Macroproyecto “Fomento de la investigación sociojurídica mediante el modelo de trabajo cooperativo por macroproyectos” desarrollado por el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, durante el 2018.

1 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

2 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

3 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

4 Abogado. Especialista en Derecho Administrativo. Maestrante en Contratación estatal. Docente Investigador. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-2166-2014>. leonardogarciabotero@yahoo.es

5 Licenciada en matemáticas e informática. Magíster en Educación. Especialista en Práctica Pedagógica Universitaria. Docente Investigador del Departamento de Ciencias Básicas, Sociales y Humanas de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta en el área de formación para la investigación. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-4358-730X>.

y.contreras@unisimonbolivar.edu.co

Resumen

La presente investigación, tuvo como objetivo analizar el plano jurídico en la forma cómo ha venido evolucionando la protección del ambiente en otros sistemas de otros países, respecto al caso colombiano; el objetivo general propuesto fue analizar el derecho comparado en relación a la protección ambiental relacionado al caso colombiano; el paradigma utilizado fue interpretativo bajo el enfoque cualitativo, y de naturaleza documental, además el estudio del problema fue con el objetivo de ahondar los conocimientos en el cuidado del medioambiente con respeto a otros países, con apoyo, principalmente, de otras investigaciones, utilizando información relevante y datos divulgados de la misma, y de esta manera enriquecer el estudio, también fue de tipo descriptivo porque consistió en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con la finalidad de determinar la estructura o comportamiento; establecido de carácter explicativo, porque se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de la relación causa-efecto. Se concluyó que todos los países adscritos a los diferentes organismos internacionales encargados del cuidado y protección del ambiente, tienen su marco normativo que regula la materia del ecosistema, y de esta manera proteger los que habitan en él.

Palabras clave: Leyes, ambiente, organismos, protección.

Abstract

The purpose of this research was to analyze the legal level in the way environmental protection has been evolving in other systems in other countries, with respect to the Colombian case; The general objective proposed was to analyze comparative law in relation to environmental protection related to the Colombian case; the paradigm used was interpretive under the qualitative approach, and of documentary nature, in addition the study of the problem was with the aim of deepening the knowledge in the care of the environment with respect to other countries, with support, mainly, of other researches, using Relevant information and data disseminated from it, and thus enrich the study, was also descriptive because it consisted of the characterization of a fact, phenomenon, individual or group, in order to determine the structure or behavior; established explanatory, because it is responsible for finding the reason for the facts by establishing the cause-effect relationship. It was concluded that all the countries assigned to the different international organisms in charge of the care and protection of the environment, have their normative framework that regulates the matter of the ecosystem, and in this way protect those that inhabit it.

Keywords: Laws, environment, organisms, protection.

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial se ha tratado de proteger el ambiente y sus recursos; por ello, son diversos los organismos encargados de su protección tales como la UNESCO, cuyo aporte es importante, ya que permite dar soluciones para garantizar la supervivencia de la especie frente a los cambios climáticos, y para la subsistencia del planeta. Igualmente, otros organismos como Greenpeace (1971), Earth Action (1992), PNUMA, La Conservación Natural (1951), determinan una gran cantidad de países, que se encargan de brindar al ambiente protección y con ellos se conserva la naturaleza.

Por consiguiente, estos organismos ambientales, han incrementado su cuidado y tratamiento durante las últimas décadas, y a través de los diferentes estudios e instituciones participan casi todos los países, para de esta manera, lograr cuidar la Tierra. Por otra parte, el hombre es responsable, de los problemas ambientales, generalizados socialmente al momento de retomar conciencia cuando se refiere a la problemática del ambiente.

Según Meira Carte (2013), aporta, sobre la vida humana en su sistema filogenético, con el propósito de mejorar el ambiente. De esta manera, ha originado un impacto significativo, sobre la naturaleza que forma parte de los ecosistemas. Además, el proceso adaptativo, a otras especies se ven afectadas, dentro de la dinámica natural del desarrollo humanitario. (Meira Carte, 2013).

Por otra parte, debido al cambio atmosférico, en los periodos de lluvia, han erosionado en los suelos, la vegetación, la flora y la fauna, no permitiendo un equilibrio ecológico ambiental, sin embargo, acorde a las necesidades que se tenían previstas, lo que conlleva a tomar medidas más severas, como instrumento de movilización con expertos en todas

las áreas de las ciencias del conocimiento, con organismos de investigación, grupos de científicos en el mundo para estudiar la tarea de la UNESCO, conducida a minimizar los impactos ambientales sobre el calentamiento de la tierra. (UNESCO, 2013)

Sin embargo, en Colombia, está conformado por las asociaciones autónomas de desarrollo sostenible, secretarías de educación municipales y departamentales, además de aproximadamente más de 100 representantes de Universidades y otras entidades del sector ambiental de todas las regiones, que a su vez, se reunieron para tratar el tema ambiental y llegaron al siguiente acuerdo, el compromiso y la reflexión acerca de los planes ambientales y el papel que juegan frente a un posible escenario postconflicto, y de esta forma lograr la Política Nacional de Educación Ambiental. (Murillo, 2016).

Por lo tanto, el gobierno colombiano ha utilizado a través de las instituciones educativas, diferentes métodos que den solución a las emergencias que pudieran ocasionar daños al ambiente; por ejemplo, para emprender una actividad de minería se deben poseer los conocimientos y técnicas necesarias respetando los principios y cuidados ecológicos del sistema, ya que esto, se adquiere con preparación previa académicamente; por lo cual, es una manera fácil de realizar una excavación para extraer de la tierra un mineral, pero en realidad, es una actividad que involucra una diversidad técnica, cuyo desarrollo, depende del yacimiento y tipo de mineral, y que no solo esté aplicado a nuevos estudios de las ciencias mineras, sino en la sofisticación de procesos de ingeniería minera y nuevas tecnologías. (Ponce Muriel, 2012, p.7).

Por consiguiente, los materiales de minería, ocasionan daños al ambiente, los cuales, no se pueden arreglar, además afectan el bienestar

de los que habitan alrededor e influye de diferentes maneras dañinas en otras actividades sociales; debido a la minería aluvial, cientos de hectáreas de bosques se han deteriorado, sin tomar en cuenta los árboles cuya madera ya no es útil, además de lagunas y pantanos devastados. Asimismo, los movimientos de tierra socavan los sistemas de desagües y producen pérdidas del ecosistema para la gran mayoría de las especies; igualmente los factores producidos por el hombre, han conllevado a que afluentes que satisfacen a un sinnúmero de habitantes, padezcan un estado lamentable. (Perez Rincón, 2015).

Por lo tanto, muchos países abordan la problemática ambiental, con un marco normativo legal amplio, para hacer frente a la protección del ecosistema, por ende, en este estudio se pretende determinar cómo los diferentes países han coadyuvado en la forma cómo se han sancionado los marcos normativos en base a la protección ambiental.

Es decir, definir las leyes que marcan la preservación del ambiente y sus recursos y la forma cómo se ha venido apoderando con respecto al caso colombiano, es el motivo por el cual se desarrolla la presente investigación; al respecto, cabe preguntarse, ¿Si los demás países han contribuido, y de qué forma se ha establecido un marco con relación a la protección ambiental?, para ello se propone como objetivo general: Analizar de forma jurídica y de manera conceptual el Derecho Comparado en relación a la protección ambiental respecto al caso colombiano.

METODOLOGÍA

El enfoque de investigación empleado en el presente estudio es cualitativo, según Galeano, (2004), establece una metodología; en la epistemología, con fundamentos éticos, en el que aplica estrategias y modos de investigación (p.18).

La naturaleza para este trabajo es documental, según, Arias Fideas (2012), el estudio del problema, es el propósito de investigar las características del comportamiento y discusión, y determinar cuáles son los mecanismos más idóneos con respecto a otros temas que se presentan en la investigación, apoyado en estudios realizados con anterioridad por otros investigadores, y con estos datos e información divulgada, se realiza a través de medios investigativos, con ayuda de las Tics (p.24).

También, es descriptiva porque consiste en la caracterización de un suceso palpable, ocurrido en un lugar determinado, acaecido a un fenómeno, personas o grupos de ellas, con el fin de establecer cuál es su correlación; por ende, en este tipo de investigación, los resultados son presentados a nivel intermedio en cuanto a la profundidad se requiere. Por lo tanto, para enriquecer el trabajo fue tomado de otros artículos de investigación, como también de documentos que estuvieron al alcance sobre temas teóricos, seguido del análisis de la información, en consideraciones y aportes necesarios, para así obtener el resultado final del tema objeto de este trabajo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación a este trabajo de investigación, se pretende abordar el tema de la conservación ambiental, y la protección que han brindado otros países, pero en el caso de Colombia conjuntamente con todos los países, desde hace años, se han dado a la labor de proteger el hábitat y los ecosistemas y así proteger la naturaleza, a través de técnicas y estrategias expuestas ante las organizaciones a nivel internacional como la OEA, en el cual su ordenamiento se encuentra basado para los países partes con sus diferentes leyes, relacionadas con la defensa del ambiente; se exponen en base a los países como México, Venezuela y

Colombia, sobre la defensa ambiental y la forma como se viene trabajando con respecto a este último país.

Por esta parte, en México, existe una gran cantidad de normativas jurídicas y acuerdos que protegen al ambiente, y la forma cómo se han venido aplicando, entre las que cuenta la LOAPF e igualmente, la VI Convención del Cambio Climático, donde se defiende la restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos naturales (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1976).

Por otra parte, de México se pueden mencionar leyes y reglamentos: tal que, pone a disposición la RLM, que es un reglamento minero que se encarga de normar los permisos para la explotación y administración de las concesiones mineras y la forma en que se ejercerán y cumplirán los derechos y obligaciones. (Secretaría del Medioambiente y Recursos Naturales, 2012). El procedimiento de aplicación voluntaria en México, establece para el uso común y repetido de reglas, especificaciones, directrices, características o prescripciones aplicables a la naturaleza, en todas las categorías: aguas, suelos, aire, capa vegetal, potabilización, flora y fauna, residuos, y contaminaciones acústicas, entre otros, estados de la naturaleza que se hallan latentes en observación y que asigna la SMNC a la protección de los recursos naturales, así se puede decir que existe el organismo, que protege y aplica normas mexicanas protectoras del ambiente (Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, 2018).

Continuando con el marco jurídico constitucional del ambiente; en Argentina no establecía en su Carta Magna anterior lo estipulado a la protección del medioambiente, ni al desarrollo sostenible; así, la actual Constitución hace especial énfasis en esta materia, sobre la

conservación y reparación del medioambiente, según lo acordado en el marco normativo y en atención a la protección de este derecho, se ha venido utilizando de forma racional los recursos naturales, con respecto a la conservación del ambiente, y a la información para que entre en las instituciones educativas utilicen los recursos necesarios en tomar conciencia en los jóvenes, ya que son el futuro del país, igualmente los estados federales, llamados Provincias, ostentan la responsabilidad originaria de legislar en materia del ambiente. (Constitución Nacional de Argentina, 1994)

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), contiene dentro de su marco normativo el derecho a la protección del ambiente, en beneficio del mundo, con el propósito que cada ciudadano disfrute una vida segura, bajo la protección del país junto con los procesos ecológicos, los sitios de esparcimiento, el agua, los suelos que no estén contaminados; además, en el artículo 129 contiene lo relativo a actividades que pueden ser susceptibles de proporcionar daños a los ecosistemas, ellos deben estar enfocados previamente de estudios que tengan impacto mayor en el ambiente, tanto social como pedagógico; con respeto a los convenios que la establezca la República, según de donde provengan, y que tengan que ver con el equilibrio ambiental, utilizando tecnologías, que permita proteger los ecosistemas, en condiciones a su estado natural, si este resultare en condiciones desfavorables alterado. (CRBV, 1999)

Del antes prenombrado instrumento jurídico, sobre las relaciones internacionales, Título IV, Sección Quinta, artículo 153, indica que: El Estado venezolano, promueve los mecanismos con la finalidad de lograr los avances hacia una comunidad de naciones, en defensa de los intereses en materia económica, política, social, sociocultural, ambiental de la región. En el Título IV, Capítulo II, en base al artículo 156º, la cual

contempla lo relacionado a la gobernabilidad en la parte minera para conservar lo que nos rodea, tales como el suelo, el agua, los bosques, entre otros, infiere que en el numeral referido en su parágrafo segundo, que el Ejecutivo Nacional no podrá otorgar ningún tipo de concesiones mineras por tiempo indefinido; en su numeral 30 del citado artículo se refiere a la conducción de políticas fronterizas con visión integral del país; así como también les compete a los Estados, en su artículo 164, 5º: lo que respecta al beneficio de minerales no resistentes de las tierras baldías en el país.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 304, nos dice que todas las aguas que se hallan en Venezuela son bienes que corresponden a este estado, no se pueden cambiar, ellos son destinados a sus habitantes. Este marco normativo, como indica Murcia y otros (2018) las reglamentaciones para garantizar la vida de los seres vivos, así como la forma de usar adecuadamente, el aprovechamiento mediante la recuperación de los recursos naturales renovables, con el debido respeto de todos los procesos que se consideren aprovechables y recuperables, para así mejorar las incidencias que puedan ocurrir en los ciclos hídricos y el debido suministro de los planes de ordenamiento ecológicos, para lo cual es competencia del Estado.

También como normas venezolanas sancionatorias aplicables al ambiente se tiene un amplio compendio de instrumentos jurídicos que rigen la LPA (2012), en su articulado tipifica 74 delitos con objeto de sancionar acciones y conductas que conduzcan a dañar el ambiente, nada fáciles de enmendar, a los bienes de dominio público, acomedidos por personas jurídicas o naturales que cohabiten en un espacio geográfico común; para ello se apoya en lo establecido por el Código Orgánico Procesal Penal vigente, de establecer multas. (Ley Penal del Ambiente, 2012).

En este orden de ideas, en Venezuela, se encuentra la LOA (2006), conteniendo lo objeto en el artículo 1, el cual establece, la finalidad para la cual fue creada la ley orgánica cuyo marco normativo esta constitucionalmente establecido y que juega un papel importante para la conservación ambiental, el cual se refiere a los deberes ineludibles que debe cumplir el Estado y los individuos deben acatar y de esta forma la sociedad en general debe velar por ese normativo y así poder desarrollar las metas y programas que se propongan en el país por el bien de la humanidad. Por tanto, se garantizan por estos convenios constitucionales una calidad de vida más sana. (Ley Orgánica del Ambiente, 2006)

El mencionado país venezolano, contiene el cuerpo normativo que regula lo concerniente a la gestión del manejo de los recursos naturales: suelos, aguas, atmósfera, entre otros, como mecanismo primigenio para la vida, el proceso ecológico del ambiente, en beneficio de las comunidades, debe ser equilibrado y eficiente (Caballero y otros, 2018). Los planes de gestión integral cumplen sobre las regiones hidrográficas y cuencas. En este orden, el examen y dirección se realizan siguiendo el orden de clasificación entre ellos, se toma en cuenta su calidad, uso y potencialidades; límites máximos de fuentes contaminantes; elaboración y realización de programas de cuidado donde se evalúa el agua con respecto al monitoreo óptimo. Igualmente, los generadores de efluentes líquidos deberán adoptar las medidas necesarias a fin de minimizar la cantidad y mejorar la calidad de su descarga. (Ley de Aguas, 2007)

Siguiendo con el cuerpo legislativo venezolano, también establece las siguientes leyes susceptibles del ambiente (1996), tienen por norte establecer cómo es el procedimiento conforme a la cual se realizará la valoración de actividades que sean capaces de mitigar el impacto

ambiental; y en cuyo proceso deberá desempeñar como parte de las decisiones formuladas de las políticas, con el fin de incorporar la variable ambiental en todas sus áreas. (NEAASDA, 1996)

Asimismo, ahí normas que establecen la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos, tiene por objeto establecer las normas para el control de la calidad de los cuerpos de agua y de los vertidos líquidos; en la que conceptúa en su artículo 2º, que los desechos líquidos de las empresas y ciudades, van hacer vertidas a los ríos, al igual que las estas aguas que provienen de las granjas y de las industrias, que tenga materiales en suspensión; el vertido del líquido también está concebido como la aquellos materiales en estado líquido y otros escorrentías que se efectúan directa o indirectamente a las corrientes mediante vías, desagües o drenajes, descargas directas sobre: el suelo o inyección en el subsuelo, a redes cloacales, al medio marino-costero y descargas submarinas; los artículos 10, 12 y 15, tienen los rangos y límites permisibles establecidos; en el artículo 6, se podrá diseñar: proyectos y programas que mejoren y controlen la calidad de las aguas, los cuales vienen perfeccionados para depresiones hídricas en Venezuela con la finalidad de brindar la calidad de vida, mediante las formas de tratamiento de las aguas (NCC-CCAVEL, 1995)

Por otra parte, él tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento de dichos usuarios de las fuentes de las aguas, así como los requerimientos que deben cumplir y obtener la constancia de inscripción correspondiente; este instrumento de registro constituye un apoyo para el control administrativo de los usos del recurso, los planes y programas necesarios para regular la materia concerniente a las aguas y proteger el derecho de los usuarios; tiene su ámbito de aplicación para todas aquellas personas que realicen o pretendan realizar aprovechamientos de agua directamente de la fuente. (NRNUFA, 2010).

Finalmente, en Venezuela, también se concibe aplicaciones legales vigentes, que rige la defensa del medio natural, así como sus recursos tal como lo establece el artículo 1 de la LFSA; que a través de ella se menciona el interés para los ciudadanos, con la finalidad de brindar protección a las regiones hídricas, como también el país asumirá el control de velar por el manejo de estos recursos, entre otros; ya que determina los bosques y los suelos, entre otros; ya que son aplicados a los suelos y a actividades a desarrollar en el manejo ambiental. (LFSA, 1966)

En este orden de ideas, en Colombia, el derecho encuentra como primera fuente al Derecho Internacional; en los últimos años ha preocupado el tema y traspasa fronteras, son muchos los convenios, tratados, acuerdos, convenciones y pactos internacionales: establece la gestión de riesgos de desastres en el artículo 1 bajo los planes acogidos por las partes que define como: el aspecto social orientado a formular y ejecutar, dando alcance y valoración de políticas, estrategias, procedimientos, programas, regulaciones, materiales, medidas y otras estrategias de forma permanente para tener conocimiento de todos los involucrados; y aminorar el riesgo en los desastres, con la aplicación de principios específicos para ayudar en materia de seguridad y beneficiar la vida y cotidianidad de los pueblos.

Por consiguiente, el SNGRD, en el artículo 5, establece un compendio de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, técnicas, recursos, reglas, estrategias, efectos, unidades, que aplicados de manera organizada en el país garantice la información atinente a esta temática que se estudia; y que obedeciendo al objetivo general establecido por el SNGRD, de la mencionada ley 1523, en su artículo 6º, establece una población en el territorio colombiano, mejorando por esta parte la salud, el bienestar y la calidad de vida y contribuyendo de

esta forma al desarrollo sostenible (SNGRD, 2012); por tanto, la gestión está atendida, según Cely (2015), consiste en la aplicación de manera organizada como forma de garantía sobre la gestión del riesgo en el territorio colombiano. El SNGRD está conformado a nivel del Estado y se reproduce en los niveles subnacionales (departamentos y municipios que conforman todo el territorio nacional). (p.159).

También, cada etapa en su proceso jurídico-administrativo que se lleva con la finalidad de reparar los daños que se ocasionan al ambiente, en CARDAMA y tanto en organismos como en la región, que compete a los municipios; esta ley en su artículo 49, establece de forma obligatoria la Licencia Ambiental, para poder acceder a la ejecución de las diferentes obras que oferte el Estado, establecer industrias o desarrollar otro tipo de recursos que encaje correctamente con la ley, para que pueda minimizar los graves daños al ambiente, que pueda modificar considerablemente de forma muy atenuada el paisaje natural y el ecosistemas. (Ley 99, 1993, p.4).

También, se cuenta con la Ley 23 de 1973, en la que implanta la concesión de facultades extraordinarias al Presidente de la República, para expedir el Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medioambiente, además de dictar otras disposiciones en materia legal. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medioambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional, tal como lo expresa el artículo 1 de la precitada Ley. (Ley 23, 1973).

Continuando, con diversas disposiciones legales para proteger y controlar los recursos naturales renovables y la contaminación ambiental, además propugna las condiciones y requisitos necesarios para mantener la salud y la tranquilidad de los pobladores, por tanto,

se debe tener claro que los elementos para que puedan funcionar con esta normativa deben ser considerados para identificar los tipos de recursos al ser observados y que no sean vulnerados. Por lo tanto en la ley 685/2001 del Código de Minas, las licencias de exploración o explotación mineral, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce o lecho. (Decreto 2811, 1974)

Asimismo, la Ley 685 de agosto 2001, del Código de Minas de la Constitución colombiana, establece que los recursos mineros son propiedad del Estado, y este puede disponer de cualquier clase que estén ubicados en el suelo o en la capa vegetal, encontrándose en su naturaleza o medios físicos, sin perjuicio de que los suelos tengan dueños o les pertenezcan a otras personas; o sean de posesión o tenencia de terceros, entidades públicas, particulares o comunidades o grupos; de modo que las leyes que rigen en esta materia, bajo ciertos parámetros que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichas formas. Continuando con el artículo 64, establece que el área de la concesión está determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce lo cual contempla un recorrido de varias millas tomados en cuenta por sus laderas (Ley 685, 2001)

La Ley 141/1994, aporta normativas para el fondo de regalías, así como también se dan otros tratados en materia ambiental para proteger el ambiente, como gravámenes para explotaciones mineras se crean tasas de interés a nivel nacional (Ley 141, 1994).

Siguiendo con los tratados legales internacionales que han potenciado mundialmente acuerdos en beneficio del ambiente, se tiene: la Agenda 21, en función al desarrollo, conocida como CNUMAD, firmada en

Brasil-RJ/1992, en el que se traza un programa de medidas ambientales hasta los primeros años del siglo XXI. Reúne a los países miembros a debatir sobre la declaración de principios, o Carta de la Tierra, (Agenda 21, 1992), este instrumento jurídico es firmado por los autorizados de los pueblos, que se concentran en la protección de la naturaleza y los recursos con el fin de apoyar la calidad de vida de los habitantes de un país.

Continuando con la Conferencia de Estocolmo, fue una reunión celebrada los días 15 y 16 de junio de 1972 en Suecia, contó con la participación de 113 países miembros de la (ONU), con la finalidad de tratar asuntos medio-ambientales considerados por la situación de demanda de riesgos. Se considera un hito en el desarrollo de la preocupación mundial para el Medioambiente, cuya abreviatura es PNUMA (Conferencia de Estocolmo, 1972).

El Convenio de Basilea, es el acuerdo sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Fue establecido en Basilea, Suiza, en 1989. Instituye las obligaciones a cumplir, para reducir los movimientos transfronterizos de desperdicios; para minimizar la cantidad y toxicidad de los desechos peligrosos generados, y asegurándose de manejar estos recursos que atentan contra la vida de los seres vivos; y para asistir a los países en desarrollo a un manejo sano de los desperdicios peligrosos. En su preámbulo se reconoce, entre otros, proteger la humanidad y al ambiente. Los gobiernos deben tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos no provoque daños y velar porque el generador de residuos, emisiones o vertidos, cumpla sus obligaciones con respecto a su transporte y eliminación. En función de los desechos peligrosos y eliminación en otros Estados, en particular en los países en desarrollo, los que tienen una capacidad limitada para manejarlos, se debe realizar

un adecuado intercambio de información sobre estos movimientos; que es preciso promover la transferencia de tecnología para su manejo (Fraume R., 2006, pág. 82).

Por todo lo anteriormente planteado sobre el análisis jurídico en el marco normativo de Colombia y otros países, relacionado a la protección ambiental, vale decir en coherencia con Pérez y otros (2017) que Colombia tiene un marco normativo muy completo y aplicable a su vez en cuanto a la protección ambiental, pues adopta una política social en el manejo de riesgos y desastres, cuyo contenido es un proceso social orientado a la formulación, de programas y medidas para el manejo de desastres.

Por esta parte, la Ley 99 de 1993, colombiana, obliga a la Licencia Ambiental, que es un mecanismo de control para contratar empresas que tengan como finalidad la utilización de minerales; en este orden de ideas, el Estado establece como recursos mineros la ubicación, yacentes en el suelo o subsuelo, en cualquier estado físico natural. Mediante la Ley 141/1994 establece regalías en cuanto la explotación de recursos naturales no renovables.

Finalmente, Colombia ha venido utilizando su amplísimo marco normativo expidiendo una serie de decretos y reglamentos, con la finalidad de tener claro cada proceso jurídico-administrativo que se lleve a cabo en los departamentos que compete a los Municipios para que de una u otra forma queden registradas sus actividades de explotación del medioambiente, que propongan las diferentes empresas encargadas a recibir dichas concesiones.

Con respecto a los resultados obtenidos sobre el análisis jurídico en el marco normativo de Colombia y otros países, relacionado a la protección ambiental, vale decir que Colombia tiene un marco normativo muy

completo y aplicable, a su vez en cuanto a la protección ambiental adopta una política social en el manejo de riesgos y desastres, cuyo contenido es un proceso social orientado a la formulación, de programas y medidas para el manejo de desastres.

Por esta parte, la Ley 99 de 1993, colombiana, obliga a la Licencia Ambiental, que es un mecanismo de control para contratar empresas que tengan como finalidad la utilización de minerales; en este orden, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones en materia de gravámenes de explotación de los recursos naturales no renovables, impuestos específicos y contraprestaciones económicas.

Por último, Colombia ha venido utilizando su amplísimo marco normativo expidiendo una serie de decretos y reglamentos, con la finalidad de tener claro cada proceso jurídico-administrativo que lleve a cabo, las actividades de explotación, que propongan las diferentes empresas encargadas a recibir dichas concesiones.

CONCLUSIONES

Del estudio realizado se puede concluir, que todos los organismos encargados velan por el cumplimiento de las leyes que brindan protección a los ecosistemas. De igual forma, se hallan una gran cantidad de entes y órganos a nivel nacional e internacional, que se preocupan por resguardar el medioambiente y con ello, mejorar la calidad de vida de los habitantes, tanto pequeñas como grandes instituciones, sus acciones son verdaderamente importantes, ya que, generan una conciencia necesaria para el cuidado de la Tierra; tales como la Agenda XXI, en la que se planificó un convenio ratificado en la Conferencia de la ONU e igualmente en la CNUMAD, que engloba el eje fundamental

que dirige las premisas de los países con relación a la conservación de la naturaleza y el hábitat.

Del mismo modo, la Conferencia de Estocolmo, es la que se proclama para dirigir situaciones que pongan en peligro el planeta, cuyos recursos estén amenazados de forma inconsciente por la industrialización. Siguiendo con la Conferencia de Río de Janeiro, en Brasil, como la organización que vela por los principios de la no contaminación medioambiental y sus posibles soluciones. Siguiendo con el Convenio de Basilea, al control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, instituye las obligaciones a cumplir, para reducir los movimientos transfronterizos de desperdicios.

Al puntualizar las diferentes legislaciones que se han procurado por la defensa y mantenimiento del ambiente, se hizo mención a México, con su RLM, que norma jurisprudencialmente la modalidad en que se aplicarán y se harán cumplir tales principios y necesidades que de ellas provengan, aplicables a los cuidados y manejos de todas las categorías: el suelo, el agua, los minerales en su naturaleza y la calidad del ambiente, potabilización, flora y fauna, residuos, la contaminación acústica, y la capa vegetal, entre otros, para elaborar y expedir las leyes mexicanas protectoras de la misma. Continuando con Argentina, y el patrimonio natural y cultural de la biodiversidad de los seres vivos, y al conocimiento y educación del ambiente, alude a la responsabilidad originaria de legislar en materia atmosférica.

Por otro lado, en Venezuela, la CRBV, contempla en su carta magna los principios que le dan seguridad a cada ciudadano al disfrute individual o colectivo de una vida sana en un ambiente seguro y ecológico, bajo la protección del Estado. También, como normas venezolanas sancionatorias aplicables al ambiente se tiene un amplio compendio de

instrumentos jurídicos que rigen la LPA, tipifica 74 delitos con objeto de castigar acciones y conductas que produzcan daños al ambiente, difíciles de reparar. Igualmente se puede mencionar, la LOA, cuyo objeto hace referencia que es deber indeclinable tanto para el Estado como para la sociedad este ordenamiento cívico para impulsar el ecosistema. La LA/2007, que rige en materia ambiental, lo dispuesto a los planes de desarrollo en materia de aguas, como fundamentos principales en la salud de los habitantes, para una mejor calidad de vida.

El país venezolano, tiene por objeto establecer los procedimientos conforme a los cuales se realizará la evaluación de actividades susceptibles al hábitat; este cuerpo normativo, para evaluar y controlar los registros y clasificaciones de la pureza de los cuerpos de agua y/o que hayan sido encausados a efluentes líquidos; y también aporta normativos sobre el RNFA que maneja la clasificación y operatividad de los usuarios de las fuentes de las aguas, también se concibe de aplicación legal vigente, la LFSA para la protección, y manejo del medioambiente, tal como está determinado en su objeto de la Ley.

Por consiguiente, en Colombia, la Ley 1523 (2012), que contiene la normativa legal en materia de prevención de peligros al ambiente, y por medio de la misma pone al alcance los mecanismos que prevén el funcionamiento de los planes y programas para regularlo, como también programas y medidas para el manejo de desastres del ambiente. El SNGRD, está complementado por un cúmulo de entes públicos, de organizaciones empresariales y comunidades, que representan una mayor aplicabilidad de normativos, procedimientos, dirigidos para aplicar programas estratégicos, mediante diferentes aplicaciones de rigor; la Ley 99/1993, que expide una serie de decretos y reglamentos con el fin de definir de manera clara, cada etapa en su proceso jurídico-funcional que se llevan a cabo, Corporaciones Autónomas Regionales, y en

los diferentes apartados que maneja el medioambiente y las Entidades Regionales que compete a los municipios.

Siguiendo con la Ley 23/1973, que faculta instrumentos extraordinarios al Presidente Colombiano, para promulgar el CRNPMA, con la finalidad de establecer un cuerpo normativo a fin de garantizar medidas en materia ambiental; también el Decreto 2811/1974, es el encargado de preservar y restablecer el hábitat y establece, diversas disposiciones legales de proteger y controlar en el manejo de los recursos hídricos, los cuales son participación del Gobierno colombiano los productos orgánicos de cualquier especie, que se encuentren en la tierra, así como en cualquier estado en que se encuentre en la naturaleza. Igualmente, en Colombia, bajo la Ley 141/1994, establece, mediante normativas, disposiciones en materia de impuesto de operación del ambiente y tasas fijas y variables, contrataciones con otras entidades nacionales y estatales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agenda 21. (1992). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y Desarrollo CNUMAD*. Río de Janeiro, Brasil. Recuperado el 7 de octubre de 2018, de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>
- Arias Fideas, G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (Vol. 6ta. edición). Caracas, Venezuela: Epiesteme.
- Caballero, D., Largo Leal, C., Aguilar-Barreto, C. P., Aguilar-Barreto, A. J. (2018). Análisis jurídico de los alcances de las decisiones judiciales que otorgan derechos a contextos ambientales en Colombia. En: A. J. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

- Cely, R. (2015). *Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Estructura.aspx>
- Conferencia de Estocolmo. (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Suecia.
- Constitución Nacional de Argentina. (23 de agosto de 1994). Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de http://biotech.bioetica.org/Doctrina/docta9.htm#_Toc67366621
- CRBV. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial, Extraordinario, primera enmienda 15-02-2009. Caracas, Venezuela.
- Decreto 2811. (1974). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medioambiente. Bogotá, Colombia.
- Fraume, R. N. (2006). *Manual Abecedario Ecológico*. Bogotá, Colombia: Fundación Hogares Juveniles Campesinos.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Colombia: Fondo Editorial de la Universidad EAFIT.
- Granja Arce, H. A. (2010). *Nuevos riesgos ambientales y Derecho Administrativo*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 5 de octubre de 2018, de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2212/1085250144.pdf>
- Ley 141. (1994). *Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución*. Bogotá, Colombia.
- Ley 1523. (2012). *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*. Colombia .

Ley 23. (1973). *Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medioambiente y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia.

Ley 685. (2001). *Por el cual se dicta el Código de Minas y otras disposiciones.* Bogotá, Colombia.

Ley 99. (22 de 12 de 1993). *Por la Cual se crea el Ministerio del Medioambiente, se ordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medioambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 41.146. Bogotá, Colombia. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Ley de Aguas. (2007). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, No. 38.595.* Caracas, Venezuela, 02 de enero de 2007.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (29 de 12 de 1976). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del medioambiente.* Diario Oficial de la Federación. México. Recuperado el 7 de octubre de 2018, de <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/leyes.html>

Ley Orgánica del Ambiente. (2006). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela.* Caracas, Venezuela, 22 de diciembre de 2006.

Ley Penal del Ambiente. (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.913.* Caracas, Venezuela, 2 de mayo 2012.

LFSA. (1966). *Ley Forestal de Suelos y Aguas Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela No. 1.004,* Congreso de la República de Venezuela, 26 de Enero.

Meira Carte, P.A. (2013). *Problemas ambientales globales y Educación Ambiental: una aproximación desde las representaciones sociales del cambio climático.* Santiago

- de Compostela, España. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432013000300003
- Murcia, L., Guerrero, M., Quintero Ortega, L., Aguilar-Barreto, C. P., y Hernández Peña, Y. (2018). Análisis jurisprudencial del derecho ambiental de la técnica fracking. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Murillo, L. G. (2016). *CIDEA, Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental*. Obtenido de www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/122-noticias-minambiente/2384-comités-técnicos-de-educación-ambiental-se-reúnen-y-proponen-iniciativas-para-la-sostenibilidad-ambiental-del-país
- NCC-CAVEL. (1995). *Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Decreto 883*. Caracas, Venezuela.
- NEASDA. (1996). *Norma sobre la Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.946. Decreto 1257*. Caracas, Venezuela.
- NRNUFA. (2010). *Normas sobre el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de Agua Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 39.356*. Caracas, Venezuela, 28 de Enero de 2010.
- Pérez, C., Vargas, M., Estéves, X. y Aguilar-Barreto, A. J. (2017) Aplicabilidad del marco jurídico ambiental: caso barrio San Rafael De Cúcuta. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica*. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>

Medioambiente:
Sujeto de derechos

Perez Rincón, M. A. (2015). *Comercio Internacional y medioambiente en Colombia. Mirada desde la Economía Ecológica*. (U. d. Valle, Ed.) El Valle, Colombia: Programa Editorial Colombia.

Ponce Muriel, A. (2012). (H. Ltda., Editor) Obtenido de ¿Cuál locomotora?. El desalentador panorama de la minería en Colombia.

Secretaría del Medioambiente y Recursos Naturales. (31 de octubre de 2012). Reglamento de la Ley Minera. Dario Oficial de la Federación. México. Recuperado el 07 de octubre de 2018, de <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/reglamentos.html>

SNGRD. (2012). Sistema Nacional Colombiano de Gestión de Riesgo de Desastres Creado por la Ley 1523. Bogotá, Colombia. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Estructura.aspx>

Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación. (2018). Organismos de Normalización Registrados por la Secretaria de Economía, a través de la DGN, para elaborar y expedir normas mexicanas (NMX). Obtenido de www.normex.com.mx

UNESCO. (2013). El calentamiento del planeta se debe más al comportamiento de sus habitantes que a las emisiones de dióxido de carbono, según el informe Mundial sobre Ciencias Sociales 2013. Servicio de prensa. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/global_warming_is_more_about_people_than_carbon_emissions_a/

Cómo citar este capítulo:

Ramírez Reyes, A., Silva Clavijo, J., Trujillo Díaz, M., García Botero, L., y Contreras-Santander, Y. L. (2020). El derecho comparado en relación a la protección ambiental respecto al caso colombiano. En C. F. Hernández Morantes., A. J. Aguilar-Barreto., y Y. L. Contreras-Santander. (Ed.), *Medioambiente: sujeto de derechos*. (pp.47-70). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

La acción de cumplimiento: el mecanismo efectivo para la protección colectiva del ambiente como ente sujeto de derecho en Cúcuta*

The enforcement action: the effective mechanism for the collective protection of environment as a subject of law in the city of Cúcuta

71

- ◆ LIGIA JISETD CAÑAS PARADA¹
- ◆ FRANCY NATALY ORTIZ POLOCHE²
- ◆ JOSÉ GREGORIO ALARCÓN CARVAJAL³
- ◆ ANDREA J AGUILAR-BARRETO⁴

* Artículo derivado del ejercicio investigativo realizado en el marco del Macroproyecto “Fomento de la investigación sociojurídica mediante el modelo de trabajo cooperativo por macroproyectos” desarrollado por el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, durante el 2018.

- 1 Abogada en formación, facultad de Derecho, Universidad Simón Bolívar. j2setd@gmail.com
- 2 Abogada en formación, facultad de Derecho, Universidad Simón Bolívar. ortiznataly210@gmail.com
- 3 Abogado en formación, facultad de Derecho, Universidad Simón Bolívar. iusgregorio1999@gmail.com
- 4 Abogada; Administradora pública y Licenciada en Lengua Castellana. Postdoctora en Educación, innovación educativa y TIC. Doctora en Educación, Especialista en Orientación de la conducta, Especialista en Administración Educativa. Docente Investigador Universidad Simón Bolívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Cúcuta, Colombia. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-1074-1673>. andreitajaguilar@hotmail.com

Resumen

Este escrito constituye el producto logrado mediante el ejercicio investigativo del presente equipo de trabajo, sobre el ambiente como un sujeto de derecho y su protección a nivel general por medio de la acción de cumplimiento, el mecanismo constitucional más idóneo para dicha tarea, con delimitación en la ciudad capital San José de Cúcuta. Los objetivos principales planteados para esta investigación fueron: I) identificar la normatividad existente para la conservación del ambiente y asimismo la acción de cumplimiento, II) Reconocer las acciones de cumplimiento resueltas por el Consejo de Estado en el periodo de 2017 hasta 2019 y finalizando III) Cuál es la efectividad de la acción constitucional de cumplimiento para amparar los derechos al ambiente. En este sentido, la actuación científica fue desarrollada de acuerdo con un paradigma interpretativo, aunado al enfoque cualitativo, con método hermenéutico, dada la naturaleza comprensiva y profundizadora que el proyecto involucró. De acuerdo a dicha estructura, surgieron dos matrices distintas, cada una correspondiente a uno de los objetivos enunciados, donde se sintetizó toda la información pertinente recolectada, con su respectivo análisis social y/o jurídico. Siendo así, el presente documento permite entender dinámicas sociojurídicas, existente al interior del contexto municipal cucuteño, en cuanto al medioambiente, abordando finalmente la efectividad producida por la acción de cumplimiento, como mecanismo plasmado constitucionalmente para la salvaguarda colectiva de aquel, percibido como sujeto de derecho.

Palabras clave: Acción de cumplimiento, seguridad jurídica, sujeto de derecho, efectividad, protección ambiental.

Abstract

This writing is the product achieved through the investigative exercise of this work team, on the environment as a subject of law and its protection through compliance action, the most suitable constitutional mechanism for this task, with delimitation in the city capital San José de Cúcuta. The main objectives set for this research were: I) Identify the existing regulations on environmental protection and compliance action, II) Recognize compliance actions resolved by the Council of State in the period from 2017 to 2019, III) How effective the compliance action has been for environmental protection. In the sense, the scientific activity was developed according to an interpretive paradigm, together with the qualitative approach. With the hermeneutic method, the comprehensive nature and the deepening of the project involved. According to this structure, two matrices emerged, each the stated objectives, where all the pertinent information collected was synthesized, with its respective social and legal analysis. This being so, this document allows us to understand socio-legal dynamics, the interior of the municipal context of Cúcuta, in the environment, the treatment, finally, the one held by the compliance action, as the constitutional mechanism for the collective protection of the one, perceived as a subject of law.

Keywords: Compliance action, legal security, environment, subject of right, effectiveness, environmental protection.

INTRODUCCIÓN

Con la expedición de la Constitución Política (Const., 1991a), Colombia adquiere un sistema normativo que brinda garantías a sus habitantes asegurando sus derechos, siendo este uno de los cimientos más importantes del Estado Social de Derecho, con el fin de promover la protección de la dignidad humana, por esta razón el legislador primario al redactar la constitución establece expresamente derechos que posteriormente los eleva a una categoría elemental. Al crearse los derechos fundamentales, el constituyente ve la necesidad de crear mecanismos constitucionales supra-legales que desarrollan la protección de estos, de tal forma que, mediante estos el estado social de derecho refuerce sus lineamientos normativos.

Ahora bien, como lo indican Cifuentes e Higuera (2014), las acciones dispuestas para la defensa de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución son las siguientes: artículo 86, la Acción de tutela; artículo 23, el Derecho de Petición; artículo 30; el Habeas Corpus; artículo 15; el Habeas Data; artículo 87, Acción de Cumplimiento; Art 87 y artículo 88, Acción Popular (Const., 1991).

Sumado a esto, los jueces de la República de Colombia, en el momento de conocer alguno de estos mecanismos, adquieren el deber supra-legal de resolver estas controversias de manera preferente. Asimismo, estas decisiones brindan seguridad jurídica a aquellos accionantes; en Colombia existen normas que no son leyes, sin embargo, estas poseen fuerza de ley lo que significa que la Corte Constitucional al momento de emitir un fallo, este tendrá un auge superior en el sistema jurídico colombiano, a diferencia de las demás sentencias producidas por las diferentes jurisdicciones; siendo este el precedente vinculante definido

por la Corte Constitucional, en sentencia SU354 [MP. Iván Escruería] (Corte Constitucional, 2017).

De tal manera que el precedente permite catalogarse en dos esferas, el presente vertical y el horizontal; a) precedente vertical: Expone todos aquellos dictámenes acogidos por la máxima autoridad encargada de unir conexamente la jurisprudencia, además, este precedente es desarrollado en cada campo según la jurisdicción competente que condiciona el albedrío del juez en un aspecto judicial, teniendo en cuenta que bajo esta premisa se debe considerar la posición de los tribunales o las altas cortes como superiores; b) precedente horizontal: Alude a las sentencias emitidas por todos los funcionarios que poseen un mismo rango, este es ejecutado desde diferentes aspectos a través de los principios constitucionales que son incorporados en un conglomerado de igualdad.

Esto presupone que cada caso en concreto proferido por el máximo órgano de las diversas jurisdicciones son mandatos de efecto erga omnes, por ende, de obligatorio cumplimiento. No obstante, existen fallos que no generan efectos vinculantes, pero estos mandatos judiciales poseen una consecuencia intérpretes, la cual surte efectos entre los sujetos procesales.

Cabe resaltar que cada una de estas acciones constitucionales derivan un procedimiento diferente, un clave ejemplo se podría dar a través de la acción de tutela, como se mencionó anteriormente está erigida mediante el artículo 86 (Const., 1991c), el cual establece la probabilidad de que toda persona está facultada para acceder a esta acción para la salvaguarda de su derecho particular.

Por otra parte, el principio de solidaridad es una vía determinante para coadyuvar a un tercero, cuando se encuentre vulnerado un derecho fundamental correspondiente al mismo, donde se debe tener en cuenta que se han agotado todas las etapas procesales para el ejercicio de la defensa del mismo, en este característico momento es donde surge la verdadera importancia concerniente a la acción de cumplimiento. Por otra parte, es de suma relevancia comprender la actual situación jurídica del medioambiente, para que posteriormente se puedan entrelazar estos dos ejes temáticos (Pérez y otros, 2017). Partiendo de lo anterior, Colombia es un país biodiverso y cuenta con una extensa historia jurídica en la protección para la naturaleza.

De esta manera el Estado da creación a un marco jurídico especial con el fin de protegerlo, siendo el ambiente un bien colectivo. El sistema normativo ambiental se manifiesta desde disposiciones administrativas, como lo es el decreto 2811 de 1994 y a su vez la ley 1333 de 2009 el cual establece un procedimiento sancionatorio ambiental otorgándole inclusión, de igual forma, estos inciden en el amparo del ambiente ya que suministra competencia en la normatividad en proteger al mismo; no obstante, al momento de promulgarse la carta política de 1991, el estado colombiano establece artículos superiores consagrando a la naturaleza en la norma rectora, de esta forma el constituyente salvaguardar la integridad natural.

De este modo surgen derechos y deberes colectivos, los cuales la ciudadanía acoge dentro del territorio nacional para disponer sobre ellos siempre y cuando optimicen sanamente el ambiente y a su vez, puedan contener fines de conservar, cuidar, proteger y restaurar; a través de estas acciones el Estado colombiano busca garantizar el desarrollo

armónico entre la relación hombre (individual y social) y ambiente, convirtiéndose este en un derecho y deber común.

Aunado a lo anterior, la evolución paradigmática en materia jurídico-ambiental modifica el conceptualismo positivista existente, por esta razón, el ambiente conforme a lo establecido en la Sentencia T-622 (Corte Constitucional, 2016) es entendido como sujeto de derechos, se estipula al río Atrato, de esta forma se crea el precedente vinculante el cual transforma la concepción del ambiente, siendo ahora un sujeto de derechos, del mismo modo se rectifica el precedente vinculante por medio de la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia.

Con lo anterior se le concede una nueva condición normativa al ambiente con la finalidad de que sea representado por las pertinentes entidades administrativas, tomando en consideración que este no puede velar por sus propios derechos, de tal forma que estas pueden en cualquier momento presentar una acción de tutela con el objetivo de proteger los ya mencionados anteriormente. Esta misma logra tener la posibilidad de prosperar, sin embargo, se podría dar que por algún motivo se incumpla, es por esto que emerge la acción de cumplimiento.

METODOLOGÍA

Este artículo posee un enfoque cualitativo, toda vez que se soporta en un fenómeno de investigativo, el cual capta diversos aspectos para poder inferir una realidad jurídica que comprende la acción de cumplimiento, siendo este un mecanismo constitucional que posee el orden jurídico nacional para proteger el medioambiente.

Es así como la forma de percibir generalmente desde diferentes posturas científicas el fenómeno logra desarrollar la comprensión del mismo, desde diferentes campos: filosófico, jurídico, educacional y científico, entre otros; Martínez (2004) precisa que la investigación cualitativa se cimienta en un análisis amplio de los fenómenos que ocurren particularmente en el entorno social de Cúcuta, de este modo se opta por operar un paradigma interpretativo que no solo consta de identificar cómo se va a contribuir en los estudios de textos, sino que a su vez se busca seleccionar la manera en cómo se reunirán y analizarán los datos, por tal motivo, esta investigación se enfocó en un método hermenéutico que se va apropiando en el entendimiento de una realidad del entorno social que se ejecuta en la posición de la acción de cumplimiento ya que este se estructura como un mecanismo colectivo para el cuidado y conservación del medio-ambiente, todo esto asumido bajo la escenificación de un texto, que otorga la posibilidad de la interpretación veraz la cual se garantiza a través de métodos establecidos, teniendo en cuenta que no solo se limita a buscar la explicación puntual, sino que a su vez posibilita orientar con la cimentación del mundo en el texto que se desenvuelve, según Sandoval (2002), facilita por medio de una técnica de recolección de revisión documental establecida que consiste en la ubicación para proceder a la recolección y asimismo simplificar un análisis incluyendo los textos localizados sobre el tema ya anteriormente mencionado, como instrumento de observación se utilizó matrices con el propósito de identificar textos y normas preexistentes pertenecientes al tema, permitiendo así generar una crítica frente al fenómeno objeto de estudio, se finalizó con una técnica de análisis que dispensa la posibilidad de reestructurar para constituir el objeto de investigación (Ver figura 1).

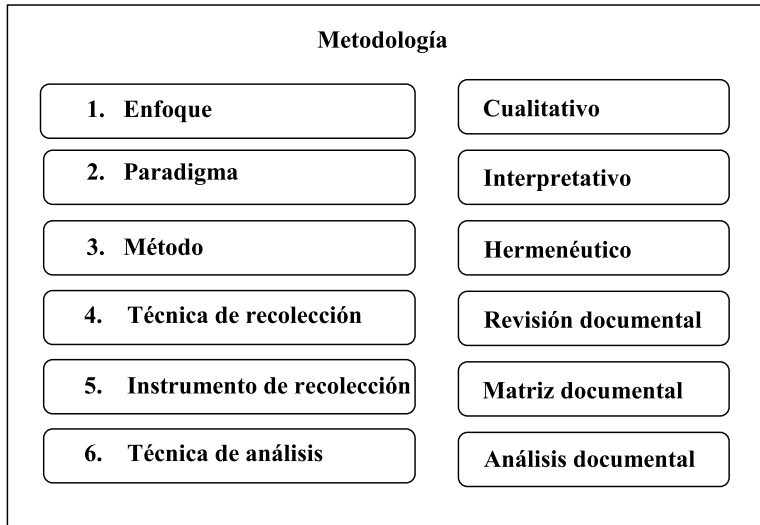


Figura 1. Desarrollo metodológico

Fuente: Elaboración propia

Fundamentación Teórica

El momento sociojurídico que Colombia está atravesando es de suma importancia para definir el rumbo justo y la calidad de vida que tendremos como individuos sociales, bajo esa óptica, en este acápite se pretende abordar, desde un punto de vista iusfilosófico la necesidad de solidificar la distribución justa de principios, derechos y valores que poseen todos los seres vivos que constituyen nuestro medio de vida por ende, para esta temática, se decide establecer diversos momentos cruciales que definen el proceder teórico de las doctrinas jurídicas ambientales que hoy inciden en la realidad de estas.

Como primer momento se tiene la evolución del paradigma ecológico, segundo, la aceptación obligacional subjetiva del individuo humano respecto al daño ambiental, seguidamente, el complejo constructo volitivo social para la creación de normas transgeneracionales y, por

último, el abordaje garantista del derecho constitucional colombiano a través de sus acciones superiores, asegurando el amparo ecológico.

El ser humano, en su transcurso evolutivo, ha desarrollado ciertas características que las ha adquirido por medio de sus juicios racionales, por esta razón, se observa en la actualidad un creciente ejercicio de relaciones dignas del ser humano con seres no humanos y su entorno, aunque esta relación en cierto período histórico, como lo indica Nietzsche (1986 citado por Prada, 2012a), no fue así ya que, la máxima creación divina era el hombre, este era el centro del universo, por ende, su entorno le pertenecía pues había sido creado para él.

Esta concepción creó en la psiquis colectiva el pensamiento antropocéntrico donde Schopenhauer (1998 citado por Prada, 2012b) describe cómo pensaba el humano en esa época y que este se encontraba ajustado a las consideraciones naturales, volviendo al hombre en un individuo egoísta, un ser que no le importaba el medio para poder solventar sus necesidades, esta característica de pensamiento se concibe como antropocentrismo.

Con el transcurrir de las épocas y el exorbitante consumo humano conlleva a cuestionar el paradigma antropocéntrico toda vez que, los daños causados por la sobre explotación yacente de la necesidad, por tal motivo, el hombre utilizó cualquier medio para satisfacer su necesidad, de esta forma generó un detrimento ecológico fehaciente.

El daño ambiental derivó a que los estados en un acto fraternal y solemne, decidieron emprender un nuevo paradigma ecológico, resultado de la voluntad mundial que se promulga en el convenio de Estocolmo 1972, de ahí se crea un concepto elemental de protección ecológica surgiendo como corriente filosófica, el biocentrismo, resultado de ese pensar; es

según indica Schmidt (2016), aquella corriente de pensamiento en la cual el hombre acepta que su hacer genera un daño, además, el hombre pierde su figura céntrica y entiende que este solo existe porque tiene un medio por el cual se garantiza las generaciones venideras.

No obstante, el biocentrismo aceptaba el factor dominante del hombre en su medio, por esta razón, el derecho ubicaba como máxima expresión jurídica los derechos humanos, esto generó un sistema legal que garantiza la voluntad humana.

En respuesta al daño ambiental causado por la permisividad jurídica, la población mundial crea un pensamiento que consiste, para gallegos (S.f.) la elevación jurídica del ambiente, de tal forma que, el ecosistema no sea una cosa para el hombre y que tampoco se tome al ecosistema como el medio por el cual el hombre garantiza su existencia esto lleva a que se precise que el hombre solo viene siendo un sujeto el cual habita un sistema vivo, complejo y funcional.

Valenzuela (2018) expone estos cambios paradigmáticos desde un enfoque bioético, es por ello que presenta la posibilidad de crear una ética para la Tierra, (citando a Leopold, 2007, p. 30), esta ética debe proponer un nuevo escenario práctico, en el cual la sociedad moderna tenga una relación integral con la naturaleza.

Este escenario ubica al hombre de tal forma que, como lo indica Villarroel (2007) al establecer la ética del humano hacia la tierra para que este entienda que, las entidades vivas son una comunidad que se encuentran en la Tierra, por lo tanto, se tiene el deber de cuidar, respetar, por lo todo lo que entrega, se le debe devolver.

Este pensamiento ético desarrolla el fin mediato del paradigma ecocéntrico, siendo este el proceso subjetivo por el cual el hombre llega a

comprender la responsabilidad de su actuar nocivo siendo entonces el período en el cual esta ética conlleva a visualizar lo que para Lecaros (2013a) significa la reflexión profunda que tiene el ser humano con la naturaleza y lo que esto significa en el cumplimiento con sus deberes.

Esta ética de la naturaleza es de suma importancia para entender la coyuntura epistémica jurídicoambiental toda vez que, resulta de esta el motivo por el cual la sociedad cambia su perspectiva causando el sistemático cambio normativo el cual se debe entender que proviene de los juicios ético ambientales propuestos por Lecaros (2013b) los cuales son:

“ La primera de ellas intenta diagnosticar las causas de la crisis socio ecológica en un nivel planetario, desde una perspectiva holística; la segunda línea temática incorpora los intereses morales de los seres humanos futuros o generaciones futuras, y finalmente la teoría del valor sobre la cual se sustentan las obligaciones ético-ecológicas, dividida en valores instrumentales, extrínsecos a la naturaleza y basados en los intereses humanos que fundamentan los antropocentrismos éticos y en valores intrínsecos a la naturaleza o a los seres vivos que la integran, fundamento del biocentrismo y ecocentrismo en ética medioambiental”

Este cambio permite refrendar nuevas características normativas pues resultan legitimadas; por otra parte, Rawls (2001) citado por Valdivieso (2003), indica que no existe ni se debe crear una justicia para la naturaleza, sino por el contrario, se trata de repartir equitativamente y bajo principios los bienes jurídicos primarios.

Con lo anterior inferimos que la sociedad sigue nuevos preceptos ecológicos y por ende, legitiman un orden natural, no obstante, estas normas deben ceñirse al principal objeto de todas las instituciones, como lo indicó Rawls (2006) el cual es la justicia. Este principio aplicado al pensamiento ecologista establece desde la perspectiva que expresa Rawls, la forma de repartir bienes jurídicos primarios.

Ahora bien la normatividad ecológica no solo tiene que ser justa, sino también, debe tener la seguridad de no ser abolida en el futuro, la norma debe trascender las generaciones brindando seguridad jurídica, esto significa que las normas, producto de la sociedad ecocéntrica deben traspasar concepciones del momento, por medio de la distribución donde la teoría de Rawls indica que en la partición de los bienes, se concede a una parte que se sentirá favorecida mientras la otra parte menos; de esta acción ambas partes deben salir favorecidas, siendo una acción en la cual ambas partes ganan, así se puede asegurar que la norma se siga aplicando a futuro.

Ejemplo de ello se encuentra en la carta política de 1991 por la cual el legislador primario funda alguno artículos como garantes del ambiente, pero, solo a través de la interpretación renovadora de la corte constitucional se llegó a concebir un ordenamiento jurídico, el cual todos en el territorio nacional tienen las mismas garantías.

Para finalizar, se dará una breve síntesis sobre la acción de cumplimiento con relevancia constitucional y posteriormente, se solidifica lo planteado anteriormente en base a la figura constitucional de cumplimiento para otorgar seguridad jurídica.

La acción de cumplimiento, expresa Tejada (2014), fue un mecanismo bastante discutido antes de lograr su actual vigencia y regulación, esto se debe a la potestad que esta brinda al ciudadano para exigir a los

servidores públicos el cumplimiento de disposiciones jurídicas, como leyes y actos administrativos, lo que constituye un indirecto llamado de atención a las autoridades, en tanto su apatía por aplicar algún mandato jurídico, sea por negarse al cambio o por intereses particulares involucrados; este instrumento de protección resulta entonces, una forma de equiparar las relaciones de poder entre gobierno y gobernados, en virtud del Estado social de derecho asumido en 1991, que además se encuentra aunado a un sistema democrático participativo.

Adicionalmente, Tejada (2014) explica las generalidades de esta, donde resalta su objeto, el cual, conforme a los fines previamente esbozados, consiste en brindar a la ciudadanía la posibilidad para acudir a la jurisdicción, en solicitud de que se ordene la materialización de un contenido normativo vigente, denotando claramente la responsabilidad inherente a una dependencia estatal. Los principios que rigen este mecanismo, conforme la autora, son los mismos de carácter general en el campo jurídico, por mención de algunos: legalidad, celeridad, imparcialidad, gratuidad y prevalencia del derecho sustancial.

En cuanto a su formalidad, difiere con la acción de tutela puesto que no todos los jueces gozan de competencia para resolverla, la jurisdicción asignada en esta labor es la contencioso administrativa, desde sus jueces hasta el mismo Consejo de Estado; puede ser interpuesta contra cualquier autoridad, siempre que esta permanezca en un estado de omisión frente a un contenido jurídico claro, con fuerza material de ley o calidad de acto administrativo, renuencia que debe ser demostrada al momento de instaurar la acción, con excepción de casos donde se evidencie un inminente perjuicio irremediable derivado de cumplir tal requisito. Este medio protector obedece a la subsidiariedad, incluso frente a la acción de tutela, además cuenta con trámite preferencial

sobre cualquier asunto, excluyendo a los trámites de tutela. (Tejada, 2014).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Marco ambiental colombiano: un constructo jurídico garantista

Conforme al primer objetivo específico, el cual se encargaba de identificar la normatividad que en la actualidad existe sobre el cuidado del medioambiente y del mismo modo la acción de cumplimiento, se logró observar a través de las técnicas e instrumentos de investigación que arrojan como resultado todo un conglomerado normativo que busca la protección del medioambiente y que se desarrolla bajo unos preceptos procedimentales y sancionatorios de daños ocasionados.

Es este conglomerado que ocupa un nivel internacional en el que se encuentran dos declaraciones que da las Naciones Unidas, una carta y una conferencia, ahora desde un punto vista nacional se refleja que hay existencia de una normatividad superior la cual hace énfasis desde su promulgación en un aspecto ecológico y que fundamenta 33 artículos constitucionales (Ver figura 2.).

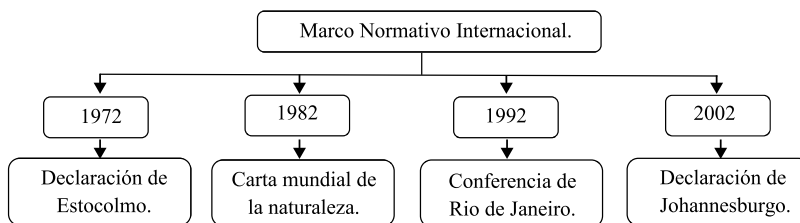


Figura.2 Normatividad internacional de protección del medioambiente

Fuente: Elaboración propia

Los artículos superiores desarrollan, organizan y controlan los principios instaurados por el bloque de constitucionalidad, por ende, de estas

normas se desarrollan las leyes de rango inferior, esto con la finalidad de ser la norma rectora, la cual se desprende constantemente el derecho vivo, del que encuentra además soporte legislativo y jurisprudencial.

Ahora, en desarrollo de las normas legales se encontraron dos de ellas que las cuales le otorgan al medio-ambiente una protección de forma trascendente especificando su importancia, tanto así, que faculta que se sancionen las acciones que causen daño al ambiente; pues para finalizar se rastrean dos sentencias que dan la protección, el valor al medio-ambiente para su prevalencia y la del ser humano, para su propia supervivencia (Murcia y otros, 2018; Caballero y otros, 2018).

Considerando que a través de la ardua indagación legal y teórica que se realizó con el objetivo de reafirmar la percepción medioambiental que se tiene para su cuidado, se logró identificar que se encuentra una normatividad preexistente en Colombia con el objetivo atribuido a preservar cuidadosamente el medioambiente, no obstante, este se prelude por medio de numerosas características que resultan innatas al antropocentrismo.

En sentido de lo anterior, esta legislación se constituye, en cierta forma, como anticuada al pronunciamiento del paradigma social colombiano ya que la percepción de ambiente se exterioriza actualmente denotando una creencia ontológica propiciando una subsiguiente alegación ética; de esta manera se manifiesta una réplica sobre el evidente e incuestionable detrimento sobre el medioambiente causado por el hombre, quien ha llevado a cabo excesivas técnicas promoviendo satisfacción continua para generar complacencia a la sociedad, sin importar que tan afectado se pueda hallar el medioambiente.

Sin embargo, esta problemática se ha intentado estabilizar a lo largo del tiempo, es por esto que se ha dado surgimiento a diversas leyes que están acondicionadas idóneamente para épocas en concreto, esta normatividad se ha efectuado conforme al tiempo en que se presenta. Por otra parte, bajo preceptos, derechos y valores se ha pretendido definir una consideración jurídica que logre establecer una evolución trascendental para la realidad incidente, consiguiendo así, un constructo subjetivo en el ser humano para con el ambiente con la determinación de un amparo ecológico.

El factor generador de conciencia garantista, en coherencia con Pérez y otros (2017) se ha obtenido partiendo de una corriente equivalente a un pensamiento que comprende la responsabilidad de su actuar nocivo siendo entonces, el período en el cual esta ética conlleva a visualizar la sustantividad de la protección del medioambiente desarrollada bajo ciertos preceptos procedimentales para alcanzar la satisfactoria subsistencia del mismo.

Criterios del Consejo de Estado para la protección ambiental a través de las acciones de cumplimiento

Observando el orden constitucional, se evidencia un sistema de cortes superiores con finalidades y competencias distintas, de este mandato constitucional surge la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional como corte encargada de interpretar legítimamente las leyes existentes.

Si bien es cierto, algunas acciones constitucionales facultan a los jueces de cualquier competencia para conocer de estas, independientemente de las especialidades que estos tengan, ya que es un mandato constitucional por esta razón, los jueces de la república adquieren el deber de decidir sobre la imposición de tutelas o acciones de cumplimiento.

No obstante, las actuaciones jurídicas procesales de los elementos constitucionales protectores de derechos fundamentales no se cohiben a única instancia, por ende, las decisiones *inter partes* emitidas por los jueces de primera instancia sin importar su nivel jurisdiccional, serán remitidas a las cortes de más alto rango, siempre y cuando se interponga recurso de casación o apelación, de esta forma, cortes, como el Consejo de Estado, pueden mediante providencia *erga omnes* resolver de fondo y de forma el caso concreto.

Ahora bien, la naturaleza jurídica de la acción de cumplimiento determina la competencia y jurisdicción de los entes estatales que pueden conocer de estas, por ende, solo la jurisdicción de lo contencioso administrativo y los tribunales administrativos pueden saber de estas acciones, empero, el Consejo de Estado puede también conocer de estas.

Debido al carácter *erga omnes* de las decisiones del Consejo de Estado, se ve la necesidad de comprender sobre los juicios doctrinales de la misma corporación, esto estableció que, desde el año 2017 hasta el 2019, se han emitido 32 sentencias respecto a procesos interpuestos por terceros para así proteger derechos vulnerados por medio de alguna acción estatal.

De las 32 sentencias proferidas por la corporación, en cuanto a las sentencias de los consejeros Rocío Araujo Oñate, Hernando Sánchez y Lucy Jeannette Bermúdez proferidas en el 2018, se determina la responsabilidad estatal mediante la acción de cumplimiento, siempre que, esta se presente con las formalidades requeridas de ley.

Es por esto que la acción de cumplimiento se encuentra establecida en la Constitución Política de Colombia y, asimismo, desarrollada por medio de la Ley 393 de 1997. Esta es una herramienta procesal adecuada para

exhortar la realización idónea de los actos administrativos, sin embargo, esta no procede cuando la persona que impulsa la acción haya tenido la oportunidad de usar otro instrumento judicial para lograr el real cumplimiento de la norma incumplida.

CONCLUSIONES

Colombia ha tenido una evolución normativa ampliamente plasmada por la fuerza social, por esta razón el ordenamiento jurídico colombiano es uno de los más garantistas de la región; la implementación de derechos fundamentales ha permitido blindar constitucionalmente los derechos de los menos favorecidos posicionando estas como el objeto principal del Estado colombiano.

De este precepto se infiere la característica del estado social de derecho el cual promueve la justicia como principio rector de todas las instituciones nacionales y en la aplicación de leyes internacionales rectificadas desarrollando el legislador primario las doctrinas del Rawls.

Ahora bien, en lo referente con el medioambiente, el resto de la normatividad permitió generar vestigios normativos que permiten evidenciar este evolucionar jurídico ambiental, no obstante, las leyes ambientales en Colombia en primera instancia pareciesen optar por el desarrollo de las doctrinas ecológicas pero, aunque el marco normativo protege, cuida y promueve el ambiente sano, no fue hasta la interpretación constitucional que se llevó a cabo por la corte constitucional el reconocimiento de los valores, principios y derechos no de los hombres sino del ambiente como un ente sujeto de derechos.

Partiendo de esta interpretación realizada por la honorable corte constitucional, la categoría jurídica que está adquiriendo el ambiente en Colombia significa la aceptación de las responsabilidades del hombre

respecto al daño, deterioro y contaminación de la tierra, esta nueva característica en un momento a priori significaría un paso enorme para el ordenamiento jurídico de un país en cuanto a su relación socio ambiental en el mundo, dejando a Colombia como un pionero en la protección del ambiente.

Esta concepción, aunque aceptada por los ecologistas del país también ha sido controversia da por la academia, toda vez que, Colombia al llevar tradicionalmente representaciones normativas refrendadas por el concepto del hombre como dueño de la tierra, ha dejado contradicciones y vacíos que vician la iniciativa progresista.

En materia del Derecho Civil, la Ley 1774 de 2016 y la Sentencia T-622 de 2016 renuevan factores en el paradigma y práctica jurídica ya qué, al reformar el sentido de cosa semoviente por ser sintiente, la teoría del derecho privado converge en incertidumbre práctica, si bien es cierto, los animales sienten, pero por tradición nosotros los hemos cosificado y por ende, los hacemos parte del patrimonio personal, y si estos en el cambio filosófico de cosificar un ser a dignificarlo, la practica dejaría un punto de inflexión e incertidumbre al momento de cómo manejar la propiedad de un ser, sus derechos bajo un sistema señorial o al momento de asegurar sus derechos estando esclavos de una relación jurídica humana.

Por otra parte, al momento de catalogar al ambiente como sujeto de derechos, este como ente incapaz de defender sus derechos, releva esa investidura al estado siendo este la autoridad competente para concebir la protección del ambiente en Colombia según la sentencia antes mencionada, no obstante, el modelo de explotación minera en Colombia permite también al estado conocer, comprender y conceder contratos para poder explotar el ambiente.

Si se plantea un posible daño producto de una licitación estatal, el estado estaría en el deber de proteger al ambiente, pero también, este tendría que responder por los daños causados hacia este, en el caso planteado, el estado colombiano sería juez y parte, si se ubica esta controversia la sociedad por mandato constitucional tendría el deber de luchar por los derechos ecológicos, en este deber se ve envuelta la tesis principal del presente artículo.

En el campo práctico, la acción de tutela sería el mecanismo más idóneo para amparar los derechos violentados o puestos en peligro por un particular o entidad Estatal, empero, el ambiente no podría proteger sus derechos mediante esta acción constitucional y la normatividad existente en Colombia no prevé este caso ya que, el estatus de sujeto de derecho implícitamente crea un nuevo proceder judicial.

Si se presentase la acción de tutela para proteger los derechos del ambiente, la sentencia proferida produciría unos efectos inmediatos, efectos que en el caso propuesto obligaría al estado responsabilizarse de sus actos, para evitar posibles desgastes procesales, de igual forma, el desacato estatal se expone un mecanismo verdaderamente efectivo para la protección ambiental.

El deber social de los colombianos recae en el principio de solidaridad, principio que fuere la ética social plasmada por el derecho para que las personas puedan colaborar mutuamente, dado que todos los colombianos tenemos derecho a tener un ambiente sano, todo aquel que degrade o dañe a este tendrá que interponerse una responsabilidad, es por esta razón que el derecho penal tipifica estas conductas de igual forma, algunas normas de carácter administrativo sancionan toda infracción ambiental.

Si el Estado fuere el culpable del daño, el derecho penal el cual es una de las primeras ramas del derecho que protegen al ambiente en Colombia no podría operar ya que este tendría que enfocarse en una persona física y no en la ficción jurídica metafísica estatal, por esta razón no tendría competencia, por otra parte, el derecho administrativo pareciese la mejor opción para sancionar al estado y determinar su responsabilidad.

Como se mencionó en el caso propuesto, el estado colombiano es el protector de los derechos de la tierra, pero también, en muchas ocasiones es el culpable de los daños ambientales que este puede tener, luego entonces, si se llevase en esta jurisdicción no se lograría una sentencia justa dejando el principio de la seguridad jurídica en un proceso que dejaría al estado en una condición propicia para ser juez y parte.

Para evitar esta consecuencia, la sociedad colombiana puede proteger los derechos ajenos cuando un acto administrativo o norma sin peso de ley, pero con efectos erga omnes vulneren derechos fundamentales, en dicho instrumento una parte ajena a la controversia puede intervenir accionando el hacer jurídico, siendo esta en la parte accionante y el estado la parte accionada.

De esta forma los principios de justicia, imparcialidad, economía procesal y seguridad jurídica se cumplen en un proceso accionado por las personas, dictaminando una responsabilidad estatal mediante la decisión de una corte ceñida al proceder constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Caballero, D., Largo Leal, C., Aguilar-Barreto, CP., Aguilar-Barreto, AJ. (2018). Análisis jurídico de los alcances de las decisiones judiciales que otorgan derechos a

contextos ambientales en Colombia. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Cifuentes, J. E. & Higuera, J. (2014). Derecho y realidad. Mecanismos de protección de los Derechos Humanos en Colombia desde la pedagogía. [115-133]. Recuperado de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4559/4254

Congreso de la República de Colombia. (21 de julio de 2009). Procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. [Ley 1333 de 2009]. DO: 47.417. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

Congreso de la República de Colombia. (6 de enero de 2016). Por el cual se modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. [Ley 1774 de 2016]. DO: 49.747. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html

Constitución política [Const.] (1991). Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional, (25 de mayo de 2017). Sentencia SU354 [MP. Iván Escruería].

Corte Constitucional, (10 de noviembre de 2016) Sentencia T-622. [MP. Jorge Palacio]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (5 de abril de 2018) Sentencia STC4360-2018. [MP. Luis Tolosa]

Gallegos, R. (s.f.). Revista Jurídica UNAM. El pensamiento ambientalista, 195-239. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3074/10.pdf>

Lecaros, 2013, (citado por Valenzuela, C. 2018). Ética de la tierra y justicia ambiental: reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual,

desde un enfoque social y filosófico. (517), 167-180. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/atenea/n517/0718-0462-atenea-517-00167.pdf>

Leopold, 2007, (citado por Valenzuela, C. 2018). Ética de la tierra y justicia ambiental: reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual, desde un enfoque social y filosófico. (517), 167-180. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/atenea/n517/0718-0462-atenea-517-00167.pdf>

Martínez, M. (2004). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. Recuperado de https://www.academia.edu/29811850/Ciencia_y_Arte_en_La_Metodologia_Cualitativa_Martinez_Miguel_PDF

Murcía, L., Guerrero, M., Quintero Ortega, L., Aguilar-Barreto, CP, y Hernández Peña, Y. (2018). Análisis jurisprudencial del derecho ambiental de la técnica fracking. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), Sociedad y derecho. (pp. xx-xx). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Organización de las Naciones Unidas. ONU. (1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medioambiente Humano. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el desarrollo, Estocolmo, Suecia.

Organización de las Naciones Unidas. ONU. (1982). Carta mundial de la Naturaleza. Recuperado de http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf

Organización de las Naciones Unidas. ONU. (1992). Declaración de Río sobre el medioambiente y el desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medioambiente y el desarrollo, Río de Janeiro, Brasil.

Organización de las Naciones Unidas. ONU. (2002). Declaración de Johannesburgo sobre el medioambiente y desarrollo sostenible. Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica.

Pérez, C.; Vargas, M.; Estéves, X. y Aguilar-Barreto, AJ. (2017) Aplicabilidad del marco jurídico ambiental: caso barrio San Rafael De Cúcuta. En Graterol-Rivas, M.,

- Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica*. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>
- Presidente de la República de Colombia. (27 de enero de 1975). Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medioambiente. [Decreto 2811 de 1974]. DO: 34.243. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html
- Rawls, 2001, (citado por Valdivielso, J. 2003). Rawls frente a la distribución de los bienes ambientales. 95-110. Recuperado de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/268-1012-1-PB.pdf>
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. 6a ed. The Belknap press of harvard University press, cambridge, mass.
- Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Recuperado de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>
- Schopenhauer, 1998, (citado por Prada A. 2012). *Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental*. Revista, Criterio Libre Jurídico. Universidad Santo Tomás- Medellín. Colombia.
- Schmidt L. (2016). *Revista de Bioética Latinoamericana*. Biocentrismo: paradigma emergente del conocimiento humano. (18), 41-106. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/42493/Artículo3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tejada, S. (2014). La acción de cumplimiento. En Garcés, P. (Editor). *Acciones Constitucionales. Una aproximación a la eficacia y efectividad de los derechos* (p.p. 225-256). Envigado, Colombia: Institución Universitaria de Envigado.

Valenzuela, C. (2018). Ética de la tierra y justicia ambiental: reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual, desde un enfoque social y filosófico. (517), 167-180. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/atenea/n517/0718-0462-atenea-517-00167.pdf>

Cómo citar este capítulo

Cañas Parada, L. J., Ortiz Poloche, F. N., Alarcón Carvajal, J. G., Aguilar-Barreto, A. J. (2020). La acción de cumplimiento: el mecanismo efectivo para la protección colectiva del ambiente como ente sujeto de derecho en cúcuta. En C. F. Hernández Morantes., A. J. Aguilar-Barreto., y Y. L. Contreras-Santander. (Ed.), *Medioambiente: sujeto de derechos*. (pp.71-95). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

CAPÍTULO 4

Análisis comparativo de Colombia y México sobre la importancia de la protección ambiental*

Comparative analysis of Colombia and Mexico on the importance of environmental protection

- ◆ NORMAYI ELIZABETH MARTÍNEZ¹
- ◆ SERGIO DAVID PEÑA VALENCIA²
- ◆ JOHAN ANDRES GIL CARMONA³
- ◆ YUDITH LILIANA CONTRERAS SANTANDER⁴

97

* Artículo derivado del ejercicio investigativo realizado en el marco del Macroproyecto “Fomento de la investigación sociojurídica mediante el modelo de trabajo cooperativo por macroproyectos” desarrollado por el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, durante el 2018.

1 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

2 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

3 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

4 Licenciada en matemáticas e informática. Magíster en Educación. Especialista en Práctica Pedagógica Universitaria. Docente Investigador del Departamento de Ciencias Básicas, Sociales y Humanas de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta en el área de formación para la investigación. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-4358-730X>.

y.contreras@unisimonbolivar.edu.co

Resumen

En el presente artículo, se da un entendimiento de la legislación de los países de Colombia-México partiendo de cómo garantizan el derecho a un ambiente sano pudiendo enfrentar con acciones colectivas los daños ambientales que se presentan ante la insuficiencia de la protección ambiental, para ello se abarcan temas constitucionales, principios básicos del derecho ambiental y fallas de origen que tienen varias deficiencias dificultando el verdadero paso a la justicia; con esto se puede tener una visión de las características que pueden mejorar la situación ambiental considerando ya sean; mecanismos de compensación que estén dirigidos a obtener la reparación de daños ambientales.

Palabras clave: acciones colectivas, ambiente, protección ambiental, derecho ambiental, mecanismos de compensación.

Abstract

In this article, an understanding of the legislation of the countries of Colombia-Mexico is given based on how they guarantee the right to a healthy environment and can face with collective actions the environmental damages that occur in the absence of environmental protection, for this constitutional issues are embraced, basic principles of environmental law and failures of origin that have several shortcomings hindering the true passage to justice; With this, I can have a vision of the characteristics that can improve the environmental situation, considering either compensation mechanisms that are aimed at obtaining compensation for environmental damage.

Keywords: collective actions, environment, environmental protection, environmental law, compensation mechanisms.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad existen diferentes condiciones que generan la degradación del medioambiente y la contaminación, con ello surgen diferentes opiniones que llegan a una sola idea de crisis mundial. Para cada país es importante enfrentar dicha problemática que no solo afecta el bienestar común de las personas; sino se arriesga a crisis internacionales que pueden verse en tiempos de proyección por factores de contaminación, explotación incontrolable de los recursos naturales y cambios en el ecosistema, entre otros.

La generación de actuaciones y acciones por parte de la sociedad en general en la actualidad ha conllevado a que exista un llamado de atención hacia los órganos coercitivos, las instituciones y organizaciones que representan a los Estados y a cada individuo para que se sensibilicen y comprendan la importancia que presenta en la actualidad el cuidado del medioambiente, siendo, como explica Murcia y otros (2018). una de las situaciones que infortunadamente no ha estado presente en las políticas públicas actuales en donde pocos realizan actividades en búsqueda de proteger este tipo de escenarios.

Una de las riquezas más importantes del planeta Tierra corresponde al medioambiente que se presenta en diferentes continentes, entre ellos se puede mencionar el americano que se caracteriza por poseer grandes extensiones relacionadas con la naturaleza y una de ellas corresponde al Amazonas, zona que debe ser protegida por el Estado mediante sus instituciones.

El documento que se desarrolla a continuación establece como objetivo realizar un análisis comparativo frente a las políticas que implementan

los Estados para la protección del medioambiente, haciendo énfasis en lo ejecutado en Colombia y México, justificando que este procedimiento es de gran importancia y pertinencia para proteger este escenario que recibe diferentes lesiones especialmente por la sociedad en general.

Para Colombia y México surgen idealidades comunes no muy diferentes unas de otras sobre las causas de dicha problemática que tienen que enfrentarse para implementar políticas más dinámicas que generen la protección del medioambiente. En Colombia se habla de la relación de entre el conflicto armado y el medioambiente, ya que son causas de cómo se ocupa el territorio. Este conflicto trae consigo la migración de los colombianos, que a acusa de diferentes ideologías humanas desencadenan guerras entre diferentes partidos poniendo en riesgo la vida de los habitantes cercanos a estos centros de violencia y conflictos armados, para el mundo Colombia es uno de los países con más migración interna después de países como Siria y Venezuela.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha identificado que, de los 125 municipios que necesitan atención especial en el posconflicto, el 90 % tiene algún tipo de restricción ambiental en el uso de suelos. Los conflictos ambientales se definen como la “incompatibilidad de intereses que afloran a propósito de la prevención o reparación de un daño ambiental” (Padilla y San Martín, 1996).

En otros conceptos, en México se habla de la manifestación del capitalismo, considerando este uno de las condiciones para la crisis mundial como también la crisis ambiental; ponen en marcha proyectos encaminados al desarrollo no solo económico sino sustentable para un futuro, para que sean de la mano y se construyan bases para las generaciones

futuras. Con ello se habla de una política pública con prioridades de percepción hacia las personas, para que haya un cambio significativo sobre una “sociedad política” encargada de enfrentar y hacer visible los problemas ante las autoridades, siendo más fácil resolverlos.

Seguidamente se debe mencionar que Dubnick y Bardes (1983) quien asegura que la política pública está constituida por las acciones gubernamentales – lo que los gobiernos dicen y lo que hacen con relación a un problema. Mientras que Meny, Thoenig y Morata (1992) señalan, que una política pública es “un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico”.

Según Liudvikas Jakavicius dice que “la política se denomina como el arte, doctrina y técnica que se aplica para regir los asuntos públicos de una nación, entiéndase como nación un grupo de personas que comparten una misma lengua, costumbres, extensión territorial e historia”.

Para complementar la información del documento investigativo se establece lo correspondiente a la fundamentación teórica, acápite en el que se exponen cada uno de los postulados relacionados con las variables de estudio, de los que se puede mencionar las estrategias que emana el Estado para la protección de ciertos escenarios o situaciones que se presentan en la sociedad, entre ellos, la salud, la educación, vivienda, empleo formal, alimentación, entre otros, no obstante este análisis se enfoca principalmente en el medioambiente.

En base a lo anterior planteado de ambos países es importante tener en cuenta su estado jurídico haciendo una comparación de ello, logrando establecer una opinión personal sobre marcos constitucionales y

principios diseñados con el fin de mantener una protección ambiental íntegra y sustentable, dejando en evidencia las actividades que conllevan una economía lineal, la cual genera un estado de producción de contaminación y residuos, esto es una manera de representar lo que todos los países vienen pasando y no se ha podido enfrentar de una manera más cómoda ya que los métodos para generar una economía circular aún no es tomada en cuenta ya que no representa rentabilidad en las industrias.

El enfoque metodológico de la investigación se determina por ser cualitativo, procedimiento en el que se logra obtener información mediante la revisión bibliográfica sobre las actuaciones que ha desarrollado el Estado colombiano y el mexicano para la protección de los derechos ambientales. De igual manera, es pertinente mencionar que este proceso, desde la óptica de Caballero y otros (2018) se logra identificar por medio de la información obtenida haciendo énfasis en los preceptos legales y constitucionales que se desarrollan en el ordenamiento jurídico de cada nación.

Seguidamente se exponen los resultados obtenidos junto con la discusión que amerita la investigación, realizando cuestionamientos y posiciones sobre las acciones implementadas por cada nación buscando proteger el medioambiente ante las diferentes vulneraciones que se presentan. Por último, se realizan las conclusiones junto con las referencias bibliográficas que argumentan la información que se ha establecido buscando no infringir ningún tipo de derechos de autor.

METODOLOGÍA

La investigación del artículo se adelantó bajo el método de derecho de fundamentos y el enfoque cualitativo, recalcando un análisis documental que ayude a contribuir y establecer una opinión crítica sobre el tema de estudio, dando principios, argumentos y constitución legislativa para finalmente, a través del método descriptivo, establecer los métodos correctivos para la protección ambiental en beneficio al derecho humano a tener un ambiente sano.

Mediante este enfoque se logra obtener información trascendental y significativa, indicando que, según Hernández (2004), se obtienen datos que responden a las finalidades y objetivos que se han señalado en la investigación; sin embargo, se debe hacer énfasis en el espíritu que se ha establecido frente a cada precepto legal determinando si esto logra proteger al medioambiente (Pérez y otros, 2017).

Otro de los escenarios que se desarrolló en la investigación, se enfatiza en reconocer con profundidad las actuaciones que implementa el Estado colombiano haciendo relación directa con la realidad existente, indicando que infortunadamente no existe una sensibilización real sobre la importancia y pertinencia en implementar actuaciones que logren proteger al medioambiente.

Fundamentación Teórica

Los preceptos y postulados teóricos que se van a exponer a continuación son pertinentes para comprender los escenarios que se presentan en la sociedad en relación a la protección del medioambiente en las dos naciones delimitadas, tanto en Colombia como en México. De igual manera se debe señalar que por medio de este escenario se determina

si los ordenamientos jurídicos están cumpliendo con las finalidades señaladas frente a este escenario.

Derechos Ambientales

El reconocimiento de los derechos se define por ser uno de los procedimientos que se han venido desarrollando en las últimas décadas a nivel mundial, procedimiento que se ha logrado identificar gracias a las diferentes organizaciones e instituciones de ámbito internacional que establecen la importancia en proteger estos escenarios ante cualquier vulneración.

Los derechos ambientales se relacionan con el reconocimiento de los Derechos Humanos y son catalogados por estar en el tercer escalón de su clasificación, justificando que en primer lugar se encuentran los derechos civiles y políticos, seguidamente los derechos sociales, económicos y culturales y por último, los derechos ambientales.

En una definición académica sobre los derechos ambientales se logra determinar que son aquellos reconocimientos y protecciones que se implementan por parte de los preceptos legales y jurídicos para que no exista ningún tipo de vulneración o lesión hacia ellos. Esta situación se puede identificar en dos escenarios, primero, en lo establecido en la norma y seguidamente, en lo que se presenta en la sociedad, siendo este último de gran preocupación al no identificar una protección idónea hacia el medioambiente.

Realizando la definición más técnica sobre el derecho ambiental se determina lo siguiente: conjunto de normas jurídicas que integrando un sistema normativo o un subsistema normativo del ordenamiento

jurídico regulan las actividades humanas para proteger el medioambiente o la naturaleza (Contraloría Delegada para el Medioambiente, 2015).

Frente a la anterior definición se logran determinar una serie de características que es pertinente profundizar, ellas son:

- 1. Normas jurídicas:** corresponden a los pronunciamientos que son implementados por parte del Estado buscando crear un precedente de gran importancia en la sociedad para la protección de las acciones que son implementadas por esta hacia el medioambiente.
- 2. Sistema normativo:** la protección que desarrolla el Estado hacia el medioambiente debe estar inmersa en el ordenamiento jurídico, buscando que exista un soporte para que este tipo de normativas sean cumplidas por las personas y no vulneren los derechos ambientales.
- 3. Actividades humanas:** en esta última característica no se comprende la actuación que es implementada por la sociedad en general, siendo los principales autores en realizar acciones que denigran el medioambiente. Frente a este escenario se debe hacer mención sobre la protección que desarrollan los grupos indígenas en la protección hacia los derechos ambientales, situación contraria a la sociedad en general que infortunadamente es la encargada de realizar acciones destructivas.
- 4. Autonomía:** profundizando desde el escenario jurídico sobre los derechos ambientales se pudo determinar que esta rama es

totalmente independiente de cualquier otra rama del derecho, situación que es importante porque por medio de ella se logra profundizar directamente en las circunstancias y hechos que se presentan y su protección mediante la promulgación de normativas y el reconocimiento de ella.

5. **Derecho transnacional:** entre las características que se presentan en las otras ramas del derecho, como el civil, laboral, penal y familiar, se establece que cada nación tiene sus propias normativas, basándose en preceptos internacionales creando precedentes para las actuaciones de los ordenamientos jurídicos. No obstante, en relación al derecho ambiental no existen limitantes hacia el reconocimiento que se ejecuta en cada nación y por eso se denomina transnacional, buscando que la protección hacia los derechos ambientales no presente limitantes y la sociedad comprenda la importancia de su reconocimiento.
6. **Es un derecho colectivo:** Cuando se presenta algún tipo de vulneración o lesión hacia los derechos ambientales se puede señalar que este perjuicio no es recibido solamente por una persona sino por la sociedad en general y por esta razón es importante que la sociedad comprenda la trascendencia en el reconocimiento de estos derechos que benefician a todos.
7. **Derecho interdisciplinario:** siguiendo con las características correspondientes sobre el derecho ambiental se debe mencionar que lo relacionado con lo interdisciplinario hace mención a la relación existente del derecho ambiental en diferentes ámbitos,

entre ellos como escenario principal lo establecido en la Carta Magna de cada país.

- 8. Derecho de naturaleza dinámica:** finalizando las características sobre el derecho ambiental y esta última que se relaciona con el dinamismo del medioambiente se debe mencionar que la naturaleza presenta cambios y es deber del ordenamiento jurídico colombiano establecer los lineamientos que idóneos para la protección de los derechos ambientales.

Con el ánimo de comprender la composición del derecho ambiental a continuación se expone la siguiente gráfica en donde se identifica cada uno de los escenarios:



Figura 1. Identificación de los escenarios

La generación de normativas y preceptos jurídicos para proteger el medioambiente se determina por ser el escenario adecuado para que existan lineamientos en este ámbito, que tengan presente las problemáticas que se han desarrollado a lo largo de los años frente a esta situación. Seguidamente la finalidad de esta normativa es la protección, siendo oportuno añadir la promoción y prevención del medioambiente como escenario idóneo para que la naturaleza reciba su cuidado.

Instituciones para la Protección Ambiental

El Estado colombiano ha establecido entre sus funciones el servir a la comunidad, incluyendo directamente la protección del medioambiente, creando instituciones correspondientes a la protección de este

escenario. Las Corporaciones cumplen un rol pertinente e importante en la sociedad, principalmente en la protección del medioambiente, siendo las encargadas de realizar planificaciones respecto a la manera y forma en cómo se deben utilizar los recursos naturales. Estas instituciones son autónomas y se delimitan según la población en donde se encuentre, y el Ministerio del Medioambiente siendo la organización en representación del Estado colombiano lo define de la siguiente manera:

- Instituciones de orden público que tienen como objetivo dentro de su competencia y jurisdicción promover, proteger y promocionar el medioambiente frente a las diferentes situaciones que se presenten y que atenten sobre ello. Así mismo establece la necesidad de implementar acciones para el progreso de este escenario y del desarrollo sostenible. (Sostenible, 2018).

Frente a esta situación se establecieron una serie de procedimientos a tener en cuenta por parte de la sociedad y que son aplicados para la protección de los espacios forestales que se identifican en el país, entre ellos están:

Legislación Ambiental

En México, se tiene presente las problemáticas que se han venido identificando en la sociedad, especialmente en lo relacionado con la protección hacia el medioambiente en donde se identifica la obligación en reglamentar los diferentes procedimientos que se desarrollan frente a ello. Algunos de estos procedimientos pueden ser determinados como viables, sin embargo, uno de los actores que incide directamente en la vulneración de los derechos del medioambiente corresponde a las acciones implementadas por parte de las trasnacionales que no tienen en cuenta los perjuicios que se pueden presentar ante este tipo de actuaciones.

Los Estados Unidos Mexicanos en su ordenamiento jurídico señalan los preceptos legales y constitucionales para la protección del medioambiente, antecedente importante para que las instituciones busquen proteger y promover el cuidado por parte de la sociedad. (Morales, 2014, p.2)

Para términos generales, los comisionados de mantener el control en lo relacionado a la legislación ambiental tiene que ver con instituciones encargadas del manejo y desarrollo de esta; corresponden a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con el programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA).

Para Colombia según Zaride H. y Alfonso A. afirman que “ En el año de 1993, mediante la Ley 99, el Congreso de Colombia crea el Ministerio de Medioambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio-ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y dictan otras disposiciones”.

Principios del Derecho Ambiental

Para América Latina se ha clasificado los principios ambientales en tres; derecho y obligaciones del Estado, derechos y deberes de los ciudadanos y los derechos de la naturaleza. El derecho y obligaciones del Estado, según Taimal (2008) afirma que “comprende aquellos principios constitucionales que prescriben el dominio público y la propiedad del estado sobre el ambiente y los recursos del país; cuyo principio lo declaran las constituciones del continente en mérito al principio de la soberanía nacional”.

Por otro lado, se habla de los derechos y deberes de los ciudadanos según Taimal (2008) afirma que “el derecho a un ambiente sano, libre

de contaminación es expresamente consagrado por algunas constituciones del área, confiriéndole rango de derecho fundamental, con el idéntico status y garantía reconocidos de los derechos fundamentales consagrados en la declaración universal de los derechos de hombre”.

Los principios del Derecho Ambiental se determinan como las bases y fundamentos que fortalecen la promulgación de estos preceptos en los ordenamientos jurídicos para que sean reconocidos por la sociedad y adicionalmente se tengan en cuenta frente a las actuaciones que se deben desarrollar hacia el medioambiente. Los principios son:



Figura 2. Principios

La primera finalidad que se establece en el desarrollo de estos preceptos jurídicos y legales corresponde al escenario preventivo, y este se clasifica en dos, primero en la prevención y seguidamente en la precaución. El objetivo radica en que se prevenga cualquier tipo de actuación que genere perjuicio hacia el medioambiente, suceso que se ha presentado de manera constante y que afecta a toda la sociedad en general, como se mencionó anteriormente en las características de los derechos ambientales, mencionando que este no es individual.



Figura 3. Reparadores

Siguiendo con la interpretación de los principios relacionados con la promulgación de los derechos del medioambiente, se debe mencionar que estos también se encuentran dirigidos hacia la reparación de las vulneraciones y lesiones que se han ejecutado frente al medioambiente, en primer lugar, pretende identificar quién es el contaminador que por naturaleza se conoce que es el humano, y frente a esta situación debe recibir una sanción en donde se imponga un pago.

Otro de los escenarios y desde el punto de vista académico más importante en este tipo de regulaciones jurídicas, se puede identificar que el contaminador debe realizar las actuaciones pertinentes y necesarias para corregir el perjuicio que ha generado y buscar el restablecimiento hacia el daño que ha causado.

Después de hacer mención sobre estos principios se debe señalar que hay uno con mayor énfasis desarrollado por los preceptos jurídicos del Derecho Ambiental y este corresponde a la precaución, evitando que exista cualquier tipo de lesión hacia el medioambiente y no se deba realizar ningún tipo de reparación.



Figura 4. Principio de precaución

De igual manera, se debe hacer mención del derecho de la naturaleza, que según Taimal (2008) afirma que la “cuestión fundamental en la protección constitucional del medioambiente ha adquirido en los últimos tiempos la idea del desarrollo sostenible y que ha llevado consigo el enriquecimiento de los principios constitucionales”.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Normativas de Carácter Internacional para la Protección del Medioambiente

Antes de entrar a delimitar cada una de las normativas que utilizan los Estados que se han establecido en la investigación, tanto en Colombia como en los Estados Unidos Mexicanos es pertinente hacer mención de los pronunciamientos del ámbito internacional que establecen una serie de preceptos y antecedentes utilizados por los Estados, buscando comprender la protección que se desarrolla desde este escenario.

Entre los antecedentes que se logran identificar, y que generaron que desde el escenario internacional se tuviera presente esta problemática, se identifican los siguientes:



Figura 5. Antecedentes

Todas estas situaciones expuestas en la anterior gráfica incidieron para que la sociedad internacional identificara la necesidad de establecer lineamientos frente a la vulneración que se está presentando de manera repetitiva hacia el medioambiente. Con el ánimo de conocer las causas que se presentaron con mayor incidencia, a continuación se hace mención de los escenarios más representativos.

Declaración de Estocolmo de 1972

Uno de los sucesos que generó diferentes cambios en la sociedad corresponde a la Segunda Guerra Mundial, situación que se determinó como una de las causas para el reconocimiento de los derechos de las personas siendo denominados Derechos Humanos (DD.HH). Desde el punto de vista ambiental esta circunstancia reprochable desde cualquier punto de vista incidió para que el escenario internacional reconociera la importancia en ofrecer garantías, principalmente en la protección del medioambiente.

Una de las causas que llamó la atención recae en el uso de aparatos tecnológicos de forma acelerada sin tener presente los perjuicios que presentan en la sociedad, específicamente en el medioambiente,

procedimientos desmedidos que generaron un alto nivel de contaminación afectando los recursos de la naturaleza.

Ante estos sucesos, desde el ámbito internacional se pretendió crear regulaciones hacia la población para que las actuaciones que están siendo ejecutadas en contra del medioambiente no generen ningún tipo de perjuicio, especialmente de aquellas grandes empresas que no tuvieron en cuenta esta situación.

Entre los resultados obtenidos a causa de esta declaración se identifican los principios establecidos para el reconocimiento de los derechos del medioambiente:

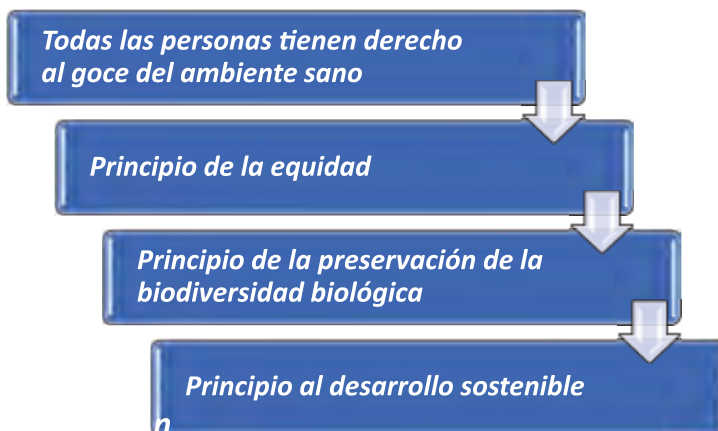


Figura 6. Resultados obtenidos

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo 1992

A lo largo de los años se hizo más previsible lo relacionado con la vulneración y perjuicios que se estaba presentando frente al medioambiente, situación que realmente era más notoria y que se relacionó con el calentamiento global. El objetivo de esta conferencia consistió en establecer estrategias para mitigar las problemáticas hacia el medioambiente, argumentando que las organizaciones empresariales, en síntesis, las

empresas, eran los sujetos activos en el desarrollo de las lesiones y vulneraciones presentadas hacia el medioambiente, pretendiendo implementar la responsabilidad social ambiental.

En esta conferencia de igual manera se obtuvieron resultados idóneos, entre ellos se pueden mencionar:



Figura 7. Resultados idóneos

Convención sobre Biodiversidad Biológica

La biodiversidad consiste en el reconocimiento hacia las diferentes situaciones que se pueden identificar en la sociedad desde el escenario biológico, determinando la pertinencia en establecer e implementar estrategias para la protección de la vida y a los escenarios naturales que brinda el planeta Tierra.

Normatividad Ambiental en el Ordenamiento Jurídico Colombiano

Delimitando las normativas existente frente a la protección del medioambiente en el ordenamiento jurídico colombiano se debe hacer mención en primer lugar a la Constitución Política de Colombia de 1991 siendo determinada por ser la norma de normas y el escenario en el que expone lo correspondiente al reconocimiento de los derechos y libertades, entre ellos, los derechos del medioambiente.

Una de las primeras percepciones se logra identificar en el artículo segundo el cual señala los fines esenciales del Estado resaltando una serie de escenarios propicios para el desarrollo de la comunidad, entre ellos, lo correspondiente a la protección del medioambiente.

Este tipo de procedimientos son implementados por medio de las instituciones, de las que se pueden identificar el Ministerio del Medioambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales que entre sus funciones está determinar la promoción, prevención y protección de los derechos del medioambiente ante cualquier tipo de adversidad que se presenten y dificulten su estabilidad.

Entrando a identificar cada normativa del ordenamiento jurídico, también se debe hacer mención de unas Leyes y Decretos que han sido promulgadas para la protección del medioambiente. En Colombia se presentan diferentes disyuntivas sobre el papel que cumple el Estado colombiano en este escenario, especialmente porque en la actualidad se presenta una temática relacionada con la fracturación hidráulica o mejor conocida como el fracking, en donde las organizaciones no gubernamentales y los dirigentes políticos de tendencia de izquierda mencionan que el Estado es permisivo otorgando licencias a las multinacionales para la explotación de los recursos naturales.

No obstante, ante estos señalamientos se determina que esta situación no se está presentando y que si alguna multinacional realiza el procedimiento correspondiente a la fracturación hidráulica está cumpliendo con los requisitos legales que ha establecido la norma.

Ley 23 de 1973

Para comprender lo que establece esta normativa se exponen los siguientes aspectos que mencionan y se relacionan con la protección de los derechos del medioambiente:

1. Sigue utilizando dos verbos frente a los derechos del medioambiente, el primero de ellos corresponde a la prevención, principio que se ha mencionado anteriormente y seguidamente el control que se puede presentar ante este escenario.
2. Adicionalmente señala la importancia en crear estrategias por parte del Estado colombiano para que exista una conservación, y llegado el caso restauración de las lesiones que ha recibido el medioambiente por acciones reprochables.
3. Otro de los señalamientos consiste en establecer que el medioambiente es un patrimonio en el que la sociedad debe participar activamente para su conservación, indicando que esta situación es colectiva y no individual.
4. Seguidamente responsabiliza al Estado colombiano en diseñar e implementar las acciones pertinentes para la protección del medioambiente.
5. Por último, indica que dentro del presupuesto nacional se deben direccionar los recursos pertinentes para que estos sean utilizados en las estrategias y políticas públicas para la preservación de los derechos del medioambiente.

Decreto 2811 de 1974

El objetivo de esta normativa se basa en tres escenarios, ellos son:

1. Establecer actuaciones en donde la conservación del medioambiente sea ejecutado idóneamente, especialmente que haya una protección hacia los recursos naturales que existen en la sociedad.
2. Establecer limitantes hacia las empresas que realizan la explotación de los recursos naturales no renovables, argumentando que es oportuno diseñar estrategias para que se sensibilice la sociedad sobre la importancia de este escenario.

3. Una de las preocupaciones que se logró identificar en esta normativa corresponde al control que se debe desarrollar frente a las administraciones que se están implementando en lo correspondiente a los recursos naturales, pretendiendo que prime el interés general por encima del particular, especialmente en los dirigentes políticos.

Ley 99 de 1993

Esta normativa es más avanzada y significativa en relación a la protección de los derechos ambientales porque establece unos principios rectores, entre ellos están:

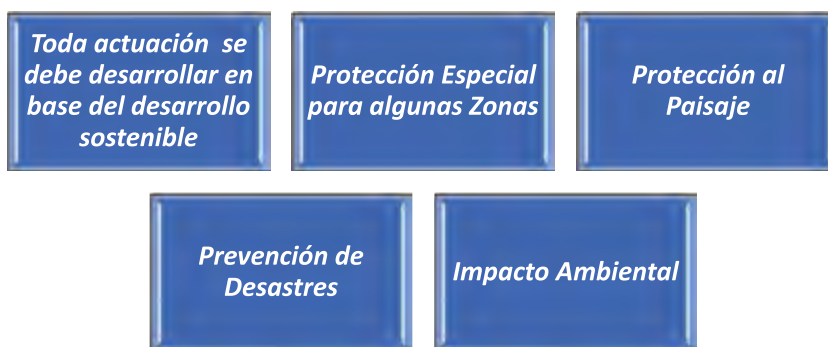


Figura 8. Principios rectores

Al existir una formalidad más amplia en el reconocimiento de los derechos del medioambiente se logra fundar el Ministerio que se encarga de establecer los lineamientos para que las diferentes instituciones en su representación protejan los derechos a este escenario de forma idónea.

Normatividad Ambiental en el Ordenamiento Jurídico Mexicano

La información en México está contemplada de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por otra parte se habla de la Ley de Aguas Nacionales, estableciendo que toda persona

podrá consultar el registro público de derechos de agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas.

De acuerdo a lo constitucional, en México el derecho al ambiente en el artículo 4° del 28 de junio de 1999 fue reformado de la constitución federal para hacerse una inclusión en el párrafo 5°; el derecho de toda persona a un medioambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Después de toda una década este fue reformado al igual para quedar: “toda persona tiene derecho a un medioambiente sano para su desarrollo y bienestar. Con ello todo aquel que deteriore o produzca un daño al medioambiente va tener dicha responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De acuerdo a Kotchen y Young, el conjunto de esfuerzos políticos, institucionales y sociales para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible.

“Esta política especifica el ordenamiento normativo para solucionar los problemas generados por el uso y producción de los recursos naturales y en general del medioambiente que afectan la calidad de vida de la sociedad. Se puede considerar las políticas como filtros institucionales que median entre las acciones humanas y los procesos biofísicos, así lo plantean” (PNUMA, 2007, p.407)

El objetivo central de la política ambiental es lograr un desarrollo sustentable, más aún, ecológica y económicamente sustentable. La conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica, así como la manutención de la capacidad económica de producir bienes y servicios para las actuales y futuras generaciones, son requerimientos hoy en día indispensables para cualquier política de desarrollo (CEPAL).

Medidas Precautorias para el posible Mejoramiento del Medioambiente

En Colombia el principal factor que produce uno de los efectos en el ambiente como lo es la deforestación es el conflicto; ya que este desencadena diferentes efectos en el ecosistema, ya sean pérdida de biodiversidad, degradación del suelo y el incremento de gases del efecto invernadero. No solo este es el factor que desencadena diferentes problemáticas socio-ambientales, encontramos también lo que son los cultivos ilegales y minería ilegal, son factores claves a controlar para poder reducir los índices de contaminación ya sea del suelo, agua o el aire, al igual que problemas sociales.

Colombia debe contemplar no solo dichos factores, debe considerar temas de distribución de tierras como elemento de estabilidad social y generar oportunidades de desarrollo en áreas rurales, dando ayudas a la producción de la agricultura y ganadería con el fin de disminuir el déficit de opciones productivas y para que baje el índice de cultivos ilegales; son medidas que ayudarían a los productores a encaminar producciones de beneficio para el desarrollo de las regiones de Colombia.

Para temas de medidas precautorias de México, son decretadas de acuerdo a diferentes actos considerando cesación de actividades, compensaciones, retiro de maquinarias causantes de daños ambientales entre otros. En ello se consideran:

- Actividades que causen daño o hayan de causar un daño inminente e irreparable.
- Uso indebido de maquinaria en actividades que generen repercusiones en el ambiente.

CONCLUSIONES

Consistente de los principios humanos sobre el derecho de las personas a un ambiente sano, se lidera internacionalmente las acciones correctivas que puedan generar a futuro desarrollo sostenible para las naciones, en ello se habla de mantener actividades que no repercutan daños al medioambiente, por eso, se trabaja en temas de protección del suelo, actividades ilegales y uso del suelo siendo temas específicos de Colombia y México; estos temas tendrían que ver con el problema de la economía lineal la cual abarcan en su mayoría industrias que proporcionan residuos al extraer y construir materiales o equipos para un beneficio económico; lo que genera problemas de riesgos a futuro sobre problemas ambientales que tienen que ver con el calentamiento global y producción incontrolable de residuos.

Para que haya un control de los problemas que generan los residuos se está hablando en algunos países de lo que representa la economía circular; en esta se puede llegar al control de los residuos sin generar y extraer materiales que reemplacen equipos o artículos, esto significa que se puede tener un control de lo que manejamos y hacemos con las cosas, pudiendo detener el incremento de los residuos.

Estas acciones representan un avance para el sistema jurídico, es ineludible exponer procesos que garanticen la tutela de los derechos. Para garantizar las soluciones expedita de los daños ambientales se requiere de las propias características de dicho daño ambiental. Estos sistemas, ya sean nacionales o universales de los derechos humanos, que trabajan por la tutela de estos derechos contienen fallas que imposibilitan a la responsabilidad del accionar del estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caballero, D., Largo Leal, C., Aguilar-Barreto, C. P., Aguilar-Barreto, A. J. (2018). Análisis jurídico de los alcances de las decisiones judiciales que otorgan derechos a contextos ambientales en Colombia. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Congreso de Colombia. (1993). Ley 99. Por el cual se crea el Ministerio del Medioambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medioambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso.
- Contraloría Delegada para el Medioambiente. (2015). Aspectos básicos del derecho ambiental. Una mirada hacia el control fiscal ambiental. Recuperado de: https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/SemCF_ene/Conferencia_08-01-2015_DerAmbiental.pdf
- Dubnick, M. J. y Bardes, B. A. (1983). *Pensando en las políticas públicas, un enfoque de resolución de problemas*.
- Hernández, A. (2004). En Colombia no hay una política ambiental. *El Reto*, 53, 11-13.
- Meny, Y., Thoenig, J. C., & Morata, F. (1992). *Las políticas públicas* (No. 350 M45Y). Barcelona: Ariel.
- Morales, L. (2014). La paz y la protección ambiental en Colombia: Propuestas para un desarrollo rural sostenible. Recuperado de: http://static.iris.net.co/sostenibilidad/upload/documents/envt-colombia-esp_web-res_final-for-email.pdf
- Murcía, L., Guerrero, M., Quintero Ortega, L., Aguilar-Barreto, CP, y Hernández Peña, Y. (2018). Análisis jurisprudencial del derecho ambiental de la técnica fracking. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. (pp. xx-xx). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

- Padilla, C. O., & San Martín, P. (1996). Conflictos Ambientales. Una Oportunidad para la Democracia, Instituto de Ecología Política. Santiago, 7-41.
- Pérez, C.; Vargas, M.; Estéves, X. y Aguilar-Barreto, A.J. (2017) Aplicabilidad del marco jurídico ambiental: caso barrio San Rafael De Cúcuta. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>
- Sostenible, D. (2018). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Taimal, L. (2008). Principios de derecho ambiental en Colombia. Revista Electrónica Direito e Política, Itajai, 3(1), 172-190. Recuperado de: www.univali.br/direitoepolitica-ISSN

Cómo citar este capítulo

Martínez, N. E., Peña Valencia, S. D., Gil Carmonas, J. A., y Contreras-Santander, Y. L. (2020). Análisis comparativo de Colombia y México sobre la importancia de la protección ambiental. En C. F. Hernández Morantes., A. J. Aguilar-Barreto y Y. L. Contreras-Santander. (Ed.), *Medioambiente: sujeto de derechos*. (pp.97-123). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

CAPÍTULO 5

Análisis normativo de la deforestación en la selva amazónica colombiana: un paraíso perdido*

Normative and legal analysis of deforestation in the colombian amazon: a lost paradise

125

- ◆ YEINNY JOHANNA SÁNCHEZ ARIAS¹
- ◆ YURLEY ANDREA CARVAJAL RAMÍREZ²
- ◆ WESLEY BETANCURT LINDARTE³
- ◆ CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ MORANTES⁴
- ◆ YURLEY KARIME HERNÁNDEZ PEÑA⁵

* Artículo derivado del ejercicio investigativo realizado en el marco del Macroproyecto “Fomento de la investigación sociojurídica mediante el modelo de trabajo cooperativo por macroproyectos” desarrollado por el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, durante el 2018.

1 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

2 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

3 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.

4 Licenciado en matemáticas y computación, UFPS, Especialista en Estadística aplicada, UFPS; Magíster en Educación, Universidad Simón Bolívar. Docente de la Universidad Simón Bolívar, Sede Cúcuta. <https://orcid.org/0000-0001-8906-1982>. carloher05@hotmail.com

5 Doctorando en Ciencias de la Educación de la Universidad Simón Bolívar, Magíster docencia de la Química de la Universidad Pedagógica Nacional, Licencia en Biología y Química de la Universidad Francisco de Paula Santander, Docente Investigadora adscrita al grupo de investigación Educación y Ciencias Sociales de Universidad Simón Bolívar, Cúcuta, Colombia. <https://orcid.org/0000-0002-0798-5178>. hyurley05@unisimonbolivar.edu.co

Resumen

La deforestación que se desarrolla constantemente en donde se identifica la Amazonía se caracteriza por ser uno de los temas del ámbito ambiental que ha generado diferentes tipos de pensamientos y postulados sobre este tipo de procedimiento, añadiendo que diferentes organizaciones de orden internacional exponen diferentes cifras en relación al efecto invernadero, generando preocupación y de igual manera motivación para la implementación de estrategias que generen beneficios. Este procedimiento no es para nada ajeno a la sociedad colombiana, argumentando que diferentes situaciones tanto sociales como culturales y jurídicas se presentan en relación a la permisividad por parte de algunas instituciones del Estado colombiano en la otorgación de permisos y concesiones para su ejecución. El objetivo que se establece en la presente investigación se enfatiza en identificar los diferentes preceptos legales del ordenamiento jurídico colombiano en relación a la deforestación que se presenta en la selva amazónica. De igual manera, se debe resaltar que el instrumento utilizado para la obtención de la información corresponde al análisis legislativo, determinando por resultados que es importante y pertinente tener presente los pronunciamientos que se han desarrollado sobre esta temática con el ánimo de comprender a profundidad el procedimiento que se lleva a cabo y la participación por parte de las instituciones encargadas de la promoción, protección y prevención del medioambiente.

Palabras clave: deforestación, bosque tropical, selva amazónica, determinantes, normatividad forestal.

Abstract

Deforestation in the Amazon rainforest is one of the environmental issues that for years has been discussed globally, due to its link with greenhouse gases (GHG), where deforestation has a percentage share close to 20 % among recognized GHGs by the United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). This procedure is not at all alien to Colombian society, arguing that different social, cultural and legal situations are presented in relation to the permissiveness on the part of some institutions of the Colombian State in the granting of permits and concessions for the execution of this procedure. . The objective established in this research is emphasized in identifying the different legal precepts of the Colombian legal system in relation to deforestation that occurs in the Amazon rainforest. Similarly, it should be noted that the instrument used to obtain the information corresponds to the legislative analysis, determining by results that it is important and pertinent to bear in mind the pronouncements that have been developed on this subject in order to understand in depth the procedure that It is carried out and participation by the institutions responsible for the promotion, protection and prevention of the environment.

Keywords: deforestation, tropical forest, Amazon forest, determinants, forest regulations.

INTRODUCCIÓN

La deforestación es una de las situaciones que causa mayor preocupación en la actualidad a nivel mundial, por lo cual se pretende crear escenarios desde el ámbito jurídico para la protección del medioambiente. No obstante, este suceso ha generado diferentes debates y pensamientos sobre la viabilidad en la ejecución de este procedimiento junto con los límites establecidos, buscando de forma constante que se presenten beneficios para la sociedad en general y así mismo una protección eficiente hacia el medioambiente.

Una de las poblaciones que participa activamente en la búsqueda de acciones para el beneficio de los derechos del medioambiente corresponde a los jóvenes, determinando que son los encargados en realizar diferentes actuaciones en búsqueda de exigir garantías al Estado colombiano y a las diferentes multinacionales protagonistas en desarrollar este tipo de procedimientos.

Para comprender el objetivo del presente artículo se tiene en cuenta diferentes aspectos, el primero de ellos corresponde a la definición de las variables de estudio, entre ellas, la correspondiente a la deforestación, también se debe hacer énfasis en las funciones que cumplen las instituciones del Estado encargadas de velar por la protección del medioambiente y por último, la exposición de los aspectos legales y normativos del ordenamiento jurídico colombiano junto con el análisis desarrollado desde el ámbito académico y profesional.

La revisión bibliográfica que se desarrolla en la investigación se implementa en dos escenarios, el primero de ellos, en la identificación de diversos estudios realizados en los que se exponga una definición amplia sobre el procedimiento que se lleva a cabo en la deforestación junto con los perjuicios que se pueden llegar a presentar, no solamente haciendo

énfasis tanto en los derechos ambientales como en los humanos relacionados con las personas de las poblaciones indígenas que habitan en estos lugares; justificando que esta investigación se centra principalmente en la deforestación producida en la selva amazónica en donde existen tribus indígenas que deben ser protegidas a causa de los fines esenciales establecido por el Estado colombiano en su Carta Magna.

Entrando a identificar conceptos y definiciones sobre la deforestación, se hace mención a lo desarrollado por parte de Norambuena y Orellana (*s.f.*), quienes indican que una de las situaciones que se presenta con mayor constancia en la zona Amazónica corresponde a la deforestación, involucrando tanto a América Latina como al Caribe, de igual forma se logra identificar que el porcentaje de la deforestación corresponde entre el 18 % y 22 %, cifras realmente alarmantes que han sido identificadas por parte de diferentes organizaciones, entre ellas, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

De igual manera, establecen que el ecosistema que se presenta en el Amazonas se caracteriza por poseer una gran amplitud de biodiversidad en diferentes ámbitos, entre ellos, el de la flora y la fauna junto con la presencia de habitantes de población indígena, determinando que son los principales actores en la búsqueda del reconocimiento frente a los diferentes tratados y demás convenios relacionados con la promoción y protección de los derechos ambientales. El estilo de vida que se desarrollan los indígenas en esta zona es trascendental y significativo a causa del sentimiento que implementan hacia la naturaleza madre.

A pesar de lo anterior, el pulmón verde del planeta está siendo destruido a causa de diferentes situaciones que deben ser tenidas en cuenta y que están siendo ejecutadas sin un debido control por parte de los organismos del Estado; en primer lugar, se puede mencionar las

plantaciones que se han implementado, seguidamente, la creación de vías tanto primarias como secundarias, otra de las situaciones conlleva a mencionar la minería ilegal que se presenta junto con la plantación de la palma en búsqueda de la extracción de su aceite. (El Orden Mundial, 2019).

De igual forma, se debe hacer énfasis que la ejecución de estas obras generan una serie de servicios que son necesarios en el diario vivir de las personas, por lo tanto, estas acciones deben realizarse bajo la vigilancia y control por parte de las entidades del Estado para su debida protección. Esta situación es de total desconfianza por la sociedad en general, especialmente por la estipulación de intereses particulares por encima de los generales.

El presente artículo de revisión analiza la situación de la selva amazónica en relación a los agentes determinantes de su deforestación en los nueve países que la conforman, y hasta qué punto las rutas políticas forestales existentes en Colombia son adecuadas para lograr una deforestación neta cero, señalando que este tipo de procedimientos se presentan, de igual forma, en otras naciones y cada una se encarga de establecer sus propias reglamentaciones frente a ello.

METODOLOGÍA

El artículo de revisión se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, destacándose el análisis documental a partir del paradigma hermenéutico y, que permite realizar aportes y planteamientos sobre la materia en estudio, con argumentos teóricos, normativos y jurisprudenciales para finalmente, a partir del método descriptivo, establecer los alcances del objeto de estudio en materia de protección y conservación de la selva amazónica en Colombia.

Sobre este enfoque, diferentes autores han realizado sus respectivas exposiciones, entre ellos se encuentra Taylor y Bogdan (1987) citados por Contreras, Salazar y Jaimes (2017) “el enfoque cualitativo se refiere a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas”, además, el investigador cualitativo busca “una comprensión detallada de las perspectivas de otras personas” (p. 967)

De igual manera, se debe señalar que la investigación es descriptiva buscando exponer la situación que se está presentando en la sociedad colombiana, tanto en la realidad como el ámbito jurídico frente a la deforestación que se presenta, así mismo, se plantea identificar las lesiones y vulneraciones recibidas por la comunidad indígena.

Fundamentación Teórica

Delimitación de la Selva Amazónica

La llamada “selva amazónica” es una de las regiones más importantes y significativas del continente americano, especialmente por su ubicación en diferentes países, ellos son: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, resguardando esencialmente las cuencas del Río Amazonas y Río Tocantins (ver Figura 1). Este escenario se ha delimitado en diferentes ocasiones generando una superficie que puede llegar a oscilar entre los cinco (5) y siete (7) millones de km², espacio de tierra llamativo en donde se encuentran diferentes especies tanto en la flora como en la fauna. (Martino, 2007).

Diferentes características se logran identificar en la anterior definición, determinando que esta zona se caracteriza por ser realmente amplia, tanto así, que se encuentra inmersa en diferentes países en donde infortunadamente no existe una estrategia clara y precisa para eliminar

la deforestación que se ha venido presentando a lo largo de los años. Es pertinente que se tomen las medidas necesarias para prevenir este tipo de problemáticas, buscando no solamente el beneficio para un escenario, sino a nivel general, argumentando que esta zona es muy importante a causa de las consecuencias que genera a nivel social en el escenario ecológico.



Figura 1. Cuencas de los ríos Amazonas y Tocantins

Fuente: Martino (2007).

Frente a esta gran expansión se debe afirmar que cada país ha establecido sus respectivas delimitaciones del Amazonas, añadiendo que no solamente se caracteriza por ser tierra firme, sino la existencia de diferentes zonas ecológicas que son de gran importancia y que deben ser conservadas con el ánimo de seguir protegiendo su identidad.

Según Armenteras, y otros, (2006) mencionan que la zona denominada Amazonia es realmente amplia en relación a la superficie que presenta, señalando que cubre un alto número de kilómetros siendo casi la mitad

del país y, así mismo determinada por ser uno de los espacios más grandes de otros países como Brasil, Bolivia y Perú.

Siguiendo con la delimitación de la Amazonia de Colombia se debe señalar que comprende los territorios nacionales, distinguidos hoy como

“las Comisarías del Guainía, Vaupés, Guaviare y Amazonas, así como los sectores que, al oriente del meridiano 75° y 24° oeste de Greenwich, conforman la Intendencia del Putumayo y el Departamento del Caquetá. Su extensión alcanza 380.200 kilómetros cuadrados, de los cuales 168.690 corresponden a las Comisarías del Guainía, Vaupés y Guaviare, y 211.510 al resto del área considerada” (Mejía, 1983).

El país posee una gran parte de la Amazonia, y esta se encuentra protegida por los preceptos constitucionales; su riqueza es llamativa a causa del alto nivel de fauna que existe, lo que permite promover de forma constante la realización de viajes turísticos hacia esta zona, igualmente en búsqueda de ofrecer alternativas para un mayor conocimiento sobre la cultura de las poblaciones existentes.

Deforestación

La deforestación se entiende como un procedimiento que se caracteriza por la extinción de diferentes plantas en un determinado territorio, en este caso en el Amazonas, esta situación se puede llegar a presentar a causa de dos escenarios, el primero de ellos consiste en motivos propios de la naturaleza, y seguidamente, se debe señalar infortunadamente, el accionar ejecutado por parte de las personas, siendo este último el de más importancia en el desarrollo de la presente investigación.

Diferentes causas motivan al ser humano a desarrollar este tipo de acciones, entre ellas están:

1. Tala de árboles indiscriminada.
2. Convertir los bosques en tierra de cultivo.
3. Expansión de grupos urbanos.
4. Exploración mineral desarrollada por las multinacionales.

Todas estas causas pueden ser evitadas, y si llegado el caso no se puede obtener un resultado efectivo frente a ello, se debe limitar y regular su accionar, buscando proteger el medioambiente y a la nación en relación a sus riquezas naturales. Frente a la última causa, se genera mayor preocupación porque en estos escenarios es en donde se logra identificar la existencia de actuaciones corruptas por parte de los dirigentes políticos, realizando diferentes tipos de actos para que las licitaciones queden en poder de organizaciones que no desarrollan ningún tipo de interés hacia el beneficio y progreso social.

Seguidamente, se deben mencionar las consecuencias que se presentan respecto al desarrollo de la deforestación:

1. La zona se convierte en desértica.
2. Extinción de la flora y de la fauna.
3. Vulneración hacia los derechos ambientales.
4. Generación de perjuicios hacia las personas que habitan en estos lugares, en este caso, las poblaciones indígenas.
5. Perjuicios en los ecosistemas.
6. Daños irreparables en la biodiversidad.
7. Contribución al cambio climático.

Todas estas consecuencias expuestas son realmente llamativas y generan preocupación, siendo pertinente que exista una mayor sensibilización hacia la sociedad en general para que comprenda la importancia

de esta zona junto con la necesidad de establecer acciones en las que se proteja y limite los procedimientos desarrollados en este escenario.

Determinantes de la deforestación en la Amazonía

A continuación se presenta una síntesis de los agentes determinantes de la destrucción de la selva amazónica, con el propósito de aportar elementos clarificadores que sean de gran utilidad en el momento de comprender las conclusiones del presente documento. En este sentido, en esta sección se desarrollará el estado de la situación actual de deforestación de los nueve países que conforman la selva amazónica.

Brasil, entre agosto de 2017 hasta julio de 2018, perdió 7,9 kilómetros cuadrados de la selva amazónica, un registro que equivale a más de 5 veces la superficie de la Ciudad de México, y la cifra más alta registrada en una década. La pérdida, según las autoridades del país sudamericano, se asocia a la tala ilegal indiscriminada (El Espectador, 2018).

Según Dourujeanni (2016), la agricultura y la ganadería son las principales causas de la deforestación en el Perú, le sigue, con superficies proporcionalmente insignificantes, la deforestación para desarrollo urbano, infraestructura de comunicación y explotación minera o petrolera.

Leguía, Villegas y Aliaga (2011) afirman que en los últimos años en Bolivia se han presentado situaciones realmente preocupantes y llamativas en relación a la deforestación, especialmente identificando los siguientes datos:

1. Para los años de 1993 la deforestación se ubicó en el 0,3 %.
2. Seguidamente se pudo identificar que para el año 2000 el cambio fue realmente brusco pasando a ser del 89 % de deforestación.

3. Respecto a los años de 2005 y 2008 la cifra sigue siendo la misma, siendo oportuno generar más estrategias para su disminución.

Existen diferentes causas y motivos que inciden en la deforestación que se presenta en Colombia, escenarios que son realmente preocupantes y llamativos, porque no existe una limitación clara por parte de las instituciones del Estado colombiano para minimizar este tipo de escenarios que afectan notoriamente los derechos ambientales. Entre las causas evidenciadas están:

- Expansión de frontera agrícola.
- Construcción de carreteras.
- Construcción minera.
- Exploración petrolera.
- Desarrollo de cultivos ilícitos.
- Incendios forestales.
- Finalidades comerciales.

Todas estas situaciones que inciden en la deforestación desarrollada son constantes en el país, y se necesita de una intervención efectiva por parte de las entidades del Estado para proteger cualquier tipo de vulneración. De igual manera, es oportuno señalar que la sociedad también debe intervenir y actuar en la exigencia para la protección del Amazonas, tanto del aspecto ambiental como también de los derechos de los indígenas que se encuentran habitando en esta población.

Enfatizando con mayor profundidad lo correspondiente sobre las verdaderas causas que se presentan en relación a la deforestación del país, se expone a continuación la siguiente Tabla en la que se especifica de forma clara cada una de las acciones que inciden directamente en esta situación preocupante.

Tabla 1. Principales determinantes de las transformaciones de los bosques colombianos identificados por el componente de proyecciones del proyecto

Variable/determinante	Agente relacionado	Equivalencia clasificación Geist y Lambin (2001, 2002)
Expansión de la frontera agropecuaria (actividades lícitas e ilícitas).	Agricultores, Ganaderos, Actores armados.	Causa directa: Expansión agrícola (agricultura, ganadería, colonización, etc.)
Minería (efectos indirectos por construcción de vías de acceso).	Empresas mineras.	Causa directa: Extensión de las infraestructuras (Empresa privada).
Variables biofísicas (características de los suelos, clima, etc.).	No aplica.	Causa directa: Otros factores (factores ambientales que predisponen)
Variables demográficas (crecimiento, densidad, estructura, etc.).	Agricultores, Ganaderos	Causa subyacente: Factores demográficos (crecimiento, migración, distribución, ciclo de vida, etc.)
Crecimiento de los precios de los commodities en los mercados internacionales	Agricultores, Ganaderos, Actores armados, Empresas mineras.	Causa subyacente: Factores económicos (Variables especiales)
Mercado laboral.	Agricultores, Ganaderos, Empresas mineras.	Causa subyacente: Factores económicos.
Políticas agrarias y de tierras (ausencia, incentivos perversos, etc.)	Agricultores, Ganaderos, Actores armados, Empresas mineras.	Causa subyacente: Factores políticos y institucionales (políticas formales, derechos de propiedad, etc.)
Tecnologías de la producción	Agricultores, Ganaderos, Actores armados, Empresas mineras.	Causa subyacente: Factores tecnológicos (cambios agrotecnológicos, factores de producción, etc.)

Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. (2011).

Por otro lado, Venezuela no es ajena a este problema ambiental, esto debido a la expansión de la frontera agrícola, la construcción de infraestructura, la extracción de madera con fines comerciales, la explotación minera y el desencadenamiento de eventos sociales, tales como guerra, desplazamiento forzado y desorden social, también existen causas subyacentes entre las que se encuentran los factores demográficos, tecnológicos, económicos, políticos, institucionales y culturales (Pacheco, Aguado y Mollicone, s.f.).

Evidentemente, se logra apreciar que esta situación no se presenta solamente en Colombia, sino en otros países, situación que de igual manera genera diferentes tipos de consecuencias a nivel social, entre ellas, la disminución de la riqueza natural que poco a poco se

va disminuyendo considerablemente. Una de las consecuencias más preocupantes corresponde al cambio climático, debido a que la sociedad no es consciente de lo que se puede llegar a presentar si no existe un control oportuno y eficiente.

Entre las causas que subyacen en la deforestación en la región amazónica ecuatoriana, se tienen: las demandas del mercado nacional e internacional; la instrumentación de las políticas de desarrollo nacional, especialmente el rol socioeconómico asignado a la región; la construcción de infraestructura económica (vías de comunicación); las políticas, programas y proyectos de colonización; los incentivos económicos y políticos; los patrones de tenencia de la tierra y el crecimiento poblacional (Ecuador Debate, 1997). Entre tanto, para los países de Guyana Francesa y Surinam no se tiene informes recientes de la deforestación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Normatividad Forestal en Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en sus artículos los derechos y deberes de los colombianos, creando una seguridad jurídica de gran importancia, implementada por las diferentes instituciones del Estado en la búsqueda de garantizar ambientes de tranquilos y pacíficos para el beneficio social. En lo relacionado con el escenario ambiental establece las diferentes actuaciones que se deben desarrollar, buscando protegerlo e invitando a los ciudadanos a participar activamente en actividades para sensibilizar a la sociedad sobre la trascendencia del Amazonas.

El desarrollo económico a lo largo de la historia ha implicado la utilización de los recursos naturales, es por esto que surgen las normas ambientales a fin de contribuir al mejoramiento continuo del planeta,

debido a que es necesario crear la pertinencia de reducir la contaminación emitida en busca de que exista un equilibrio ambiental sobre la preservación de los recursos naturales y la utilización de ellos, es decir, que exista un desarrollo sostenible.

El ordenamiento jurídico colombiano, en relación al desarrollo económico, ha implementado el procedimiento debido, acorde a los preceptos legales para el desarrollo de este tipo de situaciones y escenarios, especialmente aquellas que son realizadas por las organizaciones empresariales de orden internacional que siempre identifican este tipo de zonas para la obtención de beneficios lucrativos. No obstante, ante este tipo de acciones, se han presentado a lo largo del tiempo escenarios que son realmente preocupantes para la sociedad, especialmente, la denominada corrupción, que se ha podido evidenciar en la disminución de la protección del medio ambiente de forma considerada.

Para el análisis de los preceptos legales, en relación a la protección de la deforestación, a continuación se van a exponer las diferentes normativas y demás actuaciones desarrolladas por parte del Estado colombiano. En primer lugar, se debe mencionar a los años de 1950 en los que se expidió el Decreto 2278 del 1 de septiembre de 1953 y se establecen los siguientes aspectos en búsqueda de la protección de la deforestación:

- Vigilancia.
- Reserva.
- Explotación de bosques.
- Exportación de productos forestales.

Es menester señalar que para esta época lo correspondiente a los derechos del medioambiente no se identificaban como en la época

actual, las organizaciones de diferentes índoles establecían entre sus objetivos y finalidades otro tipo de actuaciones basándose principalmente en la búsqueda incesante de los derechos de las personas, de las sociedades y en el progreso que se debía desarrollar para el beneficio de la comunidad general, basándose principalmente en la Declaración de los D.D.H.H realizados en el año de 1948.

Siguiendo con el análisis de los preceptos se hace énfasis en la Ley 2 del año de 1959 en lo que se puede apreciar lo siguiente:

El objeto de la presente normativa consiste principalmente en el escenario económico y en la protección de los recursos naturales renovables. Adicionalmente señala la necesidad en presentar un proyecto por parte de las diferentes organizaciones empresariales en búsqueda de proteger el escenario ambiental, procedimiento que debía ser realizado ante el Ministerio de Agricultura. Frente a esta normativa se logra evidenciar que el Estado colombiano en búsqueda de la protección de los escenarios ambientales establece unos requisitos para que estos sean cumplidos por parte de aquellas personas que pretenden desarrollar este tipo de actuaciones.

Otro de los escenarios más representativos que se puede identificar en la protección del medioambiente se desarrolla por medio del Decreto Ley 2811 de 1974 en el que se logra identificar los siguientes avances:

El Decreto se denomina “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medioambiente” y establece como objetivo regular una serie de escenarios que se presentan, el primero corresponde a la delimitación de las áreas forestales indicando que ellas podían ser productoras, lo cual conlleva a que se permitió la ejecución de actividades laborales para la explotación de estos recursos, sin embargo, frente a ello se exige que se siga implementado un plan

de ejecución en el que sea evidente la protección que sea realmente efectiva hacia la zona ambiental.

Después de la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 se realizaron como presentan Pérez y otros (2017) más avances significativos sobre la protección de los bosques y esta situación se presentó por medio del documento que actualmente se utiliza y se denomina CONPES 2834 y establece como estrategia lo siguiente: Modernizar el Sistema de Administración de los Bosques y que tiene como una de las líneas de acción formular y expedir el Estatuto Único de Bosques y Flora Silvestre y otros Instrumentos para el Aprovechamiento Sostenible.

La finalidad de esta política pública del Estado colombiano consiste en unificar los diferentes criterios que se han presentado a lo largo de los años sobre la protección de los recursos naturales y el medioambiente, pretendiendo que exista una administración eficiente ante ello y que de esta manera se puedan conservar estas zonas cumpliendo los preceptos jurídicos y legales.

Para una participación más efectiva en de este documento el Ministerio del Medioambiente intervino eficientemente expidiendo para el año de 1996 un Régimen Transitorio Forestal en donde se establece lo siguiente:

Las Corporaciones cumplen un rol pertinente e importante en la sociedad, principalmente en la protección del medioambiente, siendo las encargadas de realizar planificaciones respecto a la manera y forma en cómo se deben utilizar los recursos naturales. Estas instituciones son autónomas y se delimitan según la población en donde se encuentre y el Ministerio del Medioambiente siendo la organización en representación del Estado colombiano lo define de la siguiente manera:

1. Instituciones de orden público que tienen como objetivo dentro de su competencia y jurisdicción promover, proteger y promocionar el medioambiente frente a las diferentes situaciones que se presenten y que atenten sobre ello. Así mismo establece la necesidad de implementar acciones para el progreso de este escenario y del desarrollo sostenible. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

Frente a esta situación se establecieron una serie de procedimientos a tener en cuenta por parte de la sociedad y que son aplicados para la protección de los espacios forestales que se identifican en el país, entre ellos están:

- “Guías Técnicas para la Ordenación y el Manejo Sostenible de los Bosques Naturales, elaborada en el marco del Proyecto “Aplicación y Evaluación de Criterios e Indicadores para la Ordenación Sostenible de los Bosques Naturales” PD 8/97, REV 2 (F), auspiciado por la Organización Internacional de Maderas Tropicales” (OIMT), 2002.
- Guía Metodológica para la Elaboración del Plan General de Ordenación Forestal, PGOF, elaborada por la Corporación Nacional para la Investigación y Fomento Forestal (CONIF), en Convenio con el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (2007).

Exponiendo los datos sobre la situación que se ha presentado en el país frente a la deforestación se puede señalar que por medio del IDEAM se identificó lo siguiente:

- En el año 2016 el país perdió 178.597 hectáreas de zona boscosa, cifra que realmente genera preocupación no solamente hacia las diferentes organizaciones y demás instituciones del Estado

colombiano sino a la sociedad en general, añadiendo que es oportuno entrar a debatir sobre los procedimientos que se están llevando a cabo actualmente en la deforestación de la zona Amazónica.

Con el ánimo de identificar la zona amazónica que se presenta en el país se expone a continuación el presente mapa en donde se logra comprender su gran amplitud:



Siguiendo con el análisis de la información obtenida se determina que una cantidad llamativa de hectáreas de igual manera se desaparecieron, indicando que esta situación no solamente afecta al país sino que adicionalmente genera diferentes tipos de consecuencias a nivel internacional en los que se puede destacar los escenarios relacionados

con la hidrología y el cambio climático, siendo este último uno de los de mayor preocupación social.

Frente a esta situación los Altos tribunales han realizado diferentes pronunciamientos en relación a la protección que debe implementar el Estado colombiano para la zona Amazónica, buscando que se cumplan los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991:

La actuación del tribunal se relaciona con la sentencia STC4360-2018 en donde se determina lo siguiente:

1. La Amazonia es una entidad sujeta de derechos.
2. Se debe velar por la protección, conservación, promoción, prevención y restauración, procedimientos realizados por parte del Estado colombiano, específicamente mediante sus instituciones, en este caso el Ministerio de Ambiente junto con las Corporaciones Autónomas Regionales.
3. Vincula a que participe activamente las diferentes organizaciones existentes en la sociedad colombiana sin importar el orden territorial, estableciendo objetivos que deben ser tenidos en cuenta para la restauración de este escenario.

Este pronunciamiento es importante porque en él se logra identificar que el aparato legislativo estableció acciones realmente llamativas en búsqueda de la protección de los recursos naturales, especialmente de aquellos que se encuentran en la zona amazónica y que debe ser protegida no solamente por el Estado colombiano sino por la sociedad en general, estableciendo acciones que serán desarrolladas buscando cumplir los objetivos y demás finalidades establecidas.

Entre las medidas que ordena la Corte se encuentra la construcción de un “pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano -PIVAC”, estableciendo como objetivo las siguientes actuaciones:

1. Reducir de manera considerable la deforestación que se está presentando en la zona del Amazonas.
2. Disminuir la emisión de gases correspondientes al efecto invernadero.
3. Implementar estrategias principalmente de orden nacional para solucionar esta problemática social.
4. Realizar actuaciones pedagógicas en donde se sensibilice a la sociedad para la protección de los recursos existentes en la Amazonia.

Esta estrategia conlleva a un gran compromiso por parte de las autoridades a tener presente la protección que se debe desarrollar frente a las zonas ambientales, especialmente la del Amazonas, pretendiendo que exista una mayor responsabilidad de acuerdo al pronunciamiento desarrollado por el Honorable Tribunal y así mismo, pretendiendo seguir con la protección y promoción del medioambiente.

Exponiendo las diferentes acciones que se establecen por medio del pronunciamiento desarrollado por el Honorable Tribunal se puede mencionar que en los Planes de Ordenamiento Territorial, por parte de aquellos lugares que se relacionan con la Amazonia junto a la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, se establezca el escenario idóneo para la creación de estrategias, especialmente en los ámbitos policivos, judiciales y administrativos en búsqueda de disminuir considerablemente la deforestación que se está desarrollando sin tener en cuenta las consecuencias que ello presenta.

Siguiendo con el análisis que establece el pronunciamiento desarrollado por la Corte Suprema de Justicia se puede determinar que el incremento que se ha venido presentando en la deforestación del país es realmente preocupante y se deben tomar cartas en el asunto como órgano judicial para realizar la debida protección de los derechos ambientales. El plan de acción puede ser determinado como una de las políticas públicas más pertinentes de la sociedad colombiana, argumentando que por medio de ella se puede llegar a una protección interesante y necesaria sobre el Amazonas, zona que infortunadamente ha estado olvidada por largos años por parte del Estado colombiano.

La Corte de igual manera señala en el pronunciamiento que desarrolla la debida protección a los derechos de las personas que habitan en este lugar, especialmente, a un conjunto de niños que infortunadamente no se le reconocen sus derechos y están siendo objeto de vulneración y lesión. Así mismo, se debe determinar que se realiza el señalamiento hacia la ineficiencia por parte del Estado colombiano en generar actuaciones que sean realmente pertinentes para proteger al Amazonas, teniendo presente que el país participa en diferentes convenciones internacionales relacionadas con la protección de los derechos ambientales, especialmente, del bloque de constitucionalidad que se encuentra señalado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

El señalamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia recae principalmente en las Corporaciones Autónomas Regionales descritas anteriormente, indicando que el cumplimiento de las funciones desarrolladas por las mencionadas instituciones no está siendo realmente efectivas porque a causa de ellas la deforestación se está ejecutando de forma constante en estos lugares, los cuales ya se han declarado con anterioridad como reservas que deben ser protegidas por parte del órgano coercitivo.

La responsabilidad que debe asumir el Estado colombiano frente a esta situación debe ser inmediata, asumiendo un control exhaustivo sobre la protección que debe ser analizada e implementada en el Amazonas, argumentando que sus actividades no están siendo realmente efectivas y generan preocupación social sobre la forma en como se han llevado a cabo, especialmente, en la no existencia de una vigilancia y control debida sobre el cuidado de estos lugares.

Esta irresponsabilidad no es acorde a los preceptos legales que se establecen en la Constitución Política de Colombia de 1991 en los que se logra identificar que existe un compromiso por velar las diferentes situaciones que se presentan en la sociedad, entre ellas la protección de las zonas ambientales, especialmente el Amazonas en donde no solamente se debe tener presente lo relacionado con el medio sino con aquellas personas que habitan en este lugar y que deben ser protegidas frente a la vulneración de sus derechos y libertades.

CONCLUSIONES

La deforestación en la llamada “selva amazónica” esta atribuida a la ejecución de acciones implementadas por parte de los individuos, situación que se realiza mediante diferentes procedimientos, en los que se puede mencionar la creación de carreteras, plantaciones, madera, actividades mineras, actividades agrarias, entre otras.

Esta situación es preocupante porque son acciones implementadas por personas que no prestan la debida atención a las consecuencias que se generan a causa de la actividad que se está ejecutando, en este caso, la correspondiente deforestación. De igual forma, se debe determinar que una de las actuaciones que también genera zozobra en la sociedad colombiana se enfoca en la inoperancia implementada por parte del

órgano coercitivo y de las diferentes instituciones del Estado colombiano, siendo las encargadas de establecer las diferentes acciones y demás procedimientos frente a la protección del medioambiente.

Frente a la sentencia desarrollada por parte de la Corte Suprema de Justicia se logra identificar que el órgano coercitivo mediante sus instituciones, en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha implementado estrategias en búsqueda de la protección de esta zona, específicamente del Amazonas. El programa se denomina Visión Amazonia y ha invertido una gran cantidad de dinero basándose principalmente en dos escenarios, el primero de ellos corresponde a los planes de ordenamiento territorial y el segundo a las acciones que se deben tener en cuenta frente al manejo forestal, siendo este último una de las situaciones que ha generado mayor preocupación en la sociedad. Este proyecto se desarrolla con la participación de las diferentes entidades del Estado colombiano, siendo oportuno que el compromiso junto con la responsabilidad por parte de las instituciones sea evidente en búsqueda de cumplir los objetivos planteados. (Semana Sostenible, 2018).

Colombia es el cuarto país con respecto al área total de la selva amazónica, este país cuenta con una normatividad forestal fuerte, el cual no está siendo aplicada para lograr la protección y conservación de este ecosistema, ni tampoco para el cumplimiento de disminuir la tasa neta de deforestación a cero, compromiso que se adquirió en el Acuerdo de París para hacerle frente a uno de los desafíos más grandes de este siglo: el cambio climático.

Aunque el Estado colombiano implemente actuaciones en beneficio y protección del Amazonas se debe señalar que en los estudios realizados por el IDEAM se logra identificar una serie de situaciones que siguen

generando preocupación en la sociedad, especialmente en lo correspondiente a la deforestación que se sigue presentando, entre los datos más significativos se logra identificar los siguientes:

La deforestación no da tregua en la Amazonia. Según el último boletín (17) de detecciones tempranas del Ideam correspondiente al cuarto trimestre de 2018 (octubre-diciembre), en esa región se concentra el 75 % de la deforestación del país. El porcentaje que se identifica en este estudio en relación a la deforestación que se está presentando actualmente en el Amazonas es preocupante porque para esta época debe existir un compromiso con mayor profundidad por parte de las instituciones del Estado para que se pueda solucionar esta problemática que durante muchos años ha estado inmersa y que infortunadamente no se le ha prestado la debida atención.

Claramente la deforestación sigue estando presente en el país y por medio de estos documentos se debe identificar la oportunidad pertinente para que la sociedad modifique su pensamiento en relación a las problemáticas que se están presentando e igualmente sensibilicen a los más jóvenes sobre la importancia de participar activamente desde el escenario social en búsqueda de la protección de estos espacios.

Como se ha mencionado anteriormente, los estudios que se realizan sobre la deforestación son constantes y la Fundación Natura ha identificado lo siguiente sobre esta situación: el alto nivel de deforestación en el escenario local. Así mismo se debe mencionar que los daños ecológicos son realmente preocupantes porque no existe un control asertivo frente a este tipo de escenarios que se están presentando. Entre las consecuencias se puede mencionar lo correspondiente al cambio climático siendo uno de los de mayor preocupación a nivel social, el flujo del agua, el cual crea de igual manera un alto nivel de preocupación

junto a los deslizamientos y situaciones relacionadas con la naturaleza. (Carrera Verde Colombia, 2018).

Finalizando las conclusiones relacionadas con la protección que debe implementar el Estado colombiano se expone que esta situación debe ser tomada en serio por los dirigentes políticos, siendo los encargados y designados por parte de la sociedad colombiana para que implementen las políticas públicas correspondientes a la generación de estabilidad en diferentes escenarios, en este caso en la protección hacia los derechos ambientales.

Una de las situaciones que se identifica en el pronunciamiento desarrollado por la Corte se puede mencionar la protección que expone frente a las personas que viven en este tipo de lugares, caracterizados por ser especialmente indígenas, personas que en algunas situaciones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad frente al reconocimiento y respeto de sus derechos junto a las libertades.

Esta población es muy especial porque la protección del medioambiente para ellos se determina por ser una de las acciones más importantes en su vida, señalando que consideran al planeta Tierra como el lugar único, en el mundo siendo un regalo de una deidad y que merece respeto desde cualquier punto de vista, en síntesis, no se puede desarrollar ningún tipo de acción o actuación en contra de ella que menoscabe su integridad.

El ordenamiento jurídico ha otorgado el reconocimiento a los derechos de los indígenas desarrollados en diferentes escenarios y ámbitos, sin embargo, a continuación, solamente se exponen aquellos que se relacionen directamente con el territorio, entre ellos están:

Derecho sobre la tierra

Al hablar respecto al derecho sobre la tierra que se atribuye a la población indígena se debe determinar y tener en cuenta que entre estos individuos y la naturaleza existe una conexión amplia relacionado con las creencias y pensamientos ideológicos, argumentando que su defensa junto al reconocimiento de los derechos del medioambiente son actuaciones que se ejecutan de forma constante frente a las diferentes organizaciones de índole internacional y nacional.

Es pertinente señalar que el ordenamiento jurídico colombiano ha tenido en cuenta esta situación, reconociendo los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y confiando que las actuaciones que ejecuten para la generación de bienestar no solamente recaen sobre ellos sino que de igual manera establecen escenarios de protección al medioambiente, especialmente en la zona de la Amazonia.

La relación que desarrollan los pueblos indígenas con la tierra es muy llamativa e igualmente interesante porque para que exista una verdadera comprensión e interpretación sobre lo que sucede entre estos dos factores es casi imposible y solamente puede ser entendida por aquellos que integran el pueblo indígena.

La Corte Suprema tuvo en cuenta esta situación y reconocimiento de los derechos hacia los indígenas conforme a la relación que desarrollan con la tierra, justificando que el pronunciamiento realizado por el tribunal corresponde a una acción de tutela en la que se deben respetar los derechos de la mencionada población, especialmente en lo concerniente a vivir en un ambiente pacífico y tranquilo sin ningún tipo de dificultad u obstáculo que se presentan constantemente contrala salud de las personas a causa de los procedimientos ejecutados por las organizaciones multinacionales.

Derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos

Analizando conjuntamente lo correspondiente a las áreas sagradas que se presentan en la sociedad colombiana y que son reconocidas por parte del ordenamiento jurídico colombiano se establece que estos lugares corresponden a la población indígena como unos escenarios de máximo respeto no solo por los individuos que componen esta población sino por las personas que se encuentran ajenas a estos lugares.

En lo referente a las áreas que los pueblos indígenas consideran como sagradas, existe una especial protección o un concepto amplio del territorio, en donde se incluyen todas aquellas zonas que de forma tradicional han estado presentes en su diario vivir, así mismo, menciona aquellos lugares en donde se desarrollan diferentes tipos de actividades religiosas o espirituales, en donde la participación de la tierra es realmente importante para que de esta manera se desarrolle una conexión con la denominada madre Tierra. (El Tiempo, 2017).

Si un área considerada sagrada o espiritual no se encuentra dentro del territorio titular o no es frecuentemente utilizada por la comunidad, igualmente pertenece al territorio colectivo, por lo que debe realizarse el trámite de consulta previa como si habitaran en aquella porción de territorio. Esta lucha no solamente debe ser desarrollada por los pueblos indígenas, es pertinente que exista un compromiso más efectivo por parte de las instituciones del Estado colombiano para que de manera conjunta logren conservar la zona Amazónica que genera grandes escenarios de diversidad ecológica en el país y contribuye notablemente a la riqueza por el cual se caracteriza.

Por último, se añade que él lo desarrollado por el órgano judicial ha sido pertinente en la protección tanto del reconocimiento de los derechos de la población indígena como de la zona que se caracteriza por ser rica en diferentes escenarios como la flora y la fauna. No obstante, es oportuno que la sociedad de forma general preste la debida atención a las problemáticas que se están presentando y que participen activamente en la búsqueda de la generación del cumplimiento de las reglamentaciones en las que se establece el uso de estos lugares.

Una de las situaciones que conlleva a que no exista una real preocupación sobre las problemáticas que se viven en el país, entre ellas la deforestación de las zonas ambientales como la amazónica, es la que se genera a causa del alto nivel de indiferencia por parte de la sociedad sin prestar ningún tipo de importancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenteras, D., Rudas, G., Rodríguez, N., Sua, S. y Romero, M. (2006). Patterns and causes of deforestation in the Colombian Amazon. *Ecological Indicators*, 1(6), 353-368.
- Carrera Verde Colombia. (2018). *La deforestación, el reto ambiental del 2018*. Recuperado de: <http://www.carreraverdecolombia.com/la-deforestacion-reto-ambiental-del-2018/>
- Congreso de la República de Colombia. (1959). *Ley 02. Sobre economía forestal y conservación de recursos naturales renovables*. Bogotá: El Congreso.
- Contreras, Y. L., Salazar-Torres, J. P., & Jaimes, S. S. (2017). Posición epistémica y discursiva de la trama argumentativa en la resolución de problemas matemáticos. J. Gómez, A. J Aguilar-Barreto., S. S Jaimes., C. Ramírez., J. P Salazar-Torres., J. C Contreras., y J. F Espinosa.(Eds.), *Prácticas pedagógicas*, pp.965-986.
- Corte Suprema de Justicia. (2018). *Sentencia 4360-2018. 04 de abril de 2018*. Bogotá: CSJ.

- Dourujeanni, M. (2016). Aprovechamiento del barbecho forestal en áreas de agricultura migratoria en la Amazonía peruana. *Revista Forestal del Perú*, 14(2), 1-33.
- Ecuador Debate. (1997). *Causas estructurales de la deforestación en la Amazonía ecuatoriana*. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5197/1/RFLACSO-ED40-13- Burgos.pdf>
- El Espectador. (2018). *Brasil rompe récord en deforestación*. Recuperado de: <https://www.elspectador.com/noticias/medio-ambiente/brasil-rompe-record-en-deforestacion-Artículo-825571>
- El Orden Mundial. (2019). *La deforestación del Amazonas*. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/la-deforestacion-amazonica/>
- El Tiempo. (2017). *Diez derechos de los pueblos indígenas en Colombia*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-colombia-101202>
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. (2011). *Análisis de tendencias y patrones espaciales de deforestación en Colombia*. Recuperado de: <http://www.ideam.gov.co/documents/11769/44688974/Analisis+de+tendencias+y+patrones+espaciales+de+deforestacion+en+Colombia/06030c14-c433-485a-8541-8367e78038aa?version=1.0>
- Leguía, J., Villegas, H. Y Aliaga, J. (2011). Deforestación en Bolivia: una aproximación espacial. *Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico*, 1(15), 7-44.
- Martínez, C. (2017). *Investigación descriptiva: tipos y características*. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>
- Martino, D. (2007). Deforestación en la Amazonía: principales factores de presión y perspectivas. *Revista del Sur*, 1(169), 3-22.

- Mejía, A. (1983). La amazonía colombiana. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia*, 36(118), 1-11. Recuperado de: https://www.sogeocol.edu.co/documentos/la_amazon_colom.pdf
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). *Instrumentos de planificación regional*. Recuperado de: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/885-plantilla-areas-planeacion-y-seguimiento-33>
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2007). *Guía Metodológica para la Elaboración del Plan General de Ordenación Forestal-PGOF*. Bogotá: Minambiente.
- Ministerio del Medioambiente y Departamento Nacional de Planeación. (1996). *Documento CONPES N° 2834. Política de Bosques*. Bogotá: Minambiente-DNP.
- Norambuena, H. y Orellana, D. (s.f.). Determinantes de la deforestación en la Amazonía. *Revista Interamericana de Ambiente y Turismo*, 8(1), 17-25.
- Pacheco, C., Aguado, I. & Mollicone, D. (s.f.). Las causas de la deforestación en Venezuela: un estudio retrospectivo. *Biollania*, 10(1), 281-292. Recuperado de: https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/30540296/Pacheco_et_al_%282011%29_Deforestacion_Venezuela.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1556399033&Signature=9QDpml%2FE2u-aSWSCxZ6hZhIS%2Fwxw%3D&response-content-disposition=inline%3B%20file
- Pérez, C., Vargas, M., Estéves, X. & Aguilar-Barreto, A. J. (2017) Aplicabilidad del marco jurídico ambiental: caso barrio San Rafael De Cúcuta. En Graterol-Rivas, M., Mendoza-Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., & Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica*. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>

Presidencia de la República de Colombia. (1974). *Decreto 2811. Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medioambiente*. Bogotá: La Presidencia.

Semana Sostenible. (2018). *Más recursos para proyectos indígenas de la Amazonia colombiana*. Recuperado de: <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/Articulo/mas-recursos-para-proyectos-indigenas-de-la-amazonia-colombiana/42032>

Taylor S. J., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós, Barcelona, Buenos Aires y México.

Cómo citar este capítulo

Sánchez Arias, Y. J., Carvajal Ramírez, Y. A., Betancurt Lindarte, W., Hernández Morantes C. F., y Hernández Peña, Y. K. (2020). Análisis normativo de la deforestación en la selva amazónica colombiana: un paraíso perdido. En C. F. Hernández Morantes, A. J. Aguilar-Barreto, y Y. L. Contreras-Santander. (Ed.), *Medioambiente: sujeto de derechos*. (pp.125-155). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

CAPÍTULO 6

La actividad minera bajo la ilegalidad en la región de Norte de Santander*

Mining activity under illegality in the northern Santander region

- ◆ MÓNICA JULIANA GÓMEZ¹
- ◆ DANIEL EDUARDO MAYORGA DUARTE²
- ◆ HOZZMAN ENRIQUE GÓMEZ VERA³
- ◆ ANDREA J AGUILAR-BARRETO⁴

157

* Artículo derivado del ejercicio investigativo realizado en el marco del Macroproyecto “Fomento de la investigación sociojurídica mediante el modelo de trabajo cooperativo por macroproyectos” desarrollado por el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, durante el 2018.

1 Abogada en formación Universidad Simón Bolívar.
monica.gomez2369@correo.policia.gov.co

2 Abogado en formación Universidad Simón Bolívar.
aldebaran1988@hotmail.com

3 Abogado en formación Universidad Simón Bolívar.
hazzman817@gmail.com

4 Abogada; Administradora pública y Licenciada en Lengua Castellana. Postdoctora en Educación, innovación educativa y TIC. Doctora en Educación, Especialista en Orientación de la conducta, Especialista en Administración Educativa. Docente Investigador Universidad Simón Bolívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Cúcuta, Colombia. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-1074-1673>.
andreitajaguilar@hotmail.com

Resumen

Este artículo buscó realizar una revisión documental del objeto de estudio con el fin de identificar el marco jurídico de la minería ilegal en el ordenamiento jurídico colombiano, y de esta manera crear una línea jurídica que permita una ubicación clara del problema de estudio y así evaluar los programas diseñados para la defensa de los recursos minerales desde entidades tanto públicas como privadas. Esto supone una necesidad para la región pues nunca se ha hecho un estudio profundo que muestre la existencia de la situación y presente la información necesaria que ayude a entender cómo se produce este fenómeno y todas las implicaciones que viene consigo desde el punto de vista jurídico. A nivel metodológico se realiza un abordaje desde el enfoque cualitativo, bajo la orientación del método hermenéutico-dialéctico, que permita una comprensión e interpretación de la realidad desde un plano jurisprudencial. De este modo, se responde al porqué de la ilegalidad de esta práctica y su crecimiento en concurso con grupos armados ilegales junto el enriquecimiento de particulares con recursos del Estado evadiendo la Ley; así mismo, considerar que el amparo del medioambiente y la seguridad es esencial para concomitancia de la población de la región.

Palabras clave: minería ilegal, recursos naturales, extracción, medioambiente, marco jurídico.

Abstract

This article makes a documentary review of the study of the study in order to identify the legal framework of illegal mining in the Colombian legal system, and in this way create a legal line that allows a clear location study problem and thus evaluate the specific Programs for the defense of mineral resources from both public and private entities. This represents a need for the region because there has never been a deep study that shows the existence of the situation and the present information is necessary to help us understand how to produce this phenomenon and all the implications that are from the legal point of view. The methodological approach is carried out from the qualitative approach, until the information is made from the hermeneutical point of view, until now in the environment from a jurisprudential level. In this way, it responds to the reason for the illegality of this practice and its growth in the contest with illegal armed groups along with the enrichment of resources with the State evading the Law; Likewise, it is essential for the concomitance of the population of the region.

Keywords: illegal mining, natural resources, extraction, environment, legal framework.

INTRODUCCIÓN

En el contexto colombiano y para el presente estudio en el departamento Norte de Santander, se cuenta con un potencial minero significativo, pues el sistema geológico andino favorece la localización de yacimientos minerales en la región, que son de una enorme importancia económica tanto a nivel nacional como internacional (Ministerio de Minas y Energía, 2009). Debido a la necesidad mundial de sustancias minerales se produce toda una industria de la actividad minera, así también se generan situaciones que necesitan ser resueltas por las autoridades competentes según lo dicte la Constitución, la Legislación y lo que disponga la jurisprudencia. En esta trayectoria la historia de la República muestra que se ha legislado poco sobre el tema a nivel penal, además que por tener el derecho minero un carácter multidisciplinario necesita el auxilio de diferentes áreas profesionales como la geología, la ingeniería de minas, la ingeniería ambiental y otras, para la creación y conformación de las normas que lo conforman.

El Estado debe administrar los recursos minero-energéticos de acuerdo a las normas establecidas y hacer conocer a sus ciudadanos su competencia en la materia, sin embargo, al otorgar títulos mineros en regiones protegidas por la Ley por su importancia ambiental, entra en contradicción generando inestabilidad jurídica (Martínez, Peña, Calle y Velásquez, 2013).

En todo el país se han otorgado concesiones mineras a grandes empresarios del sector, de procedencia nacional y extranjera, con miras a realizar un mejor abordaje de esta actividad, se encuentra el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 propuesto por el Gobierno nacional (Espitia, 2015). Este PND pretende legalizar a los pequeños empresarios que practican esta actividad de forma artesanal, acabar

con este oficio ilegal de extracción realizada sobre todo por bandas al margen de la ley y fortalecer la extracción a gran escala de los recursos minero-energéticos del Estado. Para implementar un plan de acción adecuado con este fin es necesario entender la temática del oficio de la minería ilegal de acuerdo al estado, jurídico, ambiental, social, económicos y culturales de cada región. Sin embargo, no existe suficiente información concreta sobre este tema; el Estado ha dedicado esfuerzo al desarrollo de la actividad, más no a la caracterización y solución de las discusiones y eventualidades que ella deviene en los diferentes sectores intervinientes en el proceso, sobre los que se crea el marco jurídico a aplicar y es necesario preguntarse: ¿Serán efectivas las nuevas políticas de la nación?, ¿En qué grado el marco normativo reglamenta a la minería frente a la ilegalidad del oficio de la extracción en Norte de Santander?.

De esta manera, resulta esencial tener claridad frente a la normativa vinculada al oficio de la extracción de minerales en el país, por ello el objetivo del presente estudio es identificar y analizar socio jurídicamente el marco Normativo que regula el oficio de la minería ilegal en el Norte de Santander, empezando desde un contexto histórico Nacional para llegar a lo Regional, para así evaluar los resultados de los programas institucionales dirigidos a contrarrestar esta actividad ilegal para Establecer la efectividad de las entidades encargadas de proteger los recursos naturales a nivel regional como nacional.

METODOLOGÍA

La investigación en cuanto a su metodología es basada en el análisis documental, pues se quiere establecer por qué se relaciona la postura de la problemática del oficio de extracción minera ilegal en Norte de Santander, y se opta por un enfoque cualitativo, ya que la información

obtenida es de tipo hermenéutico, para el cual se deduce el contexto desde una perspectiva jurisprudencial. El estudio centrado en el análisis sociojurídico de la normativa relacionada a la minería ilegal se fundamenta desde el paradigma interpretativo, que de acuerdo a Lincoln y Guba (1985, citado por González 2000) se entiende que, la esencia de la realidad del objeto de estudio tiene una mirada múltiple y holística, lejos de una visión positivista que se encarga de la predicción de los fenómenos, luego se tienen en cuenta las particularidades del relacionadas con el problema en su contexto de estudio.

De acuerdo a lo anterior, frente al objeto de estudio abordado, se entiende que la naturaleza del mismo es interpretativa, pues es necesario realizar un análisis sociojurídico desde un contexto particular como en el Norte de Santander, partiendo de la identificación del ordenamiento jurídico colombiano, además de la aplicación y efectividad del mismo a través de programas dirigidos a evitar la explotación ilegal de las riquezas minerales. Con el propósito de alcanzar una mayor comprensión del fenómeno, haciendo importancia que en el contexto del estudio, los casos de oficio de la extracción minera ilegal son cada vez más recurrentes.

Ahora bien, el diseño de investigación que permite un apropiado abordaje del problema de investigación se sustenta bajo el diseño hermenéutico, específicamente bajo el método hermenéutico dialéctico, que según Martínez (2006), este método tiene la intención de descubrir el significado de las cosas, e interpretar la realidad desde la singularidad en el contexto particular que se presenta, luego desde la misma problemática se pretende describir si se presentan contradicciones o deficiencias entre la interpretación del marco jurídico y su aplicación frente al fenómeno abordado.

La información se obtuvo de los diferentes documentos escritos que existen respecto al tema de la minería, principalmente las leyes, decretos y jurisprudencia, artículos investigativos sobre la minería ilegal desde la perspectiva de la sociología jurídica, informes realizados por diferentes entidades de carácter gubernamental y no gubernamental.

Como las fuentes son documentos escritos, se utilizó la técnica de análisis documental, bajo el instrumento de matriz de análisis, lo que permitió el abordaje de los objetivos del estudio, primero se identificó el marco jurídico de la minería ilegal en el ordenamiento jurídico colombiano, posteriormente se realizó un proceso de búsqueda con el fin de crear una línea jurídica que permita una ubicación clara del problema de estudio, para una mejor interpretación y comprensión del mismo, desde leyes, tratados, jurisprudencia, acuerdos, proyectos legislativos en relación a estos pretende identificar y evaluar los programas diseñados y ejecutados para la preservación y cuidado de los recursos minerales, luego esto permitió establecer la efectividad de los programas de las entidades encargadas de proteger los recursos y suelos frente al marco jurídico.

Fundamentación teórica

Frente a la problemática del oficio de la extracción de los minerales por personas que no cumplen los requisitos exigidos por Ley los cuales los constituye como ilegales, la revisión de la literatura deja identificar diferentes abordajes teóricos que permiten la comprensión del objeto de estudio, de esta manera, se trata de establecer en qué estado se encuentra el oficio de la actividad de la extracción mineral normativamente en la región del departamento Norte santandereano y establecer un punto en el cual se estructure el ejercicio como una práctica que se toma como contraria las normas (ilegal).

Según Carvajal (2011) La objetividad de una situaciones que han llevado a una preocupación de nivel nacional y la misma promulgación de unas concepciones políticas que tienen como fundamento normas jurídicas tradicionales este motivo ha conllevado a que se aumente o se tome como precedente la sociología jurídica en el derecho, para que esta sea un instrumento que refuerce los elementos de juicio que van surgiendo y así concebir las actuales y futuras disposiciones que se deberán afrontar para la colaboración de cosechar manifestaciones novedosas que auxilien a la defensa del estado actual de las cosas .

Este concepto permite hacer una comparación entre derecho escrito y derecho en acción directamente en la comunidad que se pretende analizar, y si es preciso sugerir ideas que contribuyan al desarrollo y la solución de problemas sociales desde lo jurídico.

Por lo tanto, antes de realizarse un análisis dogmático y político criminal con respecto a la tipicidad de las normas antijurídicas que vayan en contravía de la minería que se realiza con procedimientos contrarios a las normas, es de suma importancia traer a colación, como dice Rocco (1982) el cual aclara el concepto de derecho disciplinario desde un paradigma doctrinal y jurisprudencial, en donde se ha definido como una forma específica de normativa que tiene como finalidad dar garantías que puedan ejercer una pronta eficiencia al funcionamiento del Estado, como también salvaguardar aquellos principios que son las bases que por excelencia se han desarrollado en el ejercicio de la función pública que se encuentran consagrados en la constitución del Estado Colombiano y se hace relevancia al derecho sancionador en donde se debate en un paradigma dogmático estudiado por varios juristas en donde tiene relevancia en cualquier latitud del hemisferio, es decir, aplicable en cualquier especialidad como nacionalidad, como se ve en los principios del derecho o su introducción que siempre debe

haber una sanción para que la norma se vuelva disciplinaria y represiva para la no repetición si la norma no es lesiva en consecuencia con el daño vamos a ver más repetitivas las mismas acciones.

También, como se evidenció anteriormente, dejamos en constancia que se refleja la relación que existe entre la norma, la clase de sanción y si esta es más lesiva pues siempre va a ver una repetición constante de la tipicidad relacionada con la intención del estudio; pero no se debe desestimar la complicidad que siempre hay por instituciones o funcionarios que hacen una función pública en donde la problemática ha manchado la institucionalidad, como dice Gómez, D. P. (2014) la cual aparentemente la corrupción, si no es la principal de las enfermedades, es el cáncer que se ha tomado las instituciones, no solo en Colombia si no a nivel internacional, y tiene la facilidad de expandirse y corromper aquellos funcionarios que han sido elegidos o que hacen sus funciones como servidores públicos, que en su lógico deber es defender la institucionalidad y el no quebranto de la democracia, pero no obstante, con este actuar de los contaminados con este mal deslegitimizan la imagen y las funciones del Estado frente a sus habitantes para así salvaguardar sus derechos y garantías que como gobierno debe proteger.

En consecuencia, se puede decir con certeza que la rama del derecho disciplinario es crucial e indispensable en la correcta articulación del Estado Colombiano, que en coherencia con Pérez y otros (2017) tiene como tarea de corregir y establecer nuevos estándares de regular comportamiento tanto ético, social, laboral como moral de todo su personal tanto a nivel nacional como internacional, creando de forma tácita, y certera los deberes y obligaciones de los que asumen la función de ser públicos, así mismo, las fallas y sanciones que deben asumir y todo el proceso para aplicarlas y ejecutarlas, siempre llevando por

delante los preceptos constitucionales que enmarca como un estado social de derecho.

Así mismo, esta rama del Derecho tiene como precedente lo que se expresa en el artículo 6 de la Constitución política de Colombia de 1991 que denomina la forma en la que se expresa de las faltas que están sometidos los servidores públicos al infringir sus funciones, las Leyes y la Constitución por la que señala que estas conductas son basadas por la a extralimitación de sus funciones o la omisión de cualquier deber enmarcado en sus funciones como en su ética profesional (Const., 1991).

Es decir, el Derecho Disciplinario opera en el sistema jurídico colombiano como una herramienta o como una garantía que tiene como objetivo esencial lograr la efectividad del control de los servidores públicos, esto quiere expresar, que se refleja la potestad sancionatoria de la Nación, que prefiere regular el comportamiento disciplinario de sus funcionario, indicando cuáles son las obligaciones y deberes de quienes lo integran, las fallas, las sanciones y la forma de proceder para aplicarla (Corte Constitucional, C-181, 2002).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para hacer este análisis hermenéutico se procura por lo general delimitar el contexto de las transformaciones de la legislación que ha regulado cronológicamente y que ha tenido varias etapas como lo fue la época de la conquista y la colonia, donde los españoles extraían las riquezas para llevársela a su beneficio, seguidamente la época de la republica donde estos recursos ya no salían en la misma cantidad para llegar a las arcas de otras naciones pero, si llenaban los bolsillos de los colonos que eran manejados a voluntad del primer mundo; a inicios del siglo XX

se adopta un modelo donde los nacionales son más beneficiados pero a merced de terratenientes que por cercanías con la burocracia fueron más beneficiados.

La Ley 20 de 1969 da derechos y permisos a particulares que practiquen cualquier actividad de minas, desde la promulgación de esta Ley, se avanzó en la normativa de contratación y nacionalización, como también en la legislación y creación de empresas denominadas mixtas las cuales tenían participación del sector público como del privado; en 1988 se creó el código de minas la Ley 2655, el cual a pesar que fue creado en 1988 entró en vigencia hasta el 23 de diciembre de 1990 y en la que hace énfasis tanto en la clasificación de los minerales a explotar como en las cantidades, también hace alusión a licencias ambientales para poder adquirir el título minero, pero no se le dio la garantía al medio-ambiente para su conservación y su recuperación; con la Constituyente de 1991, el legislador se preocupó principalmente por consagrar en la Carta Magna que el ambiente sano debe ser un derecho; por lo cual ha sido implementado como un derecho colectivo y consagrado en varios de los artículos de dicha Constitución; de esta manera, debe enfatizarse en los derechos y deberes con relación a la conservación y recuperación del medio ambiente y del contexto donde se desarrolla la población; y a su vez, darle protección a todos los bienes y riquezas tanto ecológicos y naturales, los cuales son necesarios para el desarrollo permanente y adecuado junto con la promoción del bienestar general.

Minería en Contexto Nacional

El Estado Colombiano ha dejado muy claro en la Constitución Política de Colombia (Const., 1991, art 360) que las acciones llevadas a la explotación y exploración de los recursos naturales no renovables como son mencionados en este estudio, causaran a favor del Estado Colombiano

una contraprestación económica es decir que el que extraiga cualquier recurso no renovable tendrá que pagarle al Estado unas regalías en contraprestación a la explotación y a las riquezas del suelo Colombiano, e indica que mediante la creación de otra Ley determinara los fines, distribución, administración, objetivos, control y ejecución de los ingresos por esta actividad.

En virtud a estos artículos el Estado colombiano el 15 de agosto 2001, decretó la Ley 685 el actual código de minas a nivel nacional, es esta normativa la que regula la actividad minera del país donde incrementa las garantías al medio-ambiente, pero no las suficientes para poder protegerlo y también enmarca a aquellos que realicen la actividad minera ilegalmente (Ley 685, 2001, art. 159). Donde enmarca la normativa en cuestión de la rama de derecho penal en el que en su magno código en su art 244, enuncia como factores la explotación y exploración fuera de la ley y sus prácticas a todos los yacimientos mineros, esta tipificación está consagrada en el anterior artículo, el cual configura con la acción o realización de estas tareas o trabajos en cualquiera que fuere sus modos en la propiedad pública nacional, como a su vez en la propiedad privada nacional sin la debida autorización o permiso correspondiente a lo que diga la normatividad y la Ley.

Para lo que es de suma importancia de recalcar que la ley 685 data del año 2001 y el código penal fue modificado en el año 2000 en su Ley 599 el cual quedó consagrado según el “Artículo 338. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medioambiente, incurrirá en prisión de treinta dos (32) a ciento

cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres (133) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes lo aumento la Ley 809 del 2004, para aquellos que practiquen explotación ilícita de yacimiento minero y otros” (Ley 599, 2000, art. 338), esta situación produce preocupación, tal como se expresa desde Marin, Gallego y Rueda (2014), pues queda de manifiesto la inoperancia de la ley penal ante esta problemática que afecta directamente a la sociedad y lógicamente resulta una amenaza a nivel de salubridad, protección y medioambiente, luego, frente al gran impacto que esto puede generar, se requiere una regulación de parte del gobierno frente a la industria de la minería desde lo ambiental y social dando un mayor control a esta situación.

Seguidamente, la Ley 1382 de 2010 intentó modificar del código minero, por resultar contrario a lo que señala la carta magna de 1991, desaprobando la adopción del estado social de derecho, rechazando el modelo descentralizado que tiene el estado y adoptando una reglamentación propia para el tema ambiental, y así no dándole la importancia que debe tenerse a la Ley General Ambiental del país (Ley 99 de 1993). Sin embargo, con la Sentencia (Corte Constitucional, C-366, 2011), la corte constitucional declaró inexecutable la ley 1382, porque en la promulgación de esta no se hizo el estudio adecuado ni la concertación con las poblaciones, etnias indígenas así como los resguardos sobre los efectos que tendría esta ley y como se verían afectados estos con su aplicación, teniendo en cuenta que un elevado porcentaje del desarrollo del oficio de la actividad minera de lleva a cabo en los campos, terrenos inhóspitos alejados de la sociedad civil y en donde estos grupos viven por excelencia e historia, y tienen un arraigo en ese territorio como por la madre tierra.

Así entonces para solucionar los vacíos que presenta la Ley 685 de 2001 se impulsaron diferentes decretos, entre ellos se encuentran el 933, 934 y 935 del año 2013, los cuales reglamentan los artículos 37, 271, 273 y 274 de la Ley 685. Además de esto, se cuenta con el Acto Legislativo 05 del año 2011, se creó el Sistema General de Regalías (SGR) y la Ley 1530 del año 2012 a partir del cual se determinó la organización, funcionamiento y distribución de los recursos.

En el marco de la materia ambiental, el ministerio de medioambiente expidió la resolución 1518 de 2012 en respuesta a la delimitación de las áreas estratégicas, la cual se fundamenta en el principio de precaución ambiental.

La Ley 036 de 2012 estableció medidas para el comercio y la utilización del mercurio en los procesos de producción y se fijan incentivos para su erradicación gradual y otras disposiciones.

Es así como en el Estado colombiano posteriormente de la ley 685 del 2001 se han visto regulaciones significativas en cuestión de la normatividad para poder ejercer control a la actividad minera del país y darle garantías a las comunidades, etnias indígenas y poblaciones cercanas a yacimientos o explotaciones mineras para así asegurar la recuperación de estas zonas y delimitar las que no se encuentren aptas para su explotación, ni mucho menos explotación y darle un mejor manejo, tal como el de los recursos naturales y la biodiversidad en las diferentes zonas de Colombia.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el orden de sanciones, la Ley 1333 de 2009 establece la forma de ejecutar y llevar a cabo procedimientos en cuestión medidas preventivas y sancionatorias, en pocas palabras, esta es la Ley ambiental para que las autoridades (según su

competencia) creen las estrategias que labren un camino teniendo como pilar la prevención del daño ambiental e interpongan eventuales sanciones a cualquier evento en los que se pueda determinar que se está afectando al medio-ambiente ya sea total o parcial y para garantizar los recursos naturales y su preservación.

Según el artículo 4, (Ley 1333, 2009) se prevén normas que tienen como objeto prevenir, o evitar la acción, la prolongación y de la ocurrencia de un hecho, la satisfacción de una actividad o su realización y existencia de cualquier tipo de acto u acción que coloque en peligro inminente el bienestar del medioambiente, sus recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

A su vez, el artículo 5, (Ley 1333, 2009) cita las que por incumplimiento a estas ya sean causadas por algún comportamiento que vaya a lo contrario de la norma toda vez que esta haya sido por la falta de cuidado, acción u omisión de la preservación y cuidado ambiental que sea causa de violación de la normatividad presente en el código de recursos naturales renovables, del Decreto ley 2811 del año 1974, de la Ley 99 de 1993, de la Ley 165 de 1994 y de las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en el artículo 40 de la Ley 1333 donde se establece que imposiciones se le pueden decretar al infractor teniendo en cuenta sus características, el tipo y la gravedad con la cual fue violada la norma citada anteriormente y por supuesto determinar la gravedad de la misma (además de las acciones civiles, penales y disciplinarias a las que hubiere lugar):

1. Multas
2. Cierre temporal o definitivo del proyecto
3. Revocatoria o caducidad de la licencia ambiental, permiso o concesión

4. Demolición de las obras a costa del infractor
5. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestre
6. Trabajo comunitario” (Sánchez, 2017, p.7).

Es vital para la investigación que quede claro una serie de aspectos, como es cierto de que existe un anormalidad del oficio de la ilegalidad de los recursos mineros, que el marco jurídico nacional en sus código penal en su art 338, donde deja vacíos a la norma y ejecución de la misma, pues los actores de esta ilegalidad explotan estos minerales en zonas rurales, lejos de la vista de las autoridades para lo cual hace más difícil la tarea para su ubicación y si fuera el caso de que se llegare a ubicar en donde están ejerciendo esta actividad, a la llegada de las autoridades siempre estos campamentos o campos ya se encuentran vacíos y desolados con la destrucción del hábitat de las especies que conviven allí y la lesión que se le da a los recursos naturales con daños irreparables, en ocasiones esto sucede con consentimiento de las mismas autoridades de la región, que se han visto de una o de otra manera relacionadas en la corrupción, el miedo infundado que provocan las acciones de los actores que están al margen de la ley, omitiendo su deber como servidores públicos, como ilustra, Gómez (2014) en el cual la corrupción es una de las calamidades que se está desarrollando con más impunidad no solo en el territorio nacional, sino en todo el hemisferio, por el poder absoluto para no darle garantías y romper la democracia para así desvirtuar y opacar de la Nación frente a su población, para así salvaguardar sus derechos y garantías que como gobierno debe proteger.

Por consiguiente, se tiene en cuenta que para lograr explicar que, como hay una problemática de ilicitud y corrupción en la región, se debe dejar claro que estas las regula el código penal en su artículo 338 que aunque se queda corto para su aplicación, hay dos características o debemos

dejar en claro las diferencias entre ilicitud, formal e informal, como su nombre lo dice la ilicitud corresponde a la problemática de investigación donde unos individuos explotan los recursos naturales sin el menor menoscabo al daño del medioambiente por medio de la fuerza, intimidación, amenazas para beneficio y financiamiento de bandas criminales; por otra parte, están los formales e informales estos los establece el código nacional de minas donde dicta las estipulaciones para regularse en esta actividad legalmente, por otra parte están los informales, los cuales que no tienen el ánimo de ser ilegales, solo que no han cumplido con los requisitos exigidos por ley, o son pequeños extractores o explotadores que luego se reúnen para crear cooperativas, y si bien estos explotan los recursos sin completar todos los requisitos, lo hacen con el ánimo de subsistir y darle bienestar a sus comunidades.

Se ha podido interpretar a lo largo del estudio, desde un recuento de manera cronológica y relevante de las normas legales que establecen un estado jurídico, como se sabe, Colombia es un Estado que no tiene un poder central absoluto, sino por el contrario es descentralizado, pero las normas tienen un carácter suprallegal en este caso la constitución y demás leyes según su promulgación al ámbito o tema que se deba manejar, ahora, se realizara un estudio regional delimitado, el de Norte de Santander, donde tiene una serie de características de carácter social que envuelve las riquezas que contienen los recursos naturales con los problemas sociales y de orden público, donde por un lado se ven involucradas las empresas legalmente constituidas y que cumplen todos los requisitos que exige la ley como otras informales que están tratando de regularizarse; y por otro lado, se encuentran diferentes grupos que operan fuera de la ley y que buscan en la explotación de los recursos lucrarse para expandir sus actividades de rebelión y desestabilizar el orden social.

De acuerdo a López, M. S. (2009) se hace referencia a que en Colombia existe un régimen político en que se encarna en un Estado de derecho que ejerce control soberano y absoluto sobre el territorio a partir de un pacto social constitucional, siendo el modelo de la democracia la modalidad elegida por el pueblo; en donde en varias zonas del territorio de Norte de Santander ese contrato social no se cumple, pues debido a la aparición de problemas de los cultivos ilícitos desde los años 60 y 70 fueron el auge ya que en esta zona de difícil acceso, tiene la facilidad de que el cultivo de la mata de coca crezca fácilmente en esta región en donde predominaron grupos que no están del lado de la ley al principio guerrillas, y sumándole a este flagelo existen muchos más como también lo es el cobro de extorsiones a las empresas de hidrocarburos y muchas empresas más, igualmente empresarios, ganaderos, etc. El que tenga dinero es un objetivo para los grupos que no están del lado de la ley, la extorsión sigue en la actualidad como uno de los ingresos de estos actores ilegales, pero se suma también, el robo del crudo para su refinación y elaborar los combustibles producto de los derivados del petróleo, dejando daños ambientales en cada uno de sus escenarios, a esto la explotación ilícita de minerales como carbón, coltan, mármol, caliza, oro y demás que se puedan generar en esta región del Norte de Santander haciéndolo así un territorio llamativo para todos actores que no están del lado de la ley y que tengan como objetivo la financiación de sus grupos ilegales por medio de la explotación del medioambiente.

Minería a nivel regional

El departamento de Norte de Santander, una región rica por excelencia en recursos naturales ha sido y sigue siendo un escenario sin presencia total del estado Colombiano y sus entes descentralizados debido a los anteriores hechos descritos que como esta región en sus diferentes formas son un atractivo para financiar grupos y actividades al margen

de la ley, tal como lo describen Jiménez y Suescun (2007), se ha vuelto un botín de guerra cada metro cuadrado de estos territorios, y la facilidad de estos grupos de esconderse y refugiarse en el país vecino de Venezuela, por su cercanía con la frontera y por el difícil acceso a estos territorios. Esto justifica en parte, la dinámica del conflicto que se presenta en esta zona, enmarcadas a su vez en la adopción de políticas y economías neoliberales en Colombia a inicios de los años 90 que van a facilitar las conexiones transnacionales y alimentar las economías de guerra.

Con el auge de la ilicitud en este territorio donde fue predominado por grupos de guerrillas que históricamente surgieron en Colombia y se empezaron a posicionar en zonas con las características y problemas que hemos descrito anteriormente, entre estas guerrillas están las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de liberación (EPL); y otros grupos paramilitares, como Bloque Catatumbo que con el acuerdo de desmovilización logrado en el año 2004, esta organización se desmembró y dio paso a la creación de nuevas bandas criminales, como las bacrim, los urabeños, los pelusos, autodefensas gaitanistas y muchas más que se han venido sumando desde el año 2005 hasta el presente creando una caos en la región y una guerra interna por territorios y control de cultivos, minas, oleoductos y todo aquello que les sirva como forma de financiación sin medir el daño que se le hace a la población, la sociedad y el medioambiente.

Es así como se puede analizar que en el contexto del Norte de Santander se evidencia que se debe tener cuidado con la zona del Catatumbo, donde por décadas ha sido la región vulnerable y donde el Estado no cumple con lo precedido en la constitución (Const., 1991) en la que dice que es “Colombia es un Estado social de derecho fundado en la

dignidad humana y dicta unos fines como lo son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; y en su segundo inciso del Artículo dos en la que las autoridades tienen como deber la proteger a todas las personas residentes en Colombia; debido a esta falta de presencia por décadas en la región del Norte de Santander es imprescindible la toma de acciones como de programas de recuperación en todos los aspectos pero la principal es la seguridad y la presencia de las fuerzas del estado colombiano para hacer soberanía y que cese la ilicitud, para seguidamente proponer fórmulas que ya están descritas en el ordenamiento jurídico para esta transición de recuperación y así empezar ejercer el control y supervisión de la explotación de los recursos mineros y del medioambiente Nacional recalcado en esta región.

Frente a los estudios que muestran la problemática del oficio de la extracción y explotación de minerales en la región Norte de Santander, se menciona el Plan de Desarrollo de Norte de Santander (2016-2019), el cual “relaciona la posición actual de la minería en el Departamento y habla de algunos productos mineros que se obtienen por medio de la explotación, los cuales son combustibles, gas e hidrocarburos. La cobertura de gas natural es de aproximadamente un 35% en municipios como Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, Pamplona, Toledo, Labateca, Chitagá, Silos, Sardinata, El Zulia, Ocaña y Tibú. También se muestra que si hay explotación y extracción de este combustible donde los pozos en explotación están ubicados en los Municipios de Cúcuta, Toledo, Sardinata y Tibú, denominados en su orden campo Oripaya, Gibraltar, Rio Zulia, Cerrito, Cerro Gordo, Sardinata y Tibú, en los cuales se produjo a 2015 un volumen de 57.95 millones de pies cúbicos. Los Municipios

de Abrego y San Cayetano, cuentan con instalación de gas licuado de petróleo – GLP.” PDD.NDS (2016-2019)

Se hace esta relación del gas que es uno de los productos donde no se hace extracción minera ilegal por su complejidad y volatilidad lo cual hace que esta extracción la realice solo personal y maquinaria calificada, no lo hace susceptible de robos o extracción ilegal, pero a pesar de esto si podemos registrar que el alcance de este recurso a los habitantes de la región es solo del 35 %, muy bajo para este que es considerado un recurso de un servicio público, es allí donde vemos las deficiencias del Estado para la inversión o programas para que este servicio tan esencial llegue a los hogares Norte Santandereanos, una política estatal frágil para cumplir todas las garantías propuestas en la constituyente de 1991; si como se describe anteriormente se observa que el gas no estaba al alcance a grupos marginales que van en contravía a la Ley, de esta manera se entiende que existen diferentes recursos que le faltan políticas y programas para poder garantizar la seguridad y la no ilicitud.

A lo extenso de la búsqueda de información y precedentes para la investigación en la cual se basó este artículo, se establece que en principio se quiere saber cómo es la situación de la ilegalidad minera en norte de Santander donde hay una serie de constantes y hechos, como son la topografía del terreno y el difícil acceso a él, también como esa situación geográfica y el de su relieve delimitan las acciones de los actores que están del lado de la ley, llámense fuerza pública y funcionarios públicos, que por esa falta de inversión en carreteras para el acceso de esta se establece un pequeño estado dentro de la región llamado zona del Catatumbo; cuando se ven los precedentes de grupos al margen de la ley también se refleja el actuar de estas bandas subversivas que ante la intimidación y el miedo para cometer sus ilícitos es inevitable recalcar el actuar en contra del medioambiente, que sin ningún menoscabo moral

lo destruyen sin interés alguno de rehabilitarlo o que el daño ambiental sea más lesivo para el ecosistema.

Es importante recalcar que las cifras de la información están basadas en los años 2016-2017, el problema es más álgido y profundo, pues remonta de épocas anteriores por lo que el dilema no es nuevo, a esta región sus gobernantes la han dejado al olvido, pues como si es cierto que tienen unas regalías impresionantes también es cierto que no se sabe que camino aducen sus destinos; se hace mención porque se está mostrando el plan de desarrollo 2016-2019 donde da unas problemáticas a tratar y muestra unas metas señaladas para estas situaciones que abarca la ilicitud de la actividad minera y el no control en todo el territorio de la fuerza pública que hace más fuertes a todos los actores que buscan la riqueza y el poder a costas de la naturaleza y medioambiente, tal como se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1. Metas propuestas en el Plan de Desarrollo de Norte de Santander (2016-2019)

Programa	Subprograma	Meta
MINERIA MAS PRODUCTIVA	Caracterizar las unidades de producción minera	Caracterizar el setenta por ciento de las unidades productivas mineras de carbón, arcilla, gravas y arenas, caliza y roca fosfórica en el departamento
	Formalizar la actividad minera productiva de carbón y arcilla	conseguir que veinte unidades de producción minera de carbón y arcilla lleguen a los grados 2 y 3 de formalización de la actividad (minería formal, minería formal avanzada)
	Capacitación de unidades de producción minera en buenas practicas operativas- BPO's y seguridad e higiene minera	Capacitar el setenta por ciento de las unidades de producción minera en BPO's y seguridad e higiene minera
	Apoyo a la actividad minera legal y erradicación de la minería ilegal	4 campañas realizadas para el control y erradicación de la minería ilegal en el Departamento
	Promoción de la minería de la región	Realizar 3 eventos promocionales de la minería de la región
	Mejoramiento de las vías terciarias en zonas de influencia minera	3 vías intervenidas
	Formación para el trabajo minero	Implementación mina escuela didáctica con el SENA, en alianza con Asocarbon

Medioambiente:
Sujeto de derechos

Programa	Subprograma	Meta
MINERIA MAS PRODUCTIVA	Gas domiciliario. Proyecto de masificación del uso del gas domiciliario por redes.	Incrementar al 60 % la cobertura de servicio de gas domiciliario en el departamento
	Fortalecimiento técnico, asociativo y empresarial del sector minero	Realizar 4 jornadas de asistencia técnica, dotación y capacitación a los mineros
	Desarrollo de proyectos mineros con sostenibilidad ambiental	Gestión para la estructuración de 2 proyectos empresariales sostenibles desarrollados en el sector minero.
	Apoyar y fomentar los procesos de actualización e innovación tecnológica e industrial para el desarrollo de la industria minera de la región	Apoyo y acompañamiento a la iniciativa arcillas competitivas
	Apoyar la creación de centros de investigación, para el desarrollo de nuevos productos y mejoramiento de la productividad y competitividad de la industria minera de la región	Estructurar y gestionar 2 iniciativas de investigación en procesos de mejoramiento de la cadena de valor del carbón y desarrollo tecnológico de nuevos productos a base de carbón

Fuente: Tomado de Plan de Desarrollo Norte de Santander (2016-2019) Minería Más Productiva.

En este caso, en el Departamento Norte de Santander desde su Plan de Desarrollo Territorial promulgado por el gobernador William Villamizar Laguado para desarrollarse en los años 2016 hasta el 2019, se pretendió crear un programa de desarrollo donde incluyó todos los aspectos de la economía que por alguna razón se realizan en el departamento, entre estos la minería pero donde no profundiza en qué áreas estratégicas de la región se va a trabajar dejando así un vacío para la acción de las entidades centralizadas.

Es de conocimiento que cada plan de desarrollo territorial se hace cada vez que empieza un periodo electoral y que se hace para proyectar las políticas y el alcance de la gestión e intervención de los entes descentralizados para dar cumplimiento a un desarrollo en una determinada región en este caso hacemos mención al departamento de norte de Santander en el cual un plan de desarrollo territorial nombra las condiciones en la que para la fecha se encontraba la actividad minera en la región donde habla de los recursos explotados como lo son: carbón,

arcilla, caliza, piedra fosfórica, gas, hidrocarburos y demás elementos de arrastre como arena, piedra etc. 'pero no da una información concisa y precisa de cómo se encuentra esta actividad (Murcia y otros, 2018: Caballero y otros, 2018).

Lo que si es cierto es que se quiere caracterizar y cuantificar la información porque no se tienen datos precisos de la explotación en la región, como para dar una estadística y el trabajo de saber cuáles son las unidades de producción minera del carbón que es el mineral más extraído en la región.

Para dar referencia de lo citado en el párrafo anterior, al saber las unidades y la ubicación de estas en toda la región se puede elaborar un estudio donde se puede cuantificar, la legalidad, ilegalidad e informalidad de los actores en esta problemática ambiental para así poder medir las condiciones sociales, económicas, ambientales y tecnológicas, para promover el acompañamiento del estado a estos particulares y empresas que se dedican a este oficio, para así mejorar todas las condiciones y poder regular los ejercicios efectuados en contra del medioambiente; propendiendo siempre el mejoramiento de las condiciones de higiene, seguridad social y demás áreas para su óptima ejecución dándole garantías a trabajadores y trabajadoras que se oficien en esta profesión mejorando la formalización de esta actividad y generando el fomento de proyectos de desarrollo e investigación en el sector frente a todos los involucrados.

La Agencia Nacional de Minería mediante un informe en el cual caracteriza la actividad del ejercicio minero en Norte de Santander, arroja cifras puntuales de un estudio realizado en los años 2016-2017, el cual enumera los títulos mineros y en qué categorías, y explica las propuestas, contratos y solicitudes de legalización, de los cuales los 633 títulos mineros vigentes

que representan un área de 193798,3759 Ha, correspondiente al 8,84 % de superposición en el departamento, según actualización realizada por Catastro Minero Colombiano en enero de 2017.

En cuanto al tipo de mineral, 283 corresponden a explotación de carbón, 1 de carbón-materiales de construcción, 2 de carbón - materiales de construcción - otros minerales, 3 de carbón-otros minerales, 121 de materiales de construcción, 11 de materiales de construcción - otros minerales, 17 de oro y metales preciosos, 1 de oro y metales preciosos-carbón- materiales de construcción- otros minerales, 1 de oro y metales preciosos- coltan- otros minerales, 1 oro y metales preciosos- materiales de construcción- otros minerales, 2 de oro y metales preciosos- otros minerales y 190 de otros minerales.

Así mismo, 319 propuestas de contrato de concesión y autorizaciones temporales por modalidad: 1 autorización temporal y 318 de contrato de concesión. 319 Propuestas de contrato de concesión y autorizaciones temporales por mineral: 137 de carbón, 5 de carbón- materiales de construcción- otros minerales, 2 de carbón- otros minerales, 77 de materiales de construcción, 21 de materiales de construcción - otros minerales, 1 de oro y metales preciosos- carbón-esmeraldas, 5 de oro y metales preciosos- otros minerales y 50 de otros minerales.

Y finalmente la ANM (2017) reporta 60 solicitudes de legalización, de las cuales 54 son de la Ley 1382 y 6 de la Ley 685.

De esta manera, la presentación de este informe muestra cómo se encuentra la minería legal en la región, en qué se basa en el momento y la proyección, propuestas en todo lo que tiene que ver con la minería en ese departamento pero solo vemos cifras sin un claro programa sobre cómo abordar y darle manejo a la ilicitud del oficio de extracción

mineral en Norte de Santander, en realidad no sabemos la magnitud en cifras reales sobre la ilegalidad en la región pues los programas arrojan datos que son los recolectados, no obstante, debemos comprender que la zona del Catatumbo y sus periferia son un territorio donde los entes del el estado tienen limitada tanto la circulación como presencia institucional, tanto así, que en algunas regiones ni la fuerza pública puede acceder por la peligrosidad y el dominio que tienen actores de grupos subversivos en controlar dichos territorios.

Así mismo se encuentra, desde el diario la opinión (agosto 2017), que el viceministro de minas y energías Carlos Andrés Cante, para el año 2017 hace un llamado a las autoridades, pues asegura que el 45 % de la minería de la región es ilegal y que un 90 % se hace por extracciones de pequeñas cantidades, hace un llamado a las entidades regionales como CORPONOR, para poder implementar una estrategia para poder controlar este flagelo.

Es deber de estas corporaciones autónomas regionales, de salvaguardar y proteger los recursos y el medioambiente y es así que para la fecha de agosto de 2016 se encuentra que la corporación autónoma de Norte de Santander, CORPONOR fue creada con el fin de formalizar la pequeña minería en Norte de Santander, la cual está integrada por directivos de la citada corporación, del ministerio de minas, el servicio geólogo colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, para dar a conocer la estructura y la institucionalidad para hacer que esta actividad se legalice y que las formas de este oficio sean cada vez más amigables con el medioambiente con el fortalecimiento de programas técnicos para esta actividad.

Se puede evidenciar que las instituciones están limitadas en el ejercicio de sus funciones por la situación de problemáticas de orden público

que se genera en la zona del Catatumbo, donde por excelencia ha sido una zona minera y de extracción de hidrocarburos; la limitada presencia de la fuerza pública para garantizar la seguridad de los entes descentralizados del Estado para cumplir sus funciones ha sido uno de los obstáculos para poder caracterizar y ubicar a todos estos actores que de una o de otra manera se ven involucrados en la ilicitud de la minería, y por consiguiente al deterioro del medioambiente.

A través de una investigación de campo se logró obtener cifras sobre la minería ilegal en Colombia y la presencia de los actores armados que influyen en esta región, a continuación, se muestra en la imagen 1 una radiografía de la minería ilegal en el contexto colombiano.



Imagen 1. Radiografía de la minería ilegal en Colombia. Cifras de la lucha contra este delito durante los años 2016 - 2017

Fuente: Tomado de Revista semana. Resultado de investigación realizada en el 2018

Esta radiografía de la actividad minera arroja unas cifras sobre los municipios donde se practica la explotación ilícita de yacimientos mineros en Colombia, el cual muestra que 267 son los municipios en

el que se practica esta actividad ilícita, ya sea por particulares o grupos delincuenciales o subversivos, estas cifras son el resultado de un estudio del año 2018 que muestra lo reflejado en los años 2016 y 2017, que omiten, o en su estudio no se relacionan, grupos al margen de la ley para el departamento de Norte de Santander, a lo mejor porque es un departamento donde el aumento de cultivos de coca viene en incremento; pero lo que sí es cierto es que a pesar que el mayor acto de ilicitud de esta región es la coca, de la mano de ella, y su financiación a grupos ilegales, está la explotación de yacimientos mineros ubicados en esta región, el cual se ha convertido en la segunda forma de recursos para la financiación de la ilegalidad, inseguridad, violencia y muerte que tiene azotada la zona especialmente del Catatumbo y sus alrededores.

CONCLUSIONES

Tanto el constituyente, el legislador y las altas cortes han tenido un gran avance en cuanto al contenido referente de dar una normativa de la explotación minera, pues se ha conseguido crear una línea jurídica cronológica que refleja los cambios para poder regular esta actividad, se puede destacar que hasta 1988 se pudo determinar la pequeña, mediana y gran minería, permitiendo de esta manera diferenciar cuatro (4) significativos en los cuales se clasifica la actividad minera, tales como la minería artesanal, la pequeña minería, la minería mediana y la grande minería o minería a gran escala, siendo esta última la que tiene mayores derechos; hasta la promulgación del actual código de minas en el 2001, donde por supuesto los derechos de las personas que se dedicaban a esta actividad eran importantes, pero no sobre la tarea del Estado de proteger todo lo relacionado con esta actividad minera por pequeña que fuera o estuviera bajo la mira y lupa de la Nación con fines de caracterizar todo potencial o territorio minero para emitir según la normativa los títulos mineros para aquellos que cumplieran los requisitos, como

también por intermedio de la caracterización el poder obtener recursos para el Estado y la sanción a aquellos que practiquen estas actividades sin los permisos requeridos por Ley, se tuvo la intención de cambiar el código de minas del 2001 para incrementar otras disposiciones adicionales que enunciaba el proyecto ley que no prospero por no respetar la descentralización del estado por lo cual la corte constitucional lo decreto inconstitucional y anuló su promulgación.

Hasta este punto el ejercicio de cómo ser legal en la actividad tenía una buena estructura pues reglamentaba toda actividad minera que se desarrollara en el territorio nacional, pero la norma que está en el código penal, el cual reprime a aquel que ilegalmente practicaba esta actividad contiene un vacío y es demasiado lesiva, pues el daño al ecosistema es irremediable para los castigos contenidos en ella; y en base a esta norma y castigo se debe sumar las ubicaciones geográficas y de relieve de las regiones afectadas por su difícil acceso agravado por la falta de institucionalidad y vías que por décadas se han dejado de percibir en territorios del olvido, donde la informalidad es la principal fuente de ingreso sumado a la ilegalidad, atribuida a conductas delictivas como cultivos y producción de alcaloides que llegaron a formar grupos al margen de la ley quienes financian sus actos delictivos con la producción de tierras de determinadas regiones, como la del Catatumbo, por consecuencia se disparó las acciones encaminadas a explotar las riquezas minerales que por excelencia Colombia tiene cada vez a más escala.

Para determinar las acciones de toda la legislación que se ha establecido hasta el momento, se destaca que se pretende la organización de toda la actividad minera, pero no se cumple en su totalidad por que las instituciones no tienen garantías para ingresar a territorios donde la fuerza pública no tiene ninguna clase de presencia y por lo contrario, son zonas de miedo, donde los actores al margen de la ley tienen su poder

haciendo así sus actividades como la de la minería ilegal causando un daño irreversible al ecosistema.

En relación con los programas desarrollados por parte del estado se citó el Plan de Desarrollo de Norte de Santander 2016-2019, en el que puntualiza una serie de objetivos para poder regularizar el tema de la minería en el departamento, entre ellos la caracterización de las actividades, es decir el censo y clasificación según su actividad minera para así poder lograr una serie de objetivos para el mejoramiento de esta actividad, proporcionando convenios con otras entidades del estado formativas como el SENA, y lograr el acompañamiento a las empresas para que sean de gran escala, en cuanto estos objetivos y metas la entidad logro caracterizar una parte de la región, pues como se ha llevado el tema durante todo el artículo, el mismo estado no garantiza la seguridad de los funcionarios de las entidades en la región, así permitiendo el control a unos terceros que la desarrollan ilegalmente; entonces ese programa del Estado no logra la caracterización de todas las minas y las actividades de extracción minera porque al no tomar el censo de toda la región, y omitiendo la zona del Catatumbo que es un porcentaje importante en cuanto a extensión como de la actividad, se deduce que no se logra ese principal objetivo, razón por la cual tampoco se tendrían cifras exactas de qué alcance tiene el desarrollo del plan y dejando a merced de estos exploradores la devastación del medioambiente y los recursos naturales que no son renovables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Nacional de Minería. (23 de enero de 2017). Caracterización de la actividad minera departamental: Norte de Santander. Recuperado de: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/bullets_norte_de_santander_23-01-2017.pdf

- Caballero, D., Largo Leal, C., Aguilar-Barreto, C. P., Aguilar-Barreto, A. J. (2018). Análisis jurídico de los alcances de las decisiones judiciales que otorgan derechos a contextos ambientales en Colombia. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Carvajal, J. (2011). La sociología jurídica y el derecho. *Prolegómenos*, 14(27), 109-119.
- Congreso de Colombia. (21 de julio de 2009). Artículo 4. [Título I]. *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1333 de 2009]. D.O: 47.417.
- Congreso de Colombia. (21 de julio de 2009). Artículo 4. [Título II]. *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1333 de 2009]. D.O: 47.417.
- Congreso de Colombia. (8 de Septiembre de 2001). Artículo 159 [Título IV]. Código de Minas [Ley 685 de 2001]. DO: 44.545.
- Congreso de Colombia. (24, julio, 2000). Artículo 338. [Título XI]. *Por la cual se expide el código de procedimiento penal*. [Ley 599]. DO: 44097.
- Constitución política de Colombia [Const.]. (1991). Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, 6 de Julio de 1991.
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-366. [MP Luis Ernesto Vargas]. recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-366-11.htm> .
- Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-181. [MP Marco Gerardo Monroy Cabra]. recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-181-02.htm>.
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2014).. Bases del Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018). Todos por un nuevo país. Presidencia de la Republica, Bogotá.

- Espitia, J. (2015). *La minería en las Bases de Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*. Recuperado de: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0431/pdfs/Artículo003_431.pdf
- Gobernación Norte de Santander. (2016). Plan de Desarrollo para Norte de Santander 2016-2019. Un Norte Productivo Para Todos.
- Gómez Patiño, D. P. (2014). Corrupción y colusión: asuntos del sector empresarial en Colombia. *Prolegómenos*, 17(33), 43-56.
- González, J. (2000). el paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: nuevas respuestas para viejos interrogantes. cuestiones pedagógicas. *Revista de Ciencias de la Educación*, 15. ISSN 0213-1269, ISSN-e 2253-8275
- Jiménez, C. E. & Suescún, J. I. S. (2007). Territorio, conflictos y migraciones en el contexto colombiano. *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 40(1), 185-194.
- López, M. S. (2009). Régimen político y límites de la democracia en regiones afectadas por conflicto armado y cultivos ilícitos: el caso del Catatumbo. *Desafíos*, 20, 110-148.
- Marín Gallego, Y. Gallego, J. J. & Rueda Ramírez, R. (2014). *Ineficacia de la normativa penal, respecto de la minería ilegal*.
- Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. 2a ed. Editorial Trillas.
- Martínez, M., Peña, J., Calle, M., & Velásquez, F. (2013). *La normativa minera en Colombia*.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (31 de agosto de 2002). Por el cual se suspende los trámites de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía declarada por el artículo 1 literal g de la Ley 2 de 1959 para actividades mineras con base en el principio de precaución. [resolución 1518]
- Ministerio de Minas y Energía (2009). Así es la minería. p.18. Recuperado de http://www.simco.gov.co/Portals/0/archivos/Cartilla_Mineria.pdf

- Murcía, L., Guerrero, M., Quintero Ortega, L., Aguilar-Barreto, CP., y Hernández Peña, Y. (2018). Análisis jurisprudencial del derecho ambiental de la técnica fracking. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Pérez, C., Vargas, M., Estéves, X. y Aguilar-Barreto, A. J. (2017) Aplicabilidad del marco jurídico ambiental: caso barrio San Rafael De Cúcuta. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica*. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>
- Rocco, A. (1982). *El problema y el método de la ciencia del derecho penal*. Bogotá: Temis.
- Sánchez, C. (2017). *Marco Normativo de la minería ilegal como actividad no regulada en Colombia* (Universidad Militar Nueva Granada, trabajo de Especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar).
- 45 % de las minas en Norte de Santander son ilegales. (17 de agosto de 2017). Diario La Opinión Recuperado de <https://www.laopinion.com.co/economia/el-45-de-las-minas-en-norte-de-santander-son-ilegales-138984#OP>

Cómo citar este capítulo

Gómez, M. J., Mayorga Duarte, D. E. Gómez Vera, H. E., y Aguilar-Barreto, A. J. (2020). La actividad minera bajo la ilegalidad en la región de Norte de Santander. En C. F. Hernández Morantes., A. J. Aguilar-Barreto., y Y. L. Contreras-Santander. (Ed.), *Medioambiente: sujeto de derechos*. (pp.157-188). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

CAPÍTULO 7

Cumplimiento legal de la protección ambiental de las fuentes hídricas en Norte de Santander*

Analyze the legal compliance of environmental protection of water sources in the North of Santander

189

- ◆ MARÍA FERNANDA GAONA NARIÑO¹
- ◆ ASTRID PAOLA JAIMES MARÍN²
- ◆ MARITZA CÁRDENAS GALVIS³
- ◆ CLARA P AGUILAR-BARRETO⁴

Artículo derivado del ejercicio investigativo realizado en el marco del Macroproyecto “Fomento de la investigación sociojurídica mediante el modelo de trabajo cooperativo por macroproyectos” desarrollado por el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, durante el 2018.

- 1 Abogada en formación, Universidad Simón Bolívar. mgaonanarino@gmail.com
- 2 Abogada en formación, Universidad Simón Bolívar. astridjaimes1910@gmail.com
- 3 Abogada en formación, Universidad Simón Bolívar. maritzacar89@gmail.com
- 4 Abogada. Magíster en derecho Público, Especialista en Derecho Contencioso Administrativa. Doctorando en Derecho. Docente Investigador Universidad Simón Bolívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Cúcuta, Colombia. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-1185-5154>. c.aguilarsimonbolivar.edu.co

Resumen

El Departamento Norte de Santander sufre un grave problema ambiental, debido al alto grado de contaminación que está afectando las fuentes hídricas de este Departamento las cuales son primordiales para la vida, como se evidencia en los diferentes estudios realizados a nivel académico, desde diversas disciplinas. Se analiza la ley 99 de 1993 y su aplicación en Norte de Santander con respecto a la contaminación de las fuentes hídricas, la cual está encaminada a lograr la conservación y no contaminación de este líquido vital. Se llevó a cabo una investigación de carácter cualitativa con enfoque hermenéutico. Se observó que las industrias son fuentes contaminantes principales de este líquido preciado, y, según la ley y normatividad vigente, existen entidades encargadas de regular el grado de afectación y los factores asociados a la contaminación de las fuentes hídricas que tiene que ver con el propio crecimiento y funcionamiento de las fábricas y empresas mineras.

Palabras claves: Recursos Hídricos, Agua Potable, Preservación del Medioambiente, Reserva Natural, Contaminación, Régimen Jurídico.

Abstract

The Department of Norte de Santander has a serious environmental problem, due to the high degree of response, which is affecting the water sources of it. Law 99 of 1993 and its application in Norte de Santander are analyzed with respect to the contamination of water sources, which is aimed at achieving conservation and not the contamination of this vital liquid. A qualitative research with a hermeneutic approach was carried out. It has been observed that the industries are the sources of the principles of this precious liquid, and in accordance with the law and current regulations, there are entities in charge of regulating the degree of affectation and the factors associated with the source of the water sources that it has. what to do with the growth and operation of the factories and mining companies.

Keywords: Water Resources, Drinking Water, Environment Preservation, Nature Reserve, Pollution, Legal Regime.

INTRODUCCIÓN

Hablar de medioambiente es hablar de todo aquello que nos rodea, del espacio en el que se desarrollan todos los seres vivos los cuales interaccionan entre sí. Pero este sistema no está conformado sólo por seres vivos o factores bióticos, como la flora y la fauna, sino también, dentro de él podemos encontrar factores abióticos o aquellos que carecen de vida como el aire, el suelo y el agua; que resultan siendo elementos indispensables para la subsistencia de los organismos vivos. Del mismo modo dentro de él podemos encontrar los factores físicos tales como el clima y la geología o los factores socioeconómicos y culturales que ayudan a conformar la estructura del hábitat y dentro de ellos podemos encontrar la actividad laboral, la urbanización, los conflictos y soluciones sociales que se dan donde los seres vivos se radican.

El aumento desmedido de la población y los avances en la tecnología han llevado a que se presente un impacto mayor y nocivo sobre el medioambiente.

Se cree que la época en que empezó a acrecentarse esta problemática fue a partir de la Revolución Industrial en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX en el que se vivió una época de grandes transformaciones en el ámbito tecnológico, económico, social y cultural produciendo grandes consecuencias para el mundo, como disminución en el trabajo artesanal y mayor concentración de las riquezas en manos industriales, permitiendo la creación de empresas con trabajadores dependientes, acrecentando la migración de las personas del campo hacia las ciudades, presentándose una grave problemática en la economía de cada país. Es por ello que se puede deducir que se fue apartando la parte rural, urbanizando e introduciendo en la parte rural el desarrollo por medio de la tecnología viéndose afectado el medioambiente en general.

Si en Colombia, se observara esta problemática social desde una concepción humanista se entendiera la importancia del agua como líquido vital, y así no se presentarían tantos inconvenientes y tampoco se sufriría por la escasez en el suministro de este recurso, ni se sufriría por los niveles de potabilidad, dado a la riqueza hídrica colombiana. Sin embargo, no todas las regiones de este país son abastecidas de este líquido vital, y en su gran mayoría, en aquellos lugares donde abunda este líquido preciado se presenta un gran índice de contaminación lo cual dificulta la calidad del mismo y no permite la transportación a aquellos lugares o regiones donde escasea este recurso hídrico, ya que no puede ser tratado y, por ende, consumido debido a su alto grado de contaminación.

METODOLOGÍA

A lo largo del proceso de investigación se mostrará el grave problema ambiental que atraviesa el departamento Norte de Santander en lo referente a la contaminación de las fuentes hídricas, también llamadas fuentes de vida, que se ven afectadas por muchos factores, tales como: los canales de escorrentía de aguas lluvias, quebradas, ríos, humedales y lagos, y de manera directa la misma comunidad, la cual vierte, sin control alguno, la mayoría de agua servida, causando inoculación por la cantidad de materia orgánica dispuesta en estos lugares, de igual manera, las empresas industriales vierten las aguas residuales industriales con alto grado de contaminantes y determinados químicos a la cual le realizan tratamientos insuficientes, puesto que al ser vertidas en los ríos ocasionan la contaminación a estas fuentes.

Por lo anterior, se busca estudiar por medio de este trabajo las falencias tanto de las industrias como la evidente falta de cultura de los nortesantandereanos, la falta de compromiso de las empresas industriales ubicadas en este departamento y sobre todo el grado de afectación de

la contaminación descrita anteriormente, expuesta por Murcia y otros (2018); además de verificar la función que ejecuta el Gobierno Nacional y la administración en General en cuanto a las disposiciones estipuladas en el ordenamiento jurídico Colombiano teniendo énfasis fundamental en la carta magna de 1991 también conocida como la constitución verde, que procura salvaguardar y beneficiar el medioambiente de actividades de alto impacto ambiental, en cuanto a temas de protección de estos recursos; así mismo procura salvaguardar y garantizar la participación y el derecho que tienen todos los seres humanos y demás especies tanto de flora como de fauna a gozar de un ambiente saludable. Pero, se puede apreciar las falencias de la administración departamental y nacional como autoridad en este territorio, con lo cual se ven afectados los derechos naturales del ser humano en lo que concierne al empleo y explotación de las fuentes hídricas, el derecho natural de gozar y utilizar un ambiente sano, desarrollo sostenible y la preservación de zonas ecológicas. Se desea que este análisis realizado que sea de gran importancia y motivación para concientizar a las personas de la gravedad de la contaminación ambiental y, más aún, de la contaminación de las fuentes hídricas ya que en ocasiones estos daños son irremediables y con el pasar del tiempo se afecta a gran escala a toda la población y demás seres vivos por la falta de este recurso hídrico de calidad para el consumo, ya que esta problemática es de afectación general, se procura crear conciencia y, de cierta manera, mejorar la cultura principalmente en el sector local y a lo largo del departamento Norte de Santander.

La información adquirida en el desarrollo de este proyecto investigativo, la cual se llevó a cabo a través de la observación y la entrevista en profundidad, fue analizada y depurada con el fin de establecer causas y efectos en relación a la contaminación de las diversas fuentes hídricas, siendo aún más preciso en el Departamento Norte de Santander; una

de ellas, y muy importante, como lo es el río pamplonita en el cual se llevó a cabo el proceso de categorización y teorización.

Fundamentación Teórica

En el proceso de investigación es importante establecer un marco teórico que permita la utilización teórica para la implementación de la investigación, por lo que se realizó un abordaje teórico desde la percepción del medioambiente, específicamente de los recursos hídricos.

Es necesario establecer desde la antigüedad la percepción que se tenía y se tiene acerca del medioambiente, por lo cual citamos la teoría “El ambientalismo en la reflexión histórico política de Montesquieu” retomada de un artículo publicado por la universidad de Barcelona, el Barón de Montesquieu, importante cronista de la ilustración francesa quien atribuye a la influencia del medio natural los contrastes observados entre las culturas, este consigue en el entorno una de las causas más poderosas de la diferenciación cultural y política humana (Urteaga, L. s.f.). Teniendo en cuenta que cada cultura según su ubicación geográfica busca su desarrollo socioeconómico aprovechando los recursos que tenga a su alrededor y los explota para conseguir el sustento de sus familias.

Planteamientos que se evidencian en su obra *Del Espíritu de las Leyes* publicada en 1748, donde expresa que “las necesidades en los diferentes climas han dado origen a los diversos tipos de leyes”, señalando luego que “sí es verdad que el carácter del alma y las pasiones del corazón son muy diferentes según los distintos climas, las leyes deberán ser relativas a la diferencia de dichas pasiones y de dichos caracteres”. De esta teoría podemos deducir que desde la antigüedad las ideas ambientalistas han desarrollado vínculos entre el ambiente, su entorno y los seres humanos de la forma como en comunidad se desarrollan y del

uso de recursos relacionados directamente en los distintos lugares y sus características, así como con las políticas creadas en cada uno de los diferentes contextos.

A nivel nacional el Estado se promulga en la Constitución nacional de 1991 como un Estado Social de Derecho; en esta Constitución Política la Constituyente cataloga y da valor especial al medio-ambiente denominándolo como elemento esencial para que los seres humanos se desarrollen, especificando en su capítulo 3 “de los derechos colectivos y del ambiente”, en este, se estipula que todos tienen derecho a un ambiente sano, y hace la inclusión a la comunidad en cuanto a que podrá participar en toma de decisiones en las cuales se pueda ver afectado, además de establecer como deber del Estado la protección del ambiente, así como de fomentar la educación en la comunidad con el fin de lograr los objetivos (Constituyente, 1991). Con base en esto se puede deducir que a nivel legislativo es deber constitucional el cuidado y protección tanto por parte del Estado y entidades encargadas como de toda la comunidad en general, de cada uno los recursos naturales a lo largo y ancho del territorio colombiano, siendo estos base esencial para el desarrollo del país.

Teniendo en cuenta el mandato constitucional a favor de la protección al medioambiente se crea en 1993 el Ministerio de Ambiente por medio de la Ley 99 de 1993 en la cual basamos principalmente nuestro análisis investigativo ya que en ella se estipula un reordenamiento del sector público que se encarga de la conservación del ambiente y de todos los recursos naturales renovables, disposiciones (Congreso, 1993). En esta ley se tiene en cuenta factores como la protección a la biodiversidad por ser un patrimonio nacional, a zonas de nacimientos de agua, páramos y subpáramos y da prioridad al recurso hídrico para la necesidad del consumo humano por encima de cualquier otra carencia para lo cual se pueda requerir; para la toma de decisiones en cuanto a construcciones

que puedan afectar el medioambiente será básico el análisis de los estudios de impacto ambiental. Se plantea una serie de regulaciones en pro de desarrollar un crecimiento socio económico acorde a las necesidades de la población que tienda a garantizar el cuidado y conservación de todo el medioambiente en general, planteando usos proporcionales y racionales sobre el manejo de los diferentes recursos que el medioambiente rico en biodiversidad proporciona a cada región.

A pesar del mandato constitucional se evidencia en Colombia gran afectación al medioambiente por parte de industrias, empresas y por toda la comunidad en general; es por ello que se plantea un procedimiento de sanciones a todo el que cause afectaciones al medioambiente teniendo en cuenta los principios generales ambientales. Este sistema sancionatorio nace con la ley 1333 del año 2009 en la cual establece los procedimientos para imponer sanciones ambientales (Congreso, 2009). A lo largo de estos 66 artículos que componen la Ley se estipulan desde hechos generadores causados por dolo o culpa, así como atenuantes, agravantes, incluso eximentes como fuerza mayor o caso fortuito, imposición de medidas preventivas y todo lo referente al proceso sancionatorio con medidas de sanción que pueden ser: multas económicas, cierre de establecimiento, revocatoria de licencia ambiental, restitución de especímenes, y trabajo comunitario.

Nuestro país goza de gran extensión de riqueza hídrica en mares, ríos, selvas, humedales, sin embargo vemos zonas gravemente afectadas por la falta de recurso hídrico, como es el caso de los departamentos de Chocó y la Guajira que sufren diariamente la escasez del líquido vital; no obstante, en muchas ocasiones si existía el recurso hídrico pero fue tan alto el factor contaminante que el líquido vital dejó de ser consumible para el ser humano por el alto grado de desechos altamente tóxicos que derramaron en estas fuentes. Gran parte de la contaminación que se genera se evidencia porque no se percibe una cultura humanista,

que cree conciencia sobre la importancia de los recursos hídricos, a lo largo del territorio nacional, en cuanto a lo que se refiere a conservar y preservar este recurso.

Se debe tener en cuenta como lo manifiesta CORPONOR en su “Plan De Acción 2016-2019” que “Colombia es altamente vulnerable frente al cambio climático, presenta muchos conflictos socio ambientales y, al mismo tiempo, es uno de los países con mayor biodiversidad a nivel mundial”; pero no por ello, no exista solución alguna para la problemática a la cual se ve enfrentado hoy en día, puesto que la biodiversidad que posee es esencial para el desarrollo sostenible que busca y, así mismo, generar un avance en cuanto a la industria pero, sin seguir generando altos grados de afección para con las fuentes hídricas.

EEEn Colombia a lo largo del territorio nacional es constante la práctica de la minería siendo de gran afectación al medio-ambiente especialmente a los recursos hídricos. En cuanto a la contaminación de recursos hídricos, se puede establecer que el primer problema es la contaminación física y química durante la operación de la mina; además de esto, se debe tener en cuenta la cantidad de desechos que se pueden liberar a las aguas tanto superficiales como subterráneas, reactivos químicos como el cianuro de sodio, tal como ha ocurrido en numerosos casos documentados. “Las masas de roca explotada, las zonas deforestadas, los caminos abiertos, contribuyen a la generación de sedimentos y aumentan los sólidos totales en los cuerpos de aguas de superficie” (González, S. 2001).

En base a estos informes podemos confirmar cuáles son los químicos contaminantes que afectan los recursos hídricos en mayor proporción. “Los productos tóxicos asociados a estas áreas incluyen: cianuro, complejos metal-cianuro, metales pesados y drenajes ácidos de las rocas”. (González, S. 2001) Todos estos contaminantes pueden afectar

las aguas superficiales, las aguas subterráneas, y la calidad del aire, del suelo e incluso la flora cercana, durante el periodo de trabajo de la mina y también luego del cierre de la misma.

Otro factor que influye considerablemente en la contaminación de los recursos hídricos es el uso en las minas de los drenajes ácidos, que consiste en verter en el cauce de ríos concentraciones altas de metales tóxicos que se van generando en el proceso de la explotación de las minas, es considerado uno de los tipos más graves de contaminación de fuentes hídricas, ya que la afectación sufrida es difícil de ser reparada, además de los altos costos económicos que implica, el agua que se contamina por este tipo de drenajes no es apta para ningún uso, no es consumible ni se puede usar en funciones agrícolas o industriales; es decir que el agua contaminada con estos drenajes pierde su uso definitivamente y en el cauce de los ríos causa afectaciones a especies que habitan en este tipo de ecosistemas causando un daño irreparable al medioambiente (Pérez y otros, 2017).

Luego del cierre de las minas se continúan liberando sustancias químicas tóxicas para el medioambiente en general, en los desechos de estas se encuentran unos productos químicos como el cianuro residual, sulfuros, arsénico y metales pesados que generan contaminación y degradación del suelo y por medio de drenajes pueden llegar a contaminar los recursos hídricos.

Es preciso reconocer a la sociedad como factor importante de la problemática en la contaminación de las fuentes hídricas, tanto de las personas que pertenecen a estas empresas que trabajan con sustancias altamente contaminantes como las personas del común, en la teoría “para una sociología ambiental” en cuanto a la desigualdad social, justicia ambiental y riesgo ecológico, establece que en cada región “podemos intuir que nos encontraremos con una determinada población que,

debido a cualquier variable socioeconómica y/o política, o a más de una simultáneamente, esté sometida a un riesgo superior que otra, sin que, en principio, tenga que ver dicha cantidad de riesgo asumido con su producción personal o grupal de riesgo añadido” (Domínguez, 2001). La sociedad en busca de la producción constante y sostenimiento de quienes la conformen en determinado lugar contribuye con la contaminación según la actividad que sirva de sostenimiento de la región, ya sea que impliquen actividades de riesgo de contaminación altos o bajos, con solo el fin de disfrutar los beneficios perdiendo la conciencia en lo referente a el daño ambiental producido.

En este plano se evidencia un tipo de desigualdad social, que influye en cómo se ve afectada la sociedad en sus diferentes territorios en cuanto a las exposiciones a riesgo, y la capacidad de generar ellos mismos estos tipos de riesgos, estos aspectos se reflejan en una preocupación en lo referente a la “justicia ambiental” o “ecológica”. El riesgo ecológico es producido y propagado en lugares específicos del planeta; los cuales se esparcen a lo largo de este, con lo cual resulta que algunas zonas no originan ningún tipo de riesgo pero, también sufren a causa de estos de forma involuntaria por la decisión tomada por un grupo social que puede estar localizado a largas distancias, así que todo el planeta directa o indirectamente se ve afectado por la explotación de los recursos naturales.

Con base a lo anterior, estas regiones afectadas involuntariamente no tienen beneficio en la toma de esta decisión como lo tiene la región donde se originó este riesgo, ni cuentan con un plan o acceso a tecnologías para reparar algún tipo de daño que sea causado a consecuencia de estos riesgos contaminantes, (Murcia y otros, 2018: Caballero y otros, 2018). En la actualidad es excesivamente frecuente ver cómo determinadas administraciones de países subdesarrollados buscan mejorar

su desarrollo socioeconómico a costa de la capacidad natural de otros países con menor grado de desarrollo y de determinadas comunidades.

El bien común para las grandes potencias mundiales se ve reflejado en su interés de proteger solo a los que pertenecen a este grupo privilegiado. Se puede constatar cómo diariamente se desgastan los recursos naturales del futuro ya que los del presente se usaron descontroladamente; en países desarrollados también es evidente encontrar diferencias en escalas sociales donde unos se benefician más que otros sin tener en cuenta el daño que se ocasiona o sin tener conocimiento alguno sobre los materiales o recursos con los que se labora; es por ello que se deben manejar los distintos conceptos y grados de lesividad a ocasionar en el momento en que una actividad determinada puede ocasionar daño a una sociedad. El líquido vital es uno de los factores abióticos, el cual es fundamental para la existencia de todos los seres vivos; esta es considerada líquido vital, indispensable para la vida humana.

En Colombia se puede encontrar un gran número de fuentes hídricas, pero estas se han visto amenazadas por la contaminación (entendiéndose esta como incorporación de cuerpos extraños, tales como: químicos y aquellos cuerpos sólidos que son arrojados a ríos, lagos, mares, etc.); así como lo propone Triana (2007) en su estudio investigativo “Estudio De Antecedentes Sobre La Contaminación Hídrica En Colombia”, “se debe destacar que el recurso hídrico como tal es fuente de vida para la vida, contribuye al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas, a la salud, bienestar y seguridad alimentaria de las sociedades y, al avance económico, industrial, social y cultural del país”; por lo tanto se debe tener en cuenta la importancia de este líquido vital, sin sobreponer la modernización o el llamado desarrollo por encima de este recurso teniendo en cuenta que sin este dejarían de existir todos los seres vivos.

Así mismo, complementando lo manifestado anteriormente con lo que expresa Auge (2007) en su artículo “agua fuente de vida”, en el cual manifiesta que los primeros organismos vivos se desarrollaron con el agua. Debido a esto se puede inferir que el agua es fuente de vida y sin este recurso vital no existiría vida. Si hacemos referencias a las plantas, ellas necesitan alimentarse de los minerales que se encuentran en el suelo, pero para ello se hace necesario disolverlos para poderlos absorber por medio de las raíces y así, por medio del proceso de la fotosíntesis, producir el aire que mantiene con vida a los demás seres vivos. Los alimentos en su gran mayoría tienen un alto porcentaje de agua.

Se dice que una de las problemáticas que afronta la comunidad es que gran porcentaje del agua de la tierra es conformada por agua salada, por lo cual reduce su grado de aprovechamiento ya que no se puede utilizar para el desarrollo de la vida humana y otras especies; es por ello, que la conservación del agua dulce es tan imprescindible, ya que es usada tanto para la vida humana como para un sinnúmero de actividades para las cuales requiere su explotación, es por esto que se debe reflexionar y concientizar a la población. Así mismo, se debe resaltar que: “A principios del siglo XX, la población mundial era de unos 1.600 millones, la industria tenía escaso desarrollo y por ende producía pocos efluentes y la agricultura se practicaba sin emplear plaguicidas y fertilizantes sintéticos. Al finalizar el siglo XX, la población mundial creció a más de 6.000 millones, la industria tuvo un desarrollo espectacular y la agricultura, casi sin excepción, utiliza plaguicidas y fertilizantes para mejorar los rendimientos” (Auge, 2007); por lo anterior podemos inferir que la cultura de los habitantes del planeta Tierra, en especial el que forma parte del presente estudio, el departamento Norte de Santander no tienen cultura ni sentido de pertenencia en lo que refiere al recurso vital, además de esto, la industria en su afán de implementar tecnología

para el desarrollo de sus empresas se convierte en un gran contaminante de las fuentes hídricas.

La contaminación del agua se puede dar con las siguientes caracterizaciones del ciclo hidrológico, el cual según “la red ambiental del gobierno de Asturias (s.f.)” es como la transformación a través de la cual el agua cambia de estado de la materia.



**Figura 1: red ambiental del gobierno de Asturias
“El ciclo hidrológico del agua”(s.f.)**

En la figura 1 se indica las 5 fases en las cuales se encuentra contemplado el ciclo hidrológico las cuales son:

- 1. Evaporación:** Es un proceso físico a través del cual el agua pasa de un estado líquido a un estado gaseoso. Lo realiza a través del aumento de la temperatura (el agua se evapora).
- 2. Condensación:** Este estado consiste en el cambio del vapor producido anteriormente, el cual al escapar hacia la atmósfera y enfriarse se convierte en líquido.
- 3. Precipitación:** Este estado se da cuando el vapor se condensa en la atmósfera en un 100 % y se transforma en nieve
- 4. Escorrentía:** Aquella corriente de agua que rebasa su cauce natural.

5. Transporte: Circulación de agua que forma ríos, lagos, mares y océanos.

Felipe y Antonio (2006) de la Universidad Autónoma Metropolitana, en su libro número 4 denominado Principios y Fundamentos de la Hidrología Superficial enuncian que el proceso hidrológico se encuentra asociado con aquellos fenómenos en los que se evidencian los distintos estados de la materia los cuales se ven reflejados en sus características físicas, químicas y biológicas en el curso del recurso hídrico.

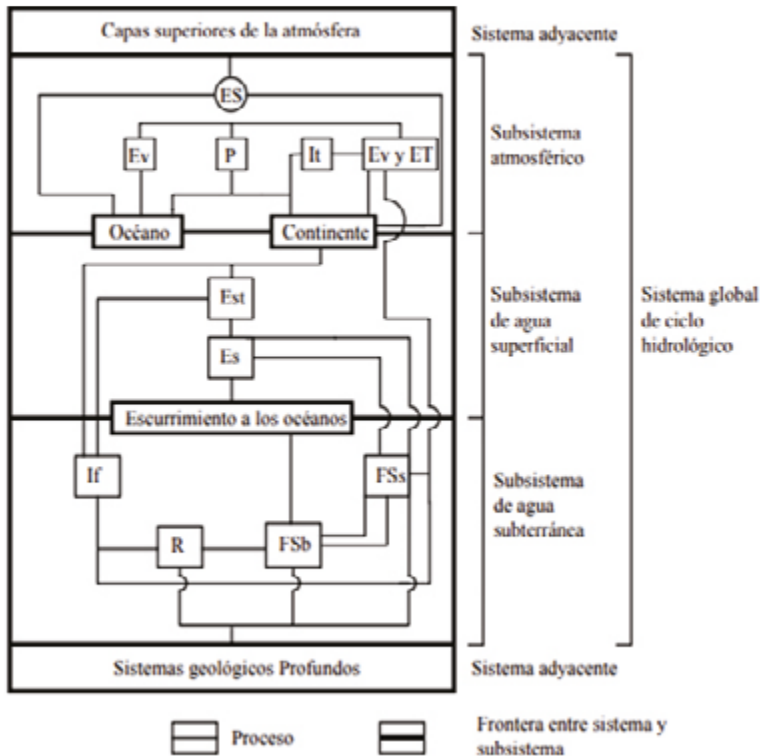


Figura 2: Representación esquemática del sistema global del ciclo hidrológico.

Fuente: Tomado de Felipe y Antonio (2006). Principios y fundamentos de la hidrología superficial.

Los significados de cada componente del ciclo hidrológico plasmado en la Figura 2. Son:

1. **ES:** Energía solar de los estratos superiores de la atmósfera; **Ev:** Evaporación; **ET:** Evapotranspiración; **It:** Intercepción; **P:** Precipitación; **Est:** Escurrimiento superficial sobre el terreno; **Es:** Escurrimiento superficial; **If:** Infiltración; **FSs:** Flujo subsuperficial; **R:** Recarga; **FSb:** Flujo subterráneo.

También precisan que el ciclo hidrológico se convierte en un gran sistema global (se muestra su representación en la figura 2), el cual se divide en 3 subsistemas en los cuales se encontrarán diversos volúmenes de agua en distintas proporciones y estados, los cuales son:

2. **Subsistema atmosférico:** este subsistema se suministra de la evaporación el cual, como se explicó anteriormente, se da con el aumento de la temperatura en el agua, que se desplaza obedeciendo a ciertas etapas de circulación atmosférica y cambia de fase a la Precipitación en la que se transforma en lluvia.
3. **Subsistema del agua superficial:** después de la precipitación encontramos que el volumen de agua restante se escurre por la superficie del terreno, llega a una captación de agua que sirve como infiltración al sistema subterráneo que finalmente terminan en el océano.
4. **Subsistema de agua subterránea:** parte del agua infiltrada al suelo se filtra a mayor profundidad y desemboca al agua subterránea de mayor profundidad o en una fase intermedia. Ambas zonas tienen desplazamiento de agua.

Ahora bien, como lo plantea Triana (2007) en su Investigación “estudio de antecedentes sobre la contaminación hídrica en Colombia”, el origen de la contaminación del agua “se debe a los vertimientos líquidos o

aguas residuales está asociado directamente con la actividad del hombre”; dicha contaminación se puede dar con las siguientes acciones contaminantes:



Figura 3: Derrame de petróleo



Figura 4: contaminación del agua superficial



Figura 5: Contaminación subterránea



Figura 6: contaminación microbiológica



Figura 7: Contaminación química

Las empresas industriales en su afán de producir, por medio de renovación tecnológica se ha inventado ciertos químicos los cuales en determinado momento terminan vertiendo a los ríos causando contaminación a estas fuentes de agua de tal manera que poco a poco han ido acabando con este recurso.

Así mismo, el grado de contaminación ha ido aumentando con el pasar del tiempo, esto es debido al desarraigo cultural en el departamento Norte de Santander, y se ha visto reflejado en la contaminación del líquido vital, ya que no se tiene en cuenta el daño que se le causa al ambiente en general al contaminar el agua superficialmente, como se hace en los tan frecuentes “paseos de olla”, en los cuales familias se reúnen a orillas del río, donde realizan labores de cocina generando uso de vidrios, plásticos, que al finalizar la labor no son recogidos en un lugar adecuado y estos desechos convertidos en basura la terminan arrojando a el cauce de los ríos generando así contaminación de tipo superficial.

Además de esto, se debe hacer memoria y no olvidar los derrames de petróleo ocasionados por el conflicto armado en las fuentes hídricas, ya que es de gran magnitud el daño ocasionado sin reparación alguna, y estos derrames de crudo son esparcidos a través de la misma corriente del río, el cual transporta estos químicos por su cauce desmejorando la calidad de esta fuente hídrica. Recordando el derrame de petróleo sobre el río Pamplonita en el año 2007, donde el deterioro ambiental a especies de flora y fauna fue irremediable a pesar del trabajo por parte de entidades estatales y privadas para la recuperación, además de que desde antes de esta catástrofe ambiental se venía ya trabajando por el desarrollo de especies que anteriormente ya sufrían a causa de la contaminación, como lo mencionó el periódico *El Tiempo* en una de sus publicaciones “se perdió el trabajo de casi 20 años de recuperación de flora y fauna que había realizado Corponor”. (*El Tiempo*, 2007). Hace énfasis al trabajo de recuperación de especies que había venido desarrollando Corponor en esta zona de ecosistemas y que luego de este derramamiento fue irreparable.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Principales problemáticas generadoras de contaminación de recursos hídricos en el departamento de norte de Santander.

El medioambiente y el desarrollo, son dos problemáticas que se veían en el siglo pasado por separado en términos de desarrollo económico, pero para el año 1992 en la reunión de las naciones unidas se da la “cumbre de la tierra” en Río de Janeiro, en la cual se reconoció que la problemática entre el medioambiente y el desarrollo y se estudió la afectación de este, pudiendo descubrirse que tenía implicaciones sociales, políticas y económicas; y se empieza hablar de calentamiento global, la destrucción de la capa de ozono y el agotamiento de la diversidad biológica factores ocasionados por la misma emisión de los gases y químicos liberados por las empresas industriales directa o indirectamente en el agua. Empezando a hablar de desarrollo sostenible fundamentado en la necesidad de la conservación de lo natural. En Colombia se definió el desarrollo sostenible como: “el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medioambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).

Así mismo, se puede determinar que el objetivo del desarrollo sostenible es conciliar el desarrollo económico para la población en general, presente y futura, con la transformación de los recursos que deben ir de la mano con los cambios políticos, económicos, sociales, fiscales e industriales en el manejo de los recursos naturales, minimizando así el grado de su afectación y su recuperación.

Medioambiente:
Sujeto de derechos

A partir de los años 90 en Colombia se empezó hablar de dos modelos que han sido determinantes para la evolución de la industria, el comercio y la agricultura como lo es la globalización y el proteccionismo en su interrelación con los recursos naturales y el medioambiente.

El proteccionismo impulsó el crecimiento del mercado interno pero el monopolio y el patrón de consumo ambiental costoso han generado que sean empleadas tecnologías obsoletas y químicos altamente contaminantes llevando a un crecimiento acelerado de vertimiento de aguas residuales y que esta se dé sobre los ríos y lagos, así mismo, el crecimiento acelerado de la población, la cual se puede evidenciar en la división de municipios del Departamento Norte de Santander:

CÓDIGO MUNICIPAL	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	RURAL
54003	Abrego	37,997	17,009	20,988
54051	Arboledas	8,984	2,490	6,494
54099	Bochalema	6,973	2,509	4,464
54109	Bucarasica	4,570	592	3,978
54128	Cachirá	10,970	1,700	9,270
54125	Cácota	1,925	563	1,362
54172	Chinácota	16,348	11,086	5,262
54174	Chitagá	10,373	3,650	6,723
54206	Convención	13,569	5,173	8,396
54001	Cúcuta	649,983	628,082	21,901
54223	Cucutilla	7,686	1,224	6,462
54239	Durania	3,768	1,802	1,966
54245	El Carmen	14,005	2,346	11,659
54250	El Tarra	10,957	4,452	6,505
54261	El Zulia	22,843	13,671	9,172
54313	Gramalote	5,567	2,748	2,819
54344	Hacarí	10,657	1,220	9,437
54347	Herrán	4,045	1,034	3,011
54385	La Esperanza	12,012	1,712	10,300
54398	La Playa	8,546	641	7,905
54377	Labateca	5,867	1,427	4,440

CÓDIGO MUNICIPAL	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	RURAL
54405	Los Patios	76,524	74,272	2,252
54418	Lourdes	3,365	1,221	2,144
54480	Mutiscua	3,759	536	3,223
54498	Ocaña	98,229	88,908	9,321
54518	Pamplona	57,393	54,401	2,992
54520	Pamplonita	4,932	900	4,032
54553	Puerto Santander	10,249	9,514	735
54599	Ragonvalia	6,891	2,897	3,994
54660	Salazar	8,964	3,747	5,217
54670	San Calixto	13,514	2,153	11,361
54673	San Cayetano	5,424	2,092	3,332
54680	Santiago	2,823	1,358	1,465
54720	Sardinata	22,632	9,188	13,444
54743	Silos	4,445	986	3,459
54800	Teorama	21,524	2,702	18,822
54810	Tibú	36,502	13,566	22,936
54820	Toledo	17,283	4,470	12,813
54871	Villa Caro	5,192	1,961	3,231
54874	Villa del Rosario	88,433	84,609	3,824

Tabla 1. Población por municipio del departamento Norte de Santander.

Fuente: Plan de acción 2016 – 2019 de CORPONOR

En consecuencia a esto, se ha generado un aumento en las aguas residuales no tratadas, emisiones atmosféricas y generación de recursos altamente tóxicos ocasionando altos niveles de contaminación que afectan nocivamente la calidad del recurso hídrico y, por ende, afecta la calidad de vida en las ciudades.

Las cuencas hídricas colombianas se ven afectadas por diversas fuentes de contaminación, como materia orgánica, plaguicidas y fertilizantes, hidrocarburos, sustancias químicas, aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales, aguas residuales de producción agrícola y ganadera, aguas lluvias, transporte fluvial y marítimo de sustancias

peligrosas, de petróleo y sus derivados, aguas de lavado de procesos de extracción minera y los residuos sólidos dispuestos en rellenos sanitarios o directamente en los cuerpos de agua, llevando a que se presenten grandes afectaciones debido a la calidad y cantidad de las composiciones químicas que son arrojadas a lagos y ríos, los cuales presentan mayor grado de contaminación, ocasionando así atrasos muy significativos en el saneamiento hídrico como lo es su recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos.

Norte de Santander es un departamento que desafortunadamente se ve muy afectado en sus fuentes hídricas debido a la gran contaminación que presenta, uno de sus principales problemas son los atentados que se producen a los oleoductos provocando derrame y caída de crudo a los ríos generando daños irreversibles tanto a la población que no puede consumir esta agua, como a los animales que se acercan a tomar agua y a la naturaleza que se encuentra a su alrededor, esta gran problemática debería preverse por medio de las entidades de vigilancia y control las cuales deben ser más rigurosas en el momento de expedir las licencias que se conceden a estas industrias, ya que con ocasión a no prever dicha situación la afectación al medioambiente es de gran significado y provoca daños irreversibles a los afluentes.

Otro de los principales inconvenientes que se presentan es el aumento desmedido de la población, lo que genera un mal uso del agua y por parte de las autoridades no se ha dado la planificación adecuada ya que requiere de mayor control en las actividades diarias desarrolladas o por lo mínimo control en la cantidad de metraje cúbico gastado mensualmente por cada núcleo familiar de la ciudad, porque se está originando como resultado un vertimiento inadecuado permanente

de aguas residuales que afectan no solo las aguas de los ríos sino también el suelo y la calidad del aire, olvidando que en las políticas de la población se debe tener como principal objetivo el derecho que tienen los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Pudiéndose encontrar que otra de las grandes preocupaciones del departamento es el sector industrial, la cual demanda una gran cantidad en el uso del recurso hídrico que para la elaboración de los procesos se ve obligado a generar un gran vertimiento indirecto de aguas con alto contenido de sólidos disueltos, óxidos de hierro y carbonatos al río Pamplonita, las lavanderías debido a las grandes cantidades de agua que necesitan para su trabajo los lleva a construir pozos subterráneo y las tintorerías produciendo un vertimiento al alcantarillado de anilinas, colorantes, detergentes, compuestos y clorados.

Se puede constatar que en el departamento Norte de Santander la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Noroccidental CORPONOR, autoridad competente, en los años anteriores ha emitido resoluciones donde se otorgó concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas y permisos de emisión atmosféricas, como la Resolución 00621 de 16 de agosto del 2013, la Resolución 0758 de 22 agosto del 2011 y la Resolución 0864 de 26 de septiembre 2011, entre otras; en las que se puede demostrar que se le da una importancia al desarrollo económico de la población sin importar la afectación que se da manera desproporcionada al medioambiente sin tener en cuenta que cada permiso que se le otorgue a estas entidades, debe tener un programa en el cual ellos van a resarcir este daño causado y adoptar

las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies, la flora y la fauna.

También es muy importante tener en cuenta que es deber de los departamentos y municipios comprar áreas estratégicas para contribuir a la preservación y protección del agua y destinar un porcentaje de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de estos, convirtiéndose esto en un problema grave para el departamento porque no se le ha dado el cumplimiento adecuado contribuyendo así a que las cifras en los últimos años sean desfavorables para la calidad del agua potable, generando que un porcentaje elevado de la población consuma agua no apta.

Protección de los recursos hídricos por parte de la administración departamental y nacional y las actividades realizadas por las autoridades competentes en el departamento de Norte de Santander para controlar y disminuir el grado de destrucción de las fuentes hídricas

En la zona hidrográfica del departamento Norte de Santander encontramos 7 grandes fuentes hídricas, las cuales son:

- Río Catatumbo
- Río Pamplonita
- Río Zulia
- Río Sardinata
- Río Cáchira del Espíritu Santo
- Río Táchira
- Río Margua



Figura 8. Hidrografía de Norte de Santander

De acuerdo con el Plan de Acción 2016 – 2019, el porcentaje más alto de oferta hídrica del departamento Norte de Santander se refleja en: “las subzonas hidrográficas Nuevo Presidente-Tres Bocas, Bajo Catatumbo donde la densidad de población por hectárea es muy baja”; pero la subzona hidrográfica del río Pamplonita tiene la cantidad de población más alta.

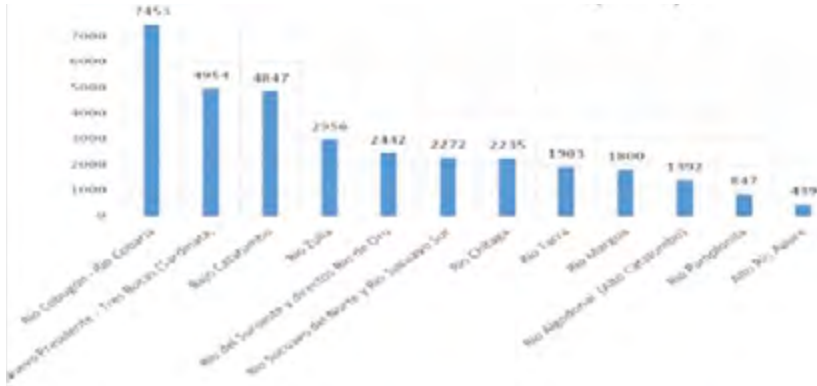


Figura 9: Oferta Hídrica por subzona hidrográfica en el Departamento Norte de Santander

A esta cantidad de agua representada, se le debe descontar los debidos porcentajes que se utilizan para garantizar el debido funcionamiento de los ecosistemas y el porcentaje usado a diario por las personas.

Teniendo claro el grave problema ambiental que padece hoy todo el territorio nacional debido a la fuerte contaminación; si se observa y se centra la mirada un poco en el Departamento Norte de Santander tomándose como referencia una de las fuentes hídricas, la cual podría ser el río pamplonita:



Figura 10: Río Pamplonita año 1938



Figura 11: Río Pamplonita año 2016

Fuente: Recuperada de Diario La Opinión

Este río el cual ya no es usado por personas que disfruten tomar un paseo de olla o un baño, se ha convertido en el refugio de indigentes los cuales han ocasionado un poco el desarraigo de la sociedad por esta fuente hídrica; es por ello, que este ha sido objeto de diversos estudios llamando la atención de entidades públicas y privadas por su alto grado de deterioro y de contaminación. No obstante, no se han tomado las medidas necesarias para prevenir el fuerte daño al que se ve expuesta esta fuente hídrica. Se insiste en el gran campo normativo que abarca la legislación ambiental desde nuestra Constitución política de 1991 en su artículo 80 en el cual se manifiesta el deber del Estado y de las personas de cuidar y proteger el medioambiente; así mismo, la constitución advierte que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”; para satisfacer y dar cumplimiento a lo anterior el estado lo realiza a través de la normativa que debe ser aplicada por las distintas entidades gubernamentales a cargo las cuales según el Plan de Acción 2016-2019 de CORPONOR y la Ley 99 de 1993 “el país cuenta con 33 autoridades ambientales regionales distribuidas en todas las áreas del territorio, representadas en las denominadas Corporaciones Autónomas Regionales CAR (27) y las Corporaciones para el Desarrollo sostenible CDS (7)”. Además de estas también cuenta con: “seis (6) Autoridades Urbanas AUU en las jurisdicciones de las principales capitales, áreas metropolitanas o Distritos especiales del país (Bogotá, Valle del Aburra, Cali, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta), adicionalmente se tienen con jurisdicción Nacional y Regional a dos (2) instituciones públicas importantes en los procesos de conservación y el ejercicio del control y vigilancia ambiental como son: Parques Nacionales Naturales de Colombia y la

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA; además de cinco Institutos técnicos y de Investigación en los que se destacan por su relación en la gestión ambiental con la corporación, el Instituto de Hidrología, Meteorología Estudios Ambientales- IDEAM y el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt-IAVH” por medio de los que puede ejecutar planes y estrategias para proteger y regular el uso desahogado de los recursos naturales, los cuales están maximizando el grado de afectación al que se ven expuestos diariamente.

Del mismo modo, el estado a través de la base legal de protección al medioambiente que es la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medioambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medioambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental, brindándole mayor importancia y control a la problemática presentada en la contaminación ambiental.

En los últimos años la Corporación Autónoma regional de la frontera nororiental CORPONOR se dio cuenta de la grave problemática que le ha causado al medioambiente en especial a las fuentes hídricas y en pro de tratar de enmendar esta situación ha venido cancelado resoluciones que concedió licencias para usos de aguas subterráneas y superficiales que causaban daño a las fuentes hídricas del departamento Norte de Santander.

Es por ello que la Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental, conocida como CORPONOR , en su Plan de Acción 2016-2019 manifiesta que en el ejercicio de buscar el desarrollo sostenible se establece como factor primordial el agua y la posibilidad de conservar su oferta a pesar del cambio climático. Por lo tanto,

estructuró ocho programas los cuales debían ser desarrollados en el período 2016-2019; y estos son:

- Ordenamiento ambiental del territorio
- Gestión integral para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos
- La apuesta por el uso legal y sostenible de los recursos naturales
- Participación y educación ambiental
- Apoyo a la política nacional de producción y consumo sostenible
- Ciudades sostenibles
- Fortalecimiento de la capacidad técnica, administrativa y operativa
- Administración de la información ambiental

Además de esto, en los últimos años esta entidad se ha interesado de estos afluentes como lo podemos evidenciar en el histórico de noticias donde ha estado liderando conversatorios, tales como: “Corponor lideró el conversatorio grandes retos y oportunidades para el aprovechamiento de residuos sólidos en norte de Santander” con el fin de empezar a crear conciencia en la población sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos creando una mesa para el aprovechamiento de los residuos con el fin de obtener beneficios ambientales y económicos que traerían la reincorporación de materiales aprovechables en los procesos productivos.

A causa del mal manejo dado a las fuentes hídricas, el gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, crearon un proyecto denominado “gestión integral del recurso hídrico”, el cual tiene como objetivo el crecimiento de políticas públicas en lo que se refiere al recurso hídrico, por medio de una combinación de la protección de los ecosistemas junto al desarrollo económico; en el cual se busca maximizar el

desarrollo social y económico sin comprometer de fondo el sustento de estos ecosistemas. Para lo cual se hace necesario implementar las siguientes acciones:

- Formular la política hídrica nacional y el plan hídrico nacional
- Reglamentar y regular todo lo concerniente a las fuentes hídricas
- Formular programas para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico
- Formular acciones diseñadas para el correcto uso de las fuentes hídricas
- Coordinar, promover y orientar investigaciones relacionadas con el recurso hídrico

El gobierno nacional a través de este proyecto elabora un análisis de las prioridades de gestión integral del recurso hídrico y con base en ello, establece los Programas prioritarios que serán necesario implementar.

Modelos apropiados para el uso del líquido vital, vigilados por medio de entidades públicas, para disminuir el grado de afectación de los recursos hídricos del departamento Norte de Santander

Primordialmente para poder combatir esta problemática ambiental se debe crear conciencia en toda la población de la importancia del uso de este líquido vital del que muchas veces se olvida dando prioridad a otros aspectos cotidianos como el sustento diario de muchas familias, descuidando que se debe brindar importancia a los recursos hídricos que son esenciales para nuestro desarrollo y los cuales son fuente de vida; esto se puede lograr dictando capacitación tanto en zonas urbanas como en zonas rurales a cargo de entidades públicas las cuales con estudios realizados e información verídica y acertada deben orientar a la sociedad a dar un buen manejo de este recurso, mitigando así el grado de afección de este.

De otro lado las entidades públicas juegan un papel muy importante en la conservación de este recurso hídrico ya que son las entidades encargadas de controlar, vigilar e incluso de sancionar daños al medioambiente, para así lograr minimizar el grado de afectación a este especialmente a los recursos hídricos del departamento. En el desarrollo de sus actividades diarias en hogares, industrias, minas, en producción agrícola, etc. deben lograr un trabajo armonioso, pudiendo así tomar medidas necesarias para que de algún modo se logre tener el control sobre aquellas actividades diarias que causan tanta contaminación innecesaria a las fuentes hídricas, las cuales poco a poco deterioran nuestra calidad de vida.

Si bien es cierto se debe propender por el desarrollo económico del país no podemos dejar a un lado el medioambiente, es por ello, que se debe lograr un equilibrio entre el bienestar social, el desarrollo económico y por supuesto, el medioambiente; por eso es tan necesario que se empiece a practicar el desarrollo sostenible, el cual tiende a ocasionar el más mínimo grado de lesividad al medioambiente, buscando soluciones que beneficien en la mayor proporción posible a los miembros de la sociedad y cuidado al medioambiente en general desde cada uno de los ecosistemas que se desarrollan en este país rico en biodiversidad.

CONCLUSIONES

El medioambiente es todo aquello que nos rodea, el espacio en el que se desarrolla la vida de todos los seres y es ahí donde se desarrollan los grandes problemas ambientales en especial, la contaminación de los recursos hídricos que se presentan en Norte de Santander como se pudo corroborar en el estudio realizado, se reconoce a la sociedad como factor significativo de la problemática en la contaminación de las fuentes hídricas, tanto de las personas que pertenecen a las

empresas altamente contaminantes como las personas del común; con el aumento desmedido de la población y los avances en la tecnología que han llevado a que se presente un impacto mayor y nocivo sobre el medioambiente, por eso es de suma importancia crear conciencia en la sociedad y mejorar la cultura principalmente desde la región para poder proteger nuestros recursos hídricos y que a cada uno de sus hogares llegue el líquido vital de la mejor manera y óptimo para su salud, no desconociendo que es necesario para el avance socio económico del Departamento el uso y crecimiento de diferentes tipos de industrias, pero se debe optar porque el daño sea minimizado y así no agotar el líquido vital necesario para la vida.

Teniendo en cuenta la amplitud de la norma con respecto a la legislación ambiental y lo que abarca, en Colombia debería atenderse esta situación de una mejor manera, pero realmente es todo lo contrario puesto que la administración Nacional y Departamental como autoridad competente en este territorio juegan un papel muy importante con respecto a la problemática ambiental, pero no efectúan la práctica de la normatividad vigente, y no cuentan con unas estrategias eficientes relacionadas con el manejo de aguas residuales y residuos sólidos generando consecuencias negativas en la región, y no realizan un control adecuado a la explotación del medioambiente, otorgando licencias ambientales sin tomarse el tiempo de verificar el grado de afectación que dicha práctica traerá al medioambiente analizando los resultados de los estudios de impacto ambiental, dando prioridad al desarrollo de la población y su crecimiento económico, con lo cual se ven afectados los derechos naturales del ser humano en lo que concierne al empleo y explotación de las fuentes hídricas, el derecho natural de gozar y utilizar un ambiente sano, en busca de un desarrollo sostenible que minimice el grado de afectación de nuestro ambiente pero que busque efectuar

el desarrollo de la comunidad no dejando de un lado la preservación de las zonas ecológicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Auge, M. (2007). *Agua fuente de vida*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Asamblea Constituyente, Constitución Política colombiana; segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base doc/constitucion_politica_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base%20doc/constitucion_politica_1991.html)

Caballero, D., Largo Leal, C., Aguilar-Barreto, CP., Aguilar-Barreto, AJ. (2018). Análisis jurídico de los alcances de las decisiones judiciales que otorgan derechos a contextos ambientales en Colombia. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Congreso de la República; Ley 1333 de 2009, Diario Oficial No. 47.417 de 21 de julio de 2009 Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

Congreso de la República; Ley 99 de 1993, Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993 Artículo 3 Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Dominguez, A. (2001). Teoría para una sociología ambiental. En *Sociología ambiental* (pp. 53-90). Grupo Editorial Universitario.

Felipe, B. P. A., & Antonio, J. V. M. (2006). *Principios Fundamentos de la Hidrología Superficial*. Casa Abierta al Tiempo. México. Universidad Autónoma Metropolitana.

González, S. (2001) Impactos ambientales y en la salud humana de la minería a cielo abierto para la extracción de oro utilizando lixiviación con soluciones de

cianuro. Recuperado de: https://www.ocmal.org/wp-content/uploads/2017/03/impacto_mineria_con_cianuro.doc

Murcía, L., Guerrero, M., Quintero Ortega, L., Aguilar-Barreto, CP, y Hernández Peña, Y. (2018). Análisis jurisprudencial del derecho ambiental de la técnica fracking. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Pérez, C.; Vargas, M.; Estéves, X. y Aguilar-Barreto, AJ. (2017) Aplicabilidad del marco jurídico ambiental: caso barrio San Rafael De Cúcuta. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva sociojurídica*. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>

Periódico *El Tiempo*, 25 de junio 2007, Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3611805>

Plan de acción 2016-2019 de Corponor recuperado de: [http://corponor.gov.co/corponor/PLAN_ACCION_2016_2019/Plan_Accion_Institucional_2016_2019_\(31Jul2017\).pdf](http://corponor.gov.co/corponor/PLAN_ACCION_2016_2019/Plan_Accion_Institucional_2016_2019_(31Jul2017).pdf)

Triana, L. E., ESAP, E.S.D.A.P., & ADMINISTRATIVAS, P.E.C.PY. (2007). Estudio de antecedentes sobre la contaminación hídrica en Colombia.

Urteaga, L. (s.f.) La teoría de los climas y los orígenes del ambientalismo. Recuperado de: <http://www.ub.edu/geocrit/geo99.htm>

Cómo citar este capítulo

Gaona Nariño, M. F., Jaimes Marín, A. P., Cárdenas Galvis, M., y Aguilar-Barreto, C. P. (2020). Cumplimiento legal de la protección ambiental de las fuentes hídricas en norte de santander. En C.F. Hernández Morantes, A.J. Aguilar-Barreto., y Y.L. Contreras-Santander. (Ed.), *Medioambiente: sujeto de derechos*. (pp.189-222). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Manejo de residuos sólidos y la protección al medioambiente según el ordenamiento jurídico colombiano*

Management of solid waste and protection of the environment according to colombian legal order

223

- ◆ JEAN CARLOS FORERO AVILA¹
- ◆ YONATAN ALEJANDRO AGUILAR-BAUTISTA²
- ◆ CLARA P AGUILAR-BARRETO³

* Artículo derivado del ejercicio investigativo realizado en el marco del Macroproyecto “Fomento de la investigación sociojurídica mediante el modelo de trabajo cooperativo por macroproyectos” desarrollado por el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, durante el 2018.

1 Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar.
jekarfoa@hotmail.es

2 Abogado. Especialista en Derecho Administrativo.
yonatanaguilarb@gmail.com

3 Abogada. Magister en derecho Público, Especialista en Derecho Contencioso Administrativa. Doctorando en Derecho. Docente Investigador Universidad Simón Bolívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Cúcuta, Colombia. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-1185-5154>. Correo Electrónico: Correo Electrónico: c.aguilar@unisimonbolivar.edu.co

Resumen

El dinamismo humano en comunidad de hoy día requiere de extensas cantidades de recursos, dichos recursos debido a su propia naturaleza y al potencial tecnológica humana se limitan a una determinada dimensión de su uso y/o aprovechamiento futuro. La utilización de aquellos bienes en las actividades humanas tiene como efecto la producción masiva de residuos los cuales requieren ser recogidos, almacenados, categorizados y procesados para su máximo beneficio y restricción de la polución que ponen riesgo inminente los temas relacionados con la salud pública de quienes hacen parte de la comunidad. El adecuado manejo de los remanentes sólidos exige un trabajo vinculado por parte de todos los integrantes del proceso de la creación de los residuos sólidos, no solo es obligatorio para el ente prestador de dicho servicio público de aseo, es decir, es una tarea conjunta la cual requiere trabajo de todos aquellos que integran dicha obtención de desechos y aquellas personas que se dedican al cuidado o a la protección del medioambiente. En Colombia la normatividad que regula la actividad de los entes y de los ciudadanos en lo relativo al manejo de residuos sólidos es realmente integral y dispone de métodos para vigilar la salvaguarda del medioambiente como las sanciones de tipo monetarias y penales para verificar y corregir las conductas que conminen el derecho al ambiente sano de todas personas.

Palabras claves: residuos sólidos, medioambiente, Protección

Abstract

Human activity in today's society requires huge amounts of resources, such resources because of their very nature and human technological capabilities are limited to a certain capacity of usage and / or exploitation. The use of those resources in human activities resulting in the mass production of wastes which need to be collected, stored, categorized and processed for maximum utilization and reduction of pollution that put imminent risk, the health and lives of the members of human society. Solid waste management requires a joint effort by all members of the creating process of solid waste, is not only mandatory for the provider of garbage collection service, therefore, It is a task that requires joint work of all those who integrate this solid waste production and those who are dedicated to the care and protection of the environment. In Colombia the regulations governing the activity of the authorities and citizens with regard to solid waste management is truly integral and provide methods to monitor the protection of the environment such as sanctions and monetary penalties type to verify and correct behaviors that **threatens** the right to a healthy environment for all people.

Keywords: solid residues, environment, Protection.

INTRODUCCIÓN

La actividad humana en la sociedad de la actualidad requiere de inmensas cantidades de recursos, dichos recursos debido a su propia naturaleza y a la capacidad tecnológica humana se limitan a una determinada dimensión de utilización y/o aprovechamiento. La utilidad de aquellos recursos necesarios en el desarrollo y diligenciamiento humano resulta en la producción a gran escala de remanentes sólidos, los cuales requieren ser recogidos, almacenados, categorizados y procesados para su máximo aprovechamiento y, por consiguiente, lograr la disminución en el total de los residuos que son consecuencia de la polución y que atrae a su vez problemas directamente relacionados con el estado de salud de las personas. De esta manera, el manejo de los residuos sólidos y el uso desmesurado de recursos naturales, son uno de los problemas de la sociedad, que ponen en riesgo el futuro de la humanidad, pues la dependencia de dichos recursos supone un potencial peligro para la población y pone en riesgo la capacidad de seguir manteniendo sus actividades básicas y necesarias, de lo cual resultaría un daño irreparable a los derechos fundamentales al no poder estos ser garantizados, pero más importante, un daño a la homeostasis y su posible desaparición (Pérez y otros, 2017).

El aumento de la población mundial se estima que, para el año 2050 podría llegar a 11.400 millones y a 15.300 millones en el año 2100, eso, según un estudio publicado en *Our World in Data*. Con el consecuente incremento de la población humana, se aumenta el porcentaje o la cantidad de residuos y a esto hay que agregarle que la economía de países emergentes resulta de la explotación de la producción de materia prima, lo cual, a su vez, trae como consecuencia un aumento en la producción de residuos sólidos, estudios como el de Hoornweg

y Bhada-Tata (2012), mencionan la anterior problemática para países latinoamericanos generadores de materia prima.

Entonces, la verdadera polémica se centra en la contaminación generada por residuos sólidos, lo que conlleva a grandes retos para la sociedad humana debido a que se genera mayores residuos sólidos y estos no se manejan de manera correcta. En países como el nuestro, el manejo de residuos sólidos está reglamentado por el DECRETO 2981 DE 2013 en el cual se estipula no solo la asistencia de servicios públicos sanitarios sino además los parámetros a alcanzar por las entidades prestadoras de dichos servicios, articulándose con el ARTÍCULO 14.24 DE LA LEY 142 DE 1994, que ha sido reformado por el ARTÍCULO 1º DE LA LEY 689 DE 2001, menciona que, la prestación del servicio público de aseo consiste en la recopilación a nivel municipal de residuos inicialmente sólidos, además de regular las tareas de transporte, tratamiento, aprovechamiento y manejo final de residuos sólidos. (Ospina, 2018).

Deberes que no siempre se cumplen a cabalidad o simplemente su trabajo es insuficiente para lo que requiere la sociedad.

El trayecto del manejo de los residuos sólidos requiere un compromiso conjunto por parte de todos los integrantes de la población, los cuales participan en la creación de los residuos sólidos. No solo es mandatorio para las entidades prestadora del servicio de aseo, es decir, es una trabajo conjunto que requiere compromiso de todos aquellos que integran dicha producción de desechos, iniciando por aquellas entidades que obtienen los recursos de la naturaleza, los que utilizan tales recursos para la creación de productos de la necesidad humana, pasando a los beneficiarios-las familias- de aquellos productos y terminando por quienes se encargan de todo la materia del manejo de los residuos sólidos finales, los cuales deben ser parte de la estrategia

realización de tareas conjuntas que logren fructificar el óptimo uso de los recursos (Murcia y otros, 2018; Caballero y otros, 2018). Así mismo el uso e implementación de la tecnología que permitan la transformación de los recursos para su aprovechamiento deben ser uno de los principales objetivos para Colombia y su sistema jurídico, el cual debe ir a la par con las necesidades de la sociedad actual, sobre todo teniendo en cuenta que, es necesario anteponer la protección del medioambiente con mecanismos para tal fin y que principalmente permita a los colombianos el goce de sus derechos medioambientales.

METODOLOGÍA

Esta investigación es de paradigma interpretativo, de tipo descriptivo ya que los factores de estudio o variables no serán controlados por el investigador, la información será expuesta por medio de la recopilación de datos agrupados en fuentes virtuales, los cuales serán utilizados junto a la normatividad ambiental colombiana para el análisis. Es retrospectivo porque la información se recolectó de años anteriores, y por medio del análisis se busca presentar resultados en un futuro.

Así mismo, el enfoque de esta investigación será documental cualitativo, centra su interés en el presente o pasado cercano. Conoce un fenómeno social y cultural a partir de textos escritos (Constitución de Colombia, registros del DANE, etc.). De esta manera, las fuentes de información utilizadas para la investigación la conforman bases de datos de la empresa Veolia Aseo Cúcuta S.A. E.S.P., base de datos del IDEAM, la información estadística emitida por el DANE y el Ministerio de Medioambiente. Por lo tanto, la recolección de datos para esta investigación se dará por medio de la consulta a las bases de datos informáticas de entidades gubernamentales y/o no gubernamentales nombradas anteriormente.

Los criterios bajo los cuales se realizarán la recopilación de la información, están sujetos a criterios de inclusión y exclusión con el fin de obtener la información necesaria para el análisis de forma descriptiva de toda la información hallada; de acuerdo a lo planteado se estableció que los criterios de inclusión propios del estudio los componen datos, bases de datos que contengan información digital detallada acerca de la situación referente al manejo de residuos sólidos, procesamiento y eliminación, así como también la información brindada de bases de datos acerca de la normatividad vigente de la situación con el fin de lograr datos que consoliden al contexto actual en leyes ambientales para su posterior análisis. De esta forma, se busca indagar acerca del problema, identificar una fuente confiable de información, la cual se analizará en unidades manejables para su posterior estudio, discusiones, conclusiones y sugerencias.

Fundamentación Teórica

A nivel mundial la temática de la generación de residuos sólidos y su disposición ha sido ampliamente estudiado, la continua producción de basuras es la problemática que va en aumento, debido a la industrialización principalmente. En el caso de Norteamérica, algunos datos disponibles nos arrojan que más de 260 millones de toneladas de residuos son generados anualmente, esto quiere decir que en promedio cada persona por hogar genera el equivalente a 2 kilogramos de desperdicios de cualquier tipo al día, este comportamiento es muy similar para cualquier grupo socioeconómico; a la cifra propuesta inicialmente (260 millones de toneladas según el Banco Mundial) se debe añadir otros tipos de residuos generados a nivel industrial, agrícola, entre otros. Así mismo, en Norteamérica, cerca de 13.000 rellenos sanitarios lo equivalente al 65 % del total, son manejados o pertenecen a los gobiernos de los condados y municipales; luego los manejos de estos

son reglamentados o manejan restricciones ambientales por presión pública que los obligan a generar normas o algunas estrategias con el fin de realizar una correcta disposición final y eliminación de los desperdicios (Avendaño, 2015).

A nivel mundial se ha incrementado en el consumo de productos procesados, que, a su vez, han elevado la tasa de generación de los residuos sanitarios, en este orden las ciudades latinoamericanas y del caribe con mayor generación de basuras son ciudad de México, Chile y Argentina (con un promedio de 12.000- 7100 y 5000 toneladas respectivamente). Cifras que incrementan por año, y que, dicho incremento, es liderado por países desarrollados, sin embargo, los países con economía emergente le siguen el paso. Es por lo anterior que el propósito de los gobiernos y de las naciones son orientados a la creación de normativas y propuestas que ayuden a la articulación y sensibilización con la ciudadanía a través de mecanismos legales o programas educativos, con el fin de concientizar para que los individuos sean más eficientes en el uso de recursos y a su vez disminuyan la cantidad de residuos, además de promover una adecuada disposición de ellos respetando las leyes generadas para tal fin, el ejemplo más claro está compuesto por las diferentes propuestas habladas en la Cumbre de la tierra, la cual tuvo gran impacto en la legislación medioambiental y el diseño de estructuras para la gestión de los residuos (DANE,2018).

Es de suma importancia insistir que la constitución política colombiana, respecto a la normatividad del medioambiente se puede considerar como una constitución ecológica, que tiene catálogo de derechos que pueden ser de aplicación inmediatas o no y de acuerdo a los derechos colectivos y del ambiente constituidos en la carta magna (capitulo III, arts. 78-82) y citando: *“que todas las personas tienen todo el derecho de gozar de un medioambiente sano. Y por lo tanto la ley*

deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo” (constitución política de 1991), y de acuerdo al espectro de la panorámica ambiental, se hace imperativo vigorosamente que se conozcan y se realice la correcta implementación y regulación con el fin de velar por la diversidad y sobre todo por la integridad del medioambiente, de manera que se logre la delimitación y resguardo de todas las zonas de importancia ecológica y con el fin de promover una educación con énfasis en la ecología, para alcanzar todos los fines que se relacionen con el medioambiente.

Por lo tanto, es significativo reconocer que los colombianos tienen derecho a un medioambiente sano y que este es entendido como un derecho de primordial, puesto que para la alta corte constitucional colombiana en su desarrollo jurisprudencial, se entabla la primacía del derecho al medioambiente sano, el cual debe ser de carácter imprescindible como se estimó en las sentencias T-406/92, T-411/92, C-671/01, C339/02, T-415 de 1992, SU-442/97, T-1451/00, SU-1116/01, T-760/07, T 154 de 2013.

En Colombia la preocupación por la gestión y la forma en que se maneja los residuos y desechos peligrosos se hace cada vez más importante ya que los manejos de estas pueden afectar el medioambiente, la mejor forma de evaluar la problemática relacionada con la recolección de esta es por medio de cifras acerca de la verdadera situación para poder tomar decisiones y medidas correctivas de forma administrativas o legales que permitan la correcta regulación a nivel nacional.

A nivel nacional para el año 2011 se llevó a cabo una recolección de datos dado por los prestadores de servicios de aseo, las alcaldías municipales las corporaciones autónomas regional establecen un consolidado nacional que se conformó por 1.098 municipios que informo que se

generó en promedio cerca de 26.537 toneladas de residuos sólidos, un 8 % más en comparación con los años anteriores (Decreto 2591,1991).

Según el informe nacional acerca de la generación y manejo apropiado de los residuos o desechos peligrosos durante el periodo 2014-2015, se han manejado en forma adecuada cerca de 1.400.000 toneladas, evitando que puedan afectar de forma negativa el territorio nacional; así mismo, según el IDEAM toda la reproducción de información concerniente a la disposición de los desecho demuestra que la obtención de residuos sólidos en el Estado fue de 406.078.2 toneladas, estas cifras han sido fluctuantes en estos periodos (Decreto 2811, 1974).

En la ciudad de Cúcuta, para los años setenta, con el inicio de la dinamización productiva y comercial a nivel territorial promovió una gran suma de problemas como consecuencia de la mala disposición de los residuos finales luego de la operación productiva y económica de los habitantes, los productos solidos eran desechados en el suelo, lo cual generaba problemas de salud pública. La reproducción de los residuos orgánicos e inorgánicos que promovían los malos olores y desconcierto relacionados con el espacio. Con el nacimiento de la empresa encargada del acopio, conducción, barrido, limpieza de calles y zonas públicas tanto como su tratamiento fue incorporado para el año 2000, con la consiguiente responsabilidad se buscaba la administración de un servicio vigilado por medio del cual se realizaría la limpieza de las zonas y la disposición final (relleno Guayabal) de los desechos recolectados durante los periodos de recolección. Para el año 2017, Aseo Urbano recolectó y transportó cerca de 234.995 toneladas de residuos sólidos ordinarios como resultado de la sumatoria de las operaciones realizados en todos los municipios donde se prestó el servicio. Para el siguiente año el comportamiento de la generación total de los residuos viene decreciendo, desde el año 2016 en donde a comparación con el año

2017 se observó una diferencia de -0.3 % entre los acumulados de los años 2014-2015, con resultados de generación de desechos sólidos de 10.548 toneladas menos. El recaudo de los remanentes sólidos como consecuencia de la implementación de contenedores en vías públicas en donde se vio un aumento en el número total de los residuos sólidos cerca 1.316 unidades de diferentes volúmenes (sentencia T-415, 1992).

Actualmente, en relación a la reproducción de residuos sólidos de municipios como Cúcuta, los patios, villa del rosario, puerto Santander, entre otros municipios de norte de Santander se dispone en el relleno sanitario Guayabal alrededor de 800 toneladas diarias de los residuos sólidos. Según lo dispuso el ente CORPONOR en la resolución 0450 de agosto 24 de 2006, la cual buscó regular las actividades que se desarrollan en el relleno sanitario, con aras a la obediencia de su deber ser como ente medio ambiental, y que fueron establecidas inicialmente para el manejo ambiental dispone la protección ambiental y los mecanismos por los cuales se debe llevar a cabo la recopilación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mecanismo de protección medioambiental desarrollados en el ordenamiento jurídico colombiano

El proteccionismo al medioambiente se encuentra dentro del derecho de tercera generación, la legislación medio ambiental está dentro de las prerrogativas que son inherentes al ser humano y a su naturaleza, por consiguiente, es imprescindible la obligatoriedad de lograr la realización efectiva e inmediata de su protección con el fin de mantener un ordenamiento jurídico organizado y garante, donde los derechos establecidos en la constitución y, por lo tanto, en la leyes deben reconocerse por parte del Estado, deben exigirse y proveerse los mecanismos reales y las condiciones correspondientes para su protección, y se promueva un

equilibrio entre el bienestar común y el poder público. En el ámbito internacional es importante mencionar el convenio sobre la diversidad biológica que fue suscrito en Río de Janeiro en 1992, Colombia contrajo deberes como resultado de un pacto internacional con el cual se buscaba proteger tanto la pluralidad y generalidad del medioambiente para cuidar y mantener las áreas de especial importancia medio ambiental obligándose a aprovechar los recursos naturales de manera que no haya daño irreparable al entorno y equilibrio ecológico y que este no se viera perjudicado. Todo lo anterior quedó plasmado dentro de la Sentencia C-519 de noviembre de 1994, donde se declaró exequible el convenio (Veolia, 2018).

En la Carta Magna del año 1991, Colombia propende por salvaguardar los derechos intrínsecamente conectados con el medio-ambiente sano y el derecho al goce de las maravillas naturales que resulta esencial, y podemos llegar a la conclusión que todo riesgo derivado de la actuación de los seres humanos que agreda al medio-ambiente y genere destrucción del ecosistema debe ser judicializado para lograr propender por un planeta sostenible. Citando la Constitución de 1991 “El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana”. Podemos analizar que nuestra Constitución Política es categorizada como una Constitución ecologista y esto estas encerrado dentro de cuatro premisas fundamentales: el medio-ambiente como sujeto de protección constitucional, el medio-ambiente desde la vista

ético-humano, el medio-ambiente dentro del desarrollo económico y el medio-ambiente dentro del sistema jurídico.

Dentro de las obligaciones estatales al encontrar el medioambiente como uno de estos sujetos de protección constitucional, encontramos que para asegurar las condiciones que pueden permitir la participación de todos los sectores del territorio colombiano, especialmente a los sectores que su actividad económica se basa en la explotación de los recursos naturales y nos trae la invitación a un desarrollo razonablemente sostenible desde lo tecnológico junto con lo económico. Si se mira desde un espectro integro, la constitución respecto del medioambiente sano, como lo establece en el artículo 79 de la carta magna, toda persona al tener derecho a este medioambiente, concibe a su vez cierto tipo de acciones básicas que permiten su supervivencia ecológica y ambiental, por lo tanto, también se menciona el deber de adoptar medidas desde nuestra intimidad del hogar con el fin de llegar a una convivencia que genere bienestar para el mundo del cual no solo hacemos parte los humanos, sino, también, las demás especies que hacen parte de los diferentes ecosistemas. Se puede apreciar en la sentencia C-328 de 1995 que eleva al medioambiente sano como un derecho colectivo y determina que, para la protección del derecho al medioambiente sano, la constitución establece a las acciones populares como el mecanismo constitucional idóneo, sin embargo, dicho mecanismo debido a la complejidad de la situación que existe en el aparato judicial colombiano, no resulta ser el más expedito o idóneo, sobre todo cuando hay grave afectación a los ecosistemas y se necesita una acción de inmediata respuesta. Por lo anterior, según el análisis de diferentes ilustrados acerca de la constitución política colombiana, de esta manera se ha esclarecido de manera crítica y razonable con el fin último de poder llevar a cabo el mecanismo de tutela cuando se vea

amenazado el derecho fundamental o los derechos relacionados con el medioambiente sano (ley 1474,2011).

La regulación de la acción de tutela está contemplada en el decreto 2591 del año 1991 y a diferencia de la constitución de 1886, en la cual no se señalaba una especie de poder público y su límite, lo que no permitía muchos mecanismos por los cuales se promoviera el cuidado de los derechos colectivos encontrado en Sentencia T-415/92 en la que se establece que los ciudadanos deben cumplimiento de la ley y este es un derecho constitucional primordial que ha sido reconocido en artículo 40 de la Constitución, y en el caso de ser incumplida se debe acudir al derecho a interponer mecanismos eficaces de acción pública que permitan la defensa adecuada, es decir, que este derecho puede ser cumplido a través de acciones o instrumentos como la tutela. Los derechos relacionados al medioambiente, al desarrollo del medioambiente sano y a condiciones que propicien un entorno de salud adecuado a la población solo serán protegidos por el mecanismo de tutela siempre que se logre evitar un perjuicio irremediable (ley 99,1993). Esta acción de tutela cobra fuerza, procede y prevalece en caso de que esta afectación sea de manera colectiva, entonces la amenaza o vulneración del derecho proclamado en el artículo 79, para el uso de este mecanismo de protección es necesario que las personas directamente afectadas sean quienes hagan uso de este mecanismo por ser la vulneración de este derecho subjetiva; por lo tanto, su regulación sobre las acciones populares bajo las cuales se da voz y voto necesitan ser evaluadas de manera estricta y velar por su desarrollo y cumplimiento a cabalidad de los mandatos obligatorios derivados de las decisiones posteriores a la evaluación del daño, se debe propender porque las autoridades, que están en la capacidad de pronunciarse frente a las

medidas a realizar, logren ser acatadas en un tiempo determinado para que, se lleven a cabo las acciones necesarias (Ley 99, 1993).

Así mismo, las autoridades pertinentes, los jueces, por medio de los veredictos logren establecer una respuesta que permita corregir los casos y lograr resolver aquellos en los que hubiere falta de regulación o de una correcta legislación, en caso de se encontrara alguna falla, para lograr con esto un área de cobertura en cuanto a los derechos colectivos que, según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política para los casos en que la acción de tutela no sea idónea para amparar la petición se establecen otros medios por los cuales se pueda proteger el interés del grupo afectado. Un estudio atento de las pruebas allegadas a los expedientes para concluir en dichos casos para evaluar si procede o no (Ley 1259, 2008).

Manejo de residuos sólidos según el ordenamiento jurídico colombiano y cuál ha sido la postura de las altas cortes sobre el manejo de los mismos

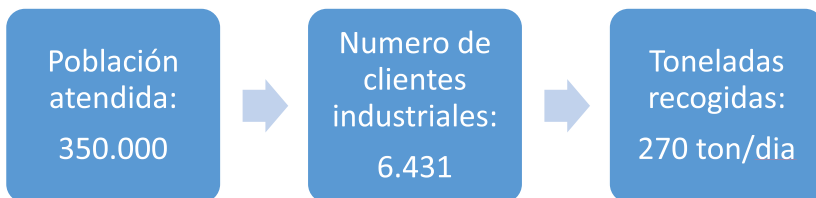


Ilustración de cifras relacionadas con la prestación de servicios de limpieza, distribución y procesamiento de residuos sólidos en la ciudad de Cúcuta, según lo dispuesto en la página web de Veolia aseo Cúcuta S.A

La ciudad de Cúcuta, actualmente dispone con los servicios pertinentes para el mantenimiento y recolección de los desechos sólidos; la empresa encargada del manejo de residuos solidos Veolia aseo Cúcuta

S.A. E.S.P. está regulada bajo las normas, leyes y decretos, que hacen parte del sistema jurídico colombiano.

En relación a la Ley 142 de 1994: se establece los componentes de ordenanza de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluidos la prestación de servicio de aseo que se suministra a la urbe, así mismo se da los estatutos y reglas bajo los cuales se debe prestar de modo idóneo el servicio de recopilación de residuos sólidos a nivel del municipio, y se relacionan las labores relacionadas con el correcto transporte de residuos, tratamiento de los desechos, aprovechamiento de los recursos adecuados y disposición final de aquellos residuos que son generados por la población y demás. De igual manera, agrega actividades que complementan toda la diligencia de aseo de los municipios, como el corte y podado de la materia vegetal que hace parte de las zonas públicas, que se complementan con el adecuado manejo de los espacios (Ley 0142, 1994).

Así mismo, según lo estipulado en el decreto 2981 de 2013, se estipula la regulación de los entes encargados de los servicios públicos y de aseo, dichos entes a nivel municipal se encargan del correcto aprovechamiento de los residuos, manejo del agua potable y que contribuya al saneamiento básico ambiental. Esta ley dispone la capacidad para multiusuarios y el aforo permanente de aseo que está dirigido al desarrollo de un plan de recolección que permita por medio de la medición puntual de todos los residuos sólidos que diariamente son desechados. Así mismo, menciona que la situación de aseo aplica también para las labores de limpieza de áreas públicas, todo de manera regulada y estipulada en la ley (carterpillar,2018).

De acuerdo a lo mencionado, el decreto permite puntos como la regulación y los sitios adecuados dispuestos para el almacenamiento

de los desechos sólidos, por otro lado, plantea el correcto funcionamiento de lo relacionado con la prestación del servicio de recolección y como se puede generar una buena gestión para el correcto funcionamiento. El sistema de recolección por rutas por las que se perfecciona y se lleva a cabo lo relacionado con la correcta recolección de residuos sólidos, por otro lado, los mecanismos por los cuales se logra la distribución de recursos y, se hace el correcto equipamientos por medio de los planes integrales para los entes recolectores y responsable de los servicios públicos a nivel intermunicipal; igualmente por medio de esto se puede lograr la evaluación sobre la situación actual y a largo plazo buscar mejorías.

Por otra parte, el artículo No 6, menciona aquellas acciones de responsabilidad y sobre quién recae la prestación de los servicios públicos de aseo y, así mismo, se promueve que el manejo de los residuos sólidos generados en la recolección por sectores debe ser responsabilidad de la empresa recolectora, desde el momento en que se realiza la recolección y se llevan a cabo actividades de comercialización de todos los residuos que puedan ser reutilizados, luego, la mala práctica de medidas en lo concerniente a la recolección inadecuada y los efectos derivados de esto, será responsabilidad del agente económico que ejecute la actividad; lo anterior se asocia al artículo 9 de la función social y ecológica.

El programa de que nos habla el artículo 11 dispuesto en el Decreto 2981 de 2013 todas las empresas que presten servicios públicos deben tener la suficiente capacidad para implementar acciones o programas que cumplan con un sistema integro para el correcto manejo de los residuos que se encuentran consagrados por cada uno de los municipios o distritos, y con esto sobreviene la regulación vigente llevada a cabalidad por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

para que se encarguen de su respectiva vigilancia y control periódico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 y 4 de la Ley 142 de 1994 se establece: que aquellos que presten los servicios públicos relacionados con el aseo deberán tener los permisos o licencias y todas las respectivas autorizaciones que las actividades requieran y que estén conformes a los derechos ambientales (Ministerio de Vivienda , 1994).

En el capítulo II del decreto 2981 del año 2013 plantea acerca del almacenamiento y la presentación final de los residuos sólidos y se contemplan todos los derechos, deberes y obligaciones de quienes son usuarios:

- Se debe presentar los residuos de manera adecuada en concordancia con el decreto 2981 de 2013.
- Los usuarios deben disponer y separar adecuadamente los residuos.
- Residuos sólidos de los hogares deben disponerse en los lugares determinado dentro de las 3 horas anteriores al horario establecido por el prestador del servicio de recolección.

Por lo tanto, se demuestra que el Estado y el ciudadano debe ser cooperativo frente a los lineamientos básicos para que se realice correctamente su recolección y transporte.

De acuerdo con el Capítulo III se enfatiza en lo primordial del aprovechamiento de dichos residuos, lo cual engrana con la necesidad de la transformación a recursos, para que estos sigan el ciclo recurso-residuos-recurso, esto en concordancia con PIGRS en cuanto a la eficiente separación para su máximo aprovechamiento, lo que en caso contrario resultaría en un gran impacto ambiental, por lo tanto, es necesario llevar

a cabo eficientemente la recolección y proceso final de los residuos (Ley 142, 1994).

El capítulo VIII en su Artículo 81 que, dentro de las actividades relacionadas tanto con recolección como con el transporte de todos los residuos clasificados como aprovechables, así mismo se establecerán en cada municipio tanto las frecuencias, como los horarios y presentación de los residuos que son aprovechables y el sitio de recolección establecido, de acuerdo con el PIGRS (Ley 142, 1994).

Es importante mencionar que los propósitos del aprovechamiento dispuestos en este mismo capítulo son racionalizar el consumo y uso adecuado de todos los recursos, promoviendo la disminución del consumo de los mismos para los procesos relacionados con el sistema de reciclaje, asegurar la participación de los recicladores del programa, aumentando la vida útil de todos los rellenos sanitarios destinados y, por consiguiente, disminuir el impacto medioambiental.

Acerca de la regulación de todas las actividades es importante resaltar el carácter responsable para el manejo del PIGRS el cual recae sobre los municipios y distritos y que a su vez estos deben contar con el apoyo de un grupo interdisciplinario con experiencia en los aspectos técnico-operativos, sociales, ambientales, legales, los del área administrativa y financiera en la gestión multidisciplinar de los residuos sólidos y del servicio público de aseo para la prestación de servicios adecuada.

En el área urbana y rural de la ciudad de Cúcuta los entes que se encuentran encargados de la recolección de todos los residuos sólidos así mismo la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado están regidos bajo los lineamientos de supervisión de la interventoría, según lo establecido en el artículo No 209 de la Constitución Política

de Colombia estableció las pautas, criterios y trámites. La regulación también está dada por el acuerdo 00016 de 2017, la Ley 190 de 1995, ley 1474 de 2011 (Ministerio de Vivienda,2013).

Toda disposición incorrecta de todos los residuos sólidos que están contemplados dentro de la Ley 2811 del año 1974 en su artículo No 34 se menciona que el manejo de los residuos, basuras, desechos y desperdicios se rigen ciertas reglas básicas, como la utilización de los mejores métodos de manejo de residuos sólidos, de acuerdo al avance tecnológico y la reutilización de todos los tipos de residuos que se generen en las diferentes actividades económicas o del hogar. El artículo 36 de la misma Ley explica que, para el procesamiento final de las basuras se utilizará preferiblemente mecanismos alternativos al detrimento del medio-ambiente, y por consiguiente, de la salud humana; estos mecanismos deben permitir la puesta o transformación de dichos residuos a las actividades económicas; que estos mecanismos permitan la creación de nuevos bienes.

De acuerdo al artículo 38 *ibídem* menciona que, por razón del volumen de la cantidad de los residuos de desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, disponiendo en cada uno los medios para cada caso (Romero,2019).

Quienes finalmente regulan estos servicios, según el artículo 5 de la Ley 99 del año 1993, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; tiene como principales funciones reglamentar y escoger todos los elementos administrativos y mecanismos por los cuales se realizará la prevención y control de todos los factores que puedan permitir el desarrollo ambiental y así, determinar las pautas para la evaluación, pautas relacionadas con el seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas relacionadas con la manipulación del

medio ambiente, y normas de tipo ambiental bajo las cuales deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos que de forma directa o indirecta cause daño por la inadecuada recolección de los desechos. Paralelamente, la ley 99 de 1993 que se constató en la Resolución 1457 de 2010 por intermedio de la cual: se establecieron todos los sistemas de recopilación selectiva y se logró lo concerniente con la comisión ambiental de los residuos sólidos (Sáez, 2014). Por medio de la Ley 1259 de 2008 se estableció posteriormente la aplicación de una sanción ambiental para todos los infractores del aseo o de la limpieza y recolección en sitios públicos que no se acomoden a la evaluación o regulación y en su defecto la recolección se lleve a cabo de manera inadecuada causando un daño de tipo directo o indirecto al medio-ambiente o al ser humano. El objetivo de la mencionada ley es la creación del llamado comparendo ambiental como el instrumento más sólido para la conciencia de la cultura ciudadana, previniendo la afectación no solo del medioambiente, sino también de la salud pública como efecto secundario a la incorrecta disposición de los residuos cualesquiera que sean; los sujetos pasivos del comparendo ambiental serán en su defecto todas las personas naturales o jurídicas que incurran en contra del medioambiente, ecosistema y una adecuada armonía sean ellos los propietarios arrendatarios de bienes inmuebles, dueños gerentes, apoderado legales o administradores de todo tipo de empresa o industria, establecimientos oficiales, dueños de vehículos que incurran en alguna o varias de las faltas por inadecuada disposición o manejo incorrecto de los residuos sólidos; las empresas destinadas para tal fin incurrirían en una falta en la medida en que no se adopten los lineamientos y reglamentos de modo específico interconectados con el proceso de la disposición final de los residuos (Sentencia C-328, 1995).

Según el capítulo II de las infracciones que son objeto de comparendo ambientales es importante resaltar que tanto los habitantes como las empresas deben cumplir con los horarios y recipientes necesario o adecuados para la desecho y procesamiento de los residuos sólidos y que estos deben ser depositados en los sitios destinos determinados para dicho propósito en la ciudad de Cúcuta; así mismo, quien deposite estos residuos en fuentes de agua, disponer de forma inadecuada de animales muertos o incluso realizar quema de basuras sin instrumentos de protección personal adecuados y en sitios no autorizados para esto incurrir en una falta, ya que es deber del ciudadano y de la empresa el correcto protocolo para la eliminación de los mismos. Se incurrir en falta a pesar de que la entidad no realice de forma adecuada con el manejo de los desechos según lo contemplado en el capítulo II de la Ley 1259 de 2008.

Las sanciones previstas van desde los dos salarios mínimos legales vigentes hasta los 20 salarios mínimos legales vigentes, si la empresa es reincidente se dispone al sellamiento de los inmuebles; por otro lado en el parágrafo del artículo número 146 de la ley 142 del año 1994 y se evalúa la necesidad de la respectiva suspensión y cancelación de los registros o licencias en donde se incumplan la normatividad existente o el desacato a las infracciones persista al grado extremo que se cometa de forma reiterativa la falta, la disposición final será la medida de aseguramiento en centro carcelario. Las entidades dispuestas para la aplicación del comparendo son en su defecto los consejos municipales, en cada circunscripción municipal será el respectivo alcalde quien delegará a un secretario de gobierno quien haga las veces de promotor de los derechos del medioambiente sano. Para los infractores ciudadanos estas sanciones económicas serán dispuestas por la policía, agentes de tránsito, inspectores de policía y corregidores (Saez,2014).

Medioambiente:
Sujeto de derechos



Imagen 1. Tomada en la dirección calle 18N entre avenida 3 y canal Bogotá. En el contexto la imagen representa la falta de recolección adecuada de los desechos sólidos, la poca cultura ciudadana y la falta de organismos de control que verifiquen y hagan seguimiento a estos lugares.



Imagen 2. Tomada el 20 de abril de 2019 en la avenida 3 y calle 18N. En esta imagen se observa la disposición de basura y escombros en una zona no destinada para tal fin, el área se encuentra frente a la urbanización los Ángeles 2.



Imagen 3. Tomada el 20 de abril de 2019 en la avenida 3 y Calle 18n. En la presente imagen se observa la disposición de escombros y basuras a lo largo del terreno vacío



Imagen 4. Tomada el 20 de abril de 2019 en la calle 18N entre avenida 3 y canal Bogotá, la zona se encuentra cerca de un área residencial en donde la disposición de basuras y escombros de construcción no es controlada.



Imagen 5 . Descripción de imagen por zonas: Zona Roja: Imágenes 1 y 4, Zona Azul: imagen 2 y 3. En su totalidad la imagen representa de forma integrada las zonas en las que se hace se dispone los residuos sólidos de manera incorrecta, todas las imágenes se encuentran en el mismo espacio

Fuente: Tomada de Google Maps el 20 de abril de 2019

¿La legislación medioambiental configura mecanismos efectivos para el manejo de los residuos sólidos y, por consiguiente, la protección del medioambiente?

De acuerdo a los anteriores datos suministrados, la legislación encargada de regular a las empresas que se dedican al manejo de los residuos sólidos es integral en cuanto a todos los mecanismos que se establecen en cada una de ellas, el verdadero punto de quiebre lo encontramos en primera instancia en la verdadera administración de las sanciones o penas descritas en la ley 1259 de 2008.

Teniendo en cuenta los hechos registrados en un área específica de la ciudad de Cúcuta es importante mencionar que es una situación que se repite en muchas otras áreas de la ciudad, pero que sin embargo, no se demuestra una verdadera eficacia en la recolección de los residuos sólidos y de escombros; si no que también encontramos fallas en

cuanto a la regulación de las zonas verdes o áreas desiertas en las que son depositados dichos desechos, es decir, que el ciudadano de Cúcuta también incurre en la violación a los derechos del medio-ambiente no solo al disponer de forma inadecuada de los desechos, sino también, al vincular a terceros que se encarguen de la disposición final de los residuos en vez de solicitar el servicio de las empresas que tienen como función hacerlo; así mismo, como se puede observar que la alcaldía a pesar de promover por medio de avisos, donde se mencionan las respectivas faltas en las que recaen los ciudadanos, estos realizan acciones como la eliminación de los residuos de forma inadecuada e incurren en la vulneración de los derechos del medioambiente; con el tiempo la situación es controlada por la empresa encargada, pero es evidente que el desecho de los residuos es constante y no es controlado de la manera más adecuada.

El problema descrito al inicio de la investigación, no es la normatividad, ya que se toma el tema de los servicios públicos que se encargan de lo relacionado de los residuos sólidos, es realmente integral, en cuanto a la implementación ideal; igualmente, las sanciones acerca de cada caso específico son las adecuadas. Si hablamos de la efectividad con la cual se implementan estas normatividades es clave decir que encontramos dos tipos de efectividad:

1. La efectividad jurídica, la cual se ve reflejada en el conjunto de normas que manejan la problemática de manera integral, un ejemplo claro es la ley 42 de 1994 que establece los servicios publico domiciliarios, en términos generales maneja los términos bajo los cuales se presta el servicio de forma que se establecen las funciones tanto del operador y como estas deben ser llevadas a cabo; en conjunto se menciona el decreto 2981 de 2013 bajo el cual se reglamenta servicio público de aseo a nivel nacional.

2. La efectividad material, en la que se materializa la norma en la población y en las empresas prestadoras de servicios de manera que se cumplen y se llevan a cabo los procesos de la forma adecuada, finalmente estos dos conceptos convergen y son dependientes, mostrando que verdaderamente una norma es efectiva, eficaz y es entendida por la población.

Es claro que la problemática no es la manera en que se implementa la norma, el centro de la discusión es realmente como se pueden establecer métodos jurídicos para llevar al cumplimiento de lo planteado de manera escrita; realmente, la norma está dirigida a un problema, pero no está dirigida a la forma de prevención de las conductas o de acciones erróneas por las cuales obtenemos la violación de los derechos ambientales por todas las empresas y los ciudadanos; es necesario agregar a lo anterior la manera exagerada en que se producen los residuos sólidos, por lo que es indispensable controlar la cantidad de residuos que son generados de forma semanal o mensual

Colombia es un país que solo recicla cerca del 17 % de todos los residuos sólidos, cifra estimada por el Ministerio de Medio Ambiente el 26 de febrero de 2018, por lo tanto, si tenemos en cuenta, calculando el total o la cantidad de residuos generados por cada hogar es muy poco si hacemos un balance, entonces es claro que debemos generar una forma de regulación más adecuada para el protocolo del manejo por parte de cada hogar de todos los desechos y residuos que pueden o no ser reutilizados.

De acuerdo a la cuenta ambiental y económica de flujo de materiales del año 2019, según los datos administrados sobre los residuos sólidos del DANE; es importante que se realice la adecuada medición de los residuos sólidos generados con el fin de que se pueda proveer datos

acerca de la cantidad de residuos y productos residuales, lo anterior permite generar indicadores que reflejan no solo el impacto de las actividades económicas, sino que también permite llevar a cabo un proceso de evaluación para tomar decisiones políticas. Lo anterior configura un mecanismo efectivo si de tomar decisiones se trata y también nos permite la modificación o creación de políticas encaminadas a reducir la problemática principal.

Acerca del informe de las Naciones Unidas se menciona que es importante generar un equilibrio entre los desechos o residuos que pueden ser reutilizados, así mismo, lo relacionado con la categorización de lo reutilizable y su posterior reciclaje o su uso para la generación de energía, si se regula la forma en que son depositados o desechados los productos residuales es posible que se lleve de una mejor manera el trabajo de las empresas creadas para tal fin, de manera que los niveles de contaminación no solo visual si no ambiental se vean reducidos de manera sustancial y finalmente se promueva de manera política la reutilización y el reciclaje de los residuos.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la temática manejada en el presente análisis cabe resaltar que el conjunto de normativas relacionadas con el manejo coordinado con otros sectores es completamente multidisciplinario e integral, además, las actividades en la que son llevados a cabo la recolección de los desechos, el medio de transporte, su posterior tratamiento y aprovechamiento de los recursos con estas características de ser reciclables y si por el contrario no las demuestran, la disposición final de tales residuos, sin embargo, no está enfocada en la génesis de la problemática que resulta la masiva producción de residuos sólidos.

Así mismo, La normativa se entrelaza con la constitución y los derechos de tercera generación lo cual resulta ser indispensable en cuanto a qué mecanismos de protección pueden ser utilizados con el fin de obtener protección bajo la normatividad vigente. Además, lo anterior está en concordancia con los diferentes tratados ratificados por Colombia, dichos tratados, manejan la temática de residuos sólidos, el desecho correcto de los residuos sirve como mecanismo para no permitir la vulneración del ambiente y de la salud de los que residen en Colombia, a pesar de esto, el artículo No 79 de la Constitución Política colombiana y en general de toda la normatividad es necesario mencionar que debe materializarse la protección del ambiente sano para el goce de todos, puesto que, la aplicación de la norma jurídica debe realizarse y no quedarse en el papel.

Por otro lado, la articulación entre la normatividad y los entes de control que se encargan de hacerla cumplir está reglamentada bajo principios inequívocos de protección ambiental, pero verdaderamente solo será demostrado si la población, en conjunto con los entes, reducen dicha producción de residuos, siempre y cuando se logren recuperar los espacios contaminados por una inadecuada disposición de estos. También, es necesario que se incrementen los mecanismos de vigilancia de cumplimiento a nivel de todas las zonas del área urbana donde prevalece el desecho de los residuos con el fin de disminuir el impacto ambiental a la belleza paisajística o la disminución de las zonas verdes por contaminación del ecosistema o contaminación visual. Todo lo anterior logrado por medio de medidas o sanciones adecuadas de los individuos implicados, de la imposición de sanciones adecuadas y la investigación de los actores directamente relacionados con el incumplimiento de la norma.

Finalmente, a futuro es ideal que los entes reguladores y empresas que están encargadas de vigilar la generación y recolección de residuos

puedan estar en capacidad para el desarrollo de soluciones mucho más fiables a nivel de cada hogar del Estado colombiano, y posteriormente estos entes estén en completa capacidad de sancionar a quienes no dispongan de manera correcta el desecho de las basuras propendiendo además por el aprovechamiento de los recursos que puedan ser recuperados y reciclados para finalmente disminuir el número de residuos sólidos por hogar y el impacto ambiental, con el que se pueda brindar a las futuras generaciones un adecuado medio-ambiente para su posterior desarrollo sostenible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Avenidaño Acosta, e. (2019). *Panorama actual de la situación mundial, nacional y distrital de los residuos sólidos. análisis del caso Bogotá d.c. programa basura cero.* (pp.13-18). Recuperado de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/10596/3417/1/79911240.pdf>

Caballero, D., Largo Leal, C., Aguilar-Barreto, CP., Aguilar-Barreto, AJ. (2018). Análisis jurídico de los alcances de las decisiones judiciales que otorgan derechos a contextos ambientales en Colombia. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho.* Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Cuenta Ambiental y Económica de flujo de Materiales Residuos sólidos. junio 18, 2018. (2019). Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/ambientales/cuentas_ambientales/cuentas-residuos/Pt-Cuenta-Residuos-2016p.pdf

Decreto 2591 de 1991- Gestor Normativo Función Pública. Artículo 15; Publicado en el Diario Oficial 40165 de 19-11-91 (1991). Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5304>

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. Artículo 34. (2011). Recuperado de: http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_2811_de_1974.pdf.

Derecho al ambiente sano/derechos fundamentales. Gaceta constitucional No. 26 pags 2, d. (2019). Sentencia No. retrieved from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-415-92.htm>

Hoornweg, D. y Bhada-Tata, P. (2012). Qué desperdicio: una revisión global de la gestión de residuos sólidos (Vol. 15, p. 116). Banco Mundial, Washington, DC.

Informe de gestión de aseo urbano; san jose de cucuta, paginas 21-30. (2019). Recuperado de: <http://www.aseourbano.com.co/wp-content/uploads/2018/04/informe-de-gesti%c3%93n-aseo-urbano-cucuta-final-2017.pdf>

Ley 1474 de 2011- Gestor Normativo Función Pública: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”. (2011). Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292> }

LEY 99 DE 1993. Artículo 11. Por la cual se crea el Ministerio del Medioambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medioambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental. (2015). Recuperado de: <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/pdf/Normativo/1993-12-22-ley-99-crea-el-sina-y-mma.pdf>

Leyes desde 1992-ley 99 de 1993. Vigencia expresa y control de constitucionalidad. numerales 10 y 14 del artículo 5. (2019). Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Leyes desde 1992- Vigencia expresa y control de constitucionalidad. LEY 1259 DE 2008 (diciembre 19) Diario Oficial No. 47.208 de 19 de diciembre de 2008. (2019). Retrieved from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1259_2008.html

- Leyes desde 1992- Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_0142_1994]
LEY 142 DE 1994 (julio 11) Diario Oficial No. 41.433 de 11 de julio de 1994 Servicios Públicos Domiciliarios (actualizado 11 de abril 2019). (2019). Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html.
- Manual de eliminación ¿Su manejo de basuras es un programa o es un problema?, pagina 4 ;(2019).consultado en :[http://www.ingenieroambiental.com/4004/GESTION%20DE%20RESIDUOS\(BIS\).pdf](http://www.ingenieroambiental.com/4004/GESTION%20DE%20RESIDUOS(BIS).pdf)
- Ministerio de vivienda, ciudad y territorio. Artículos 14-24 ley 142 de 1994. (2010). Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/20/DECRETO%202981%20DEL%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>
- Ministerio de vivienda, ciudad y territorio. Artículos 6 ley 142 de 1994. (2010). Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/20/DECRETO%202981%20DEL%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>
- Ministerio de vivienda, ciudad y territorio. Capitulo 2 ley 142 de 1994. (2010). Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/20/DECRETO%202981%20DEL%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>
- Ministerio de vivienda, ciudad y territorio.capitulo II Y III. (2019). Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/20/DECRETO%202981%20DEL%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>.
- Murcía, L., Guerrero, M., Quintero Ortega, L., Aguilar-Barreto, CP, y Hernández Peña, Y. (2018). Análisis jurisprudencial del derecho ambiental de la técnica fracking. En: AJ. Aguilar-Barreto; V. Bermúdez-Pirela. y Y. Hernández. (Eds.), Sociedad y derecho. (pp. xx-xx). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Pérez, C.; Vargas, M.; Estéves, X. y Aguilar-Barreto, A.J. (2017) Aplicabilidad del marco jurídico ambiental: caso barrio San Rafael De Cúcuta. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica*. (pp. 15-35) Publicaciones Universidad del Zulia, Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>

Romero trigos, m. (2019). caracterización del nuevo esquema “basura cero”. paginas 4-6. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co>

Sáez, A., & Urdaneta G., J. (2014). Manejo de residuos sólidos en América Latina y el Caribe. *Omnia*, 20 (3), 121-135.

Sentencia No C-328/95. Participación ciudadana, M. (2019). artículo 4º de la Ley 105 de 1993,. Retrieved from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-328-95.htm>.

Sentencia No. C-519/94. (2019).; de las intervenciones enciso 1, del apoderado dek ministerio de ralaciones exteriores. Retrieved from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-519-94.htm>

Título 2- De los derechos, las garantías y los deberes / Capítulo 4: De la protección y aplicación de los derechos / Artículo 86. (2019). Retrieved from <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/Artículo-86>

Cómo citar este capítulo

Forero Avila, J. C., Aguilar-Bautista, Y. A., y Aguilar-Barreto, C. P. (2020). Manejo de residuos sólidos y la protección al medioambiente según el ordenamiento jurídico colombiano. En C. F. Hernández Morantes., A. J. Aguilar-Barreto., y Y. L. Contreras-Santander. (Ed.), *Medioambiente: sujeto de derechos*. (pp.223-254). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.